

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 10 de abril del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 69

56 páginas

Ya puede tramitar sus

CORREOS
DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y COMPRA DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL



en las oficinas de Correos de Costa Rica
en todo el país



- Ahorre tiempo, dinero y gastos de transporte
- Sea ágil en sus trámites judiciales y notariales

¡Llame ya!
Le atenderemos
de forma personalizada.

Servicio amparado por la Ley 8687 y aprobado por la Dirección Nacional de Notariado.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	4
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	16
Avisos.....	18
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	19
REGLAMENTOS	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	33
RÉGIMEN MUNICIPAL	42
AVISOS	42
NOTIFICACIONES	54

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38815-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

I.—Que la Iglesia de Palmar Sur construida en 1952 y ubicada en el distrito de Palmar del cantón de Osa posee valor de monumento patrimonial.

II.—Que el templo fue construido en madera importada de Honduras por la United Fruit Company, como parte de las edificaciones del enclave bananero, que dieron origen a la población de Palmar Sur.

III.—Que la edificación posee un estilo tipológico que es parte de un diseño totalizador que incluyó todas las edificaciones del poblado, ya fueran para uso administrativo o habitacional.

IV.—Que el diseño de la edificación cumple con los requerimientos para enfrentar las condiciones climáticas de una zona tropical lluviosa y mantiene gran autenticidad en su forma y función a lo largo de sesenta años.

V.—Que la edificación en su calidad de templo posee un alto grado de valor simbólico por las vivencias, emociones y tradiciones intangibles asociados a su quehacer en la comunidad.

VI.—Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión, cuyo acto final dictado por resolución administrativa DM-265-2014 de las 9:41 horas del 19 de setiembre de 2014, se encuentra firme.

VII.—Que por Acuerdo Firme N° 3 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión N° 17-2014 del 17 de setiembre del 2014, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica.

VIII.—Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA E INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE
COSTA RICA, DEL INMUEBLE DENOMINADO
“IGLESIA DE PALMAR SUR”**

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, bajo la categoría de monumento, del inmueble conocido como “Iglesia de Palmar Sur”, ubicado en la finca inscrita en el Registro Nacional, al folio real matrícula número 055193-000, localizado en la provincia de Puntarenas, cantón 5 Osa, distrito 2 Palmar, propiedad de las Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, cédula jurídica 3-010-045279; con fundamento en el Estudio Técnico elaborado en octubre de 2011 y revisado en abril del 2014, por el historiador Carlos Manuel Zamora Hernández y el arquitecto Óscar Salas Alfaro, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme N° 3, capítulo tercero, tomado en Sesión N° 07-2014 del 7 de mayo del 2014 y su Opinión Favorable emitida por acuerdo firme N° 3 tomado en la Sesión Ordinaria N° 17-2014 del 17 de setiembre de 2014; la Ley N° 7555 - Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C - Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005.

Artículo 2°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole, que por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

Artículo 3°—Informar al propietario del inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 24294.—Solicitud N° 09695.—C-72150.—(D38815-IN2015019817).

N° 38914-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Acuerdo N° 0047-2015, Capítulo III, Artículo 13° de la Sesión Ordinaria N° 04-2015, celebrada el día 27 de enero del año 2015 por la Municipalidad del Cantón de Abangares, Provincia de Guanacaste. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Abangares, Provincia de Guanacaste, el día 4 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo

segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 4 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0681.—C-30180.—(D38914-IN2015019811).

N° 38923-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el Artículo N° 5° inciso G, de la Sesión Extraordinaria N° 436, celebrada el día 12 de febrero del 2015 por la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, Provincia de Puntarenas. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Puntarenas, Provincia de Puntarenas, el día 16 de julio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que

su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 16 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las doce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0680.—C-30450.—(D38923-IN2015019807).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-06-2015.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del día veinticinco de marzo del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°—Que el artículo 101 de esa misma norma establece que es obligación de la Administración Tributaria en uso de sus facultades legales, dar a conocer de inmediato, por medio de la divulgación en su portal web, redes sociales, publicaciones en diarios de circulación nacional, impresos o electrónicos u otros medios idóneos conformes al avance de la ciencia y la técnica, adecuados a las circunstancias, resoluciones, sentencias recaídas en casos particulares que a su juicio ofrezcan interés general, así como información general tributaria que no esté cubierta por el principio de confidencialidad de la información.

3°—Que el artículo 173 de ese Código establece como uno de los derechos del contribuyente que la Administración Tributaria ponga a su disposición, mediante el sitio web del Ministerio de Hacienda, de Tributación, o mediante cualquier otro sitio electrónico empleado oficialmente, información general de interés de carácter tributario, así como la información disponible en el módulo del digesto.

4°—Que desde tiempo atrás, en diferentes documentos -directrices, oficios, instrucciones, resoluciones- se ha indicado que la dirección electrónica para el ingreso al sitio web de la Dirección General de Tributación es <http://dgt.hacienda.go.cr>, siendo que a partir del 16 de abril del 2015 se ha dispuesto por parte del Despacho del señor Ministro el cierre del portal de la Dirección General de Tributación (en adelante DGT), produciéndose entonces una migración de datos al portal corporativo del Ministerio de Hacienda.

5°—Que en atención a lo anterior, el sitio web por el cual se debe ingresar a partir del 16 de abril del 2015, es <http://www.hacienda.go.cr>

6°—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá estar publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes, siendo que podrán ser divulgados también en medios electrónicos de acceso general.

7°—Que se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, por cuanto el nuevo sitio web no afecta los intereses de los contribuyentes y usuarios, toda vez que se garantiza los principios de seguridad jurídica y de publicidad de la información tributaria de acceso público.
Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN,
RESUELVE:

“NUEVA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE INTERÉS TRIBUTARIO”

Artículo 1°—**Sitio web para el ingreso a la información tributaria.** A partir del 16 de abril del 2015, el sitio web por el cual debe ingresar todo interesado en obtener información general de carácter tributario es <http://www.hacienda.go.cr>

Artículo 2°—**Cambio de la dirección electrónica en los documentos emitidos.** Se debe considerar que a partir de la fecha antes indicada, en todos los diferentes documentos emitidos por la Dirección General de Tributación tales como directrices, oficios, instrucciones, resoluciones, en donde se haya mencionado que la dirección electrónica para el ingreso al sitio web de la Dirección General de Tributación es <http://dgt.hacienda.go.cr>, en adelante debe entenderse que se sustituye esa dirección electrónica, por la dicha en el artículo 1° anterior.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del 16 de abril del 2015.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 30033.—(IN2015021107).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-SUB-DGA-054-2015.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las diez horas con veintiocho minutos del día tres de marzo del dos mil quince.

Considerando:

I.—El Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (Cauca III), Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio del 2003, establece en su artículo 7°, que “*la potestad aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades*”.

II.—Que la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, sus reformas y modificaciones dispone en el artículo 10 que la organización y reglamentación de la estructura organizativa del Servicio Nacional de Aduanas, estará a cargo del Ministerio de Hacienda, y que su organización interna se establecerá con fundamento en los principios del servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad y la eficiencia en el control y en la fiscalización. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de marras, la Dirección General de Aduanas estará a cargo de un Director General, quien es el Órgano Superior Aduanero, encargado de la Dirección Técnica y Administrativa de las funciones Aduaneras y demás actividades del ramo. Asimismo la citada legislación establece en sus artículos 33 al 51, los requisitos generales que deben cumplir las personas físicas y jurídicas que soliciten autorización como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

III.—El Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto N° 25270-H, del 14 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones dispone en el artículo 7 literal s) que dentro de las funciones de la Dirección General corresponde: “*Autorizar*

a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, con excepción del Agente Aduanero”. Por su parte el artículo 19 establece que dentro de la competencia del Departamento de Estadística y Registros se encuentra: “la atención de las solicitudes de inscripción desinscripción o autorización de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, mantener actualizada la información de éstos, así como de los demás registros que se le asignen”. Por otro lado, de los artículos 77 al 185 del mismo cuerpo legal se establecen los requisitos y documentos específicos que deben cumplir y aportar las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que deseen autorizarse como Auxiliares de la Función Pública Aduanera.

IV.—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, establece que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

V.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 49, Alcance N° 22 del 11 de marzo del 2002, ordena la simplificación de trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos como instrumento fundamental que garantiza, de forma expedita, el derecho de petición y respuesta y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo, al proceso de reforzamiento de la eficiencia del servicio público.

VI.—Que el artículo 4° de la Ley N° 8990 que modifica la Ley N° 8220 de “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 189 del 3 de octubre del 2011, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado debe constar en una ley, un decreto ejecutivo o un reglamento, y dichos trámites o requisitos podrán ser divulgados en medios electrónicos”.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC: “Reglamento a la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” en su artículo 3° establece que todas las diligencias, actuaciones, o gestiones que la Administración imponga a los particulares, se desarrollarán con arreglo a los principios de: Reglas claras y objetivas, de cooperación institucional o interinstitucional, de presunción de buena fe, de transparencia, de economía procesal, legalidad, publicidad, celeridad, eficiencia y de eficacia de la actividad administrativa; para continuar en el artículo 4° señalando que: “Los trámites administrativos deben estructurarse de manera tal que sean claros, sencillos, ágiles, racionales y de fácil entendimiento para los particulares, a fin de mejorar las relaciones de estos con la Administración Pública, haciendo eficaz y eficiente su actividad”.

VIII.—Que el artículo 15 de la Ley N° 8292, “Ley General de Control Interno, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002, “en sus artículos 15, siguientes y concordantes, establece respecto de las actividades de control, y como deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazadas por la institución en el desempeño de sus funciones. b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas, como los procedimientos.

IX.—Que el inciso k) del artículo 4° de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), N° 7169, publicada en *La Gaceta* N° 144 del 1° de agosto de 1990, Alcance N° 23, señala como uno de los deberes del Estado: “impulsar la incorporación selectiva de la tecnología moderna en la administración pública, a fin de agilizar y actualizar permanentemente los servicios públicos, en el marco de una reforma administrativa para lograr la modernización del aparato estatal costarricense, en procura de mejores niveles de eficiencia.

X.—Que el artículo 1) de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, publicada en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre del 2005, dispone que el Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultadas para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

XI.—Que conscientes de los beneficios en celeridad y eficiencia que conlleva el uso de los medios electrónicos en la gestión administrativa, cuyo propósito es hacer los procesos más eficientes y en cumplimiento al control aduanero que por ley se le confiere al Servicio Nacional de Aduanas, se han realizado ajustes a los formularios para los trámites de gestiones de autorización, inscripción, desinscripción y actualización que se presentan ante el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección de Gestión Técnica, con el fin de poner a disposición un instrumento que sea claro, sencillo, ágil, y de fácil entendimiento para los particulares los formularios actualizados, requerimientos técnicos, circulares y los requisitos para Auxiliares de la Función Pública, se encuentran disponibles en el sitio Web del Ministerio de Hacienda y pueden ser obtenidos a través los siguientes enlaces www.hacienda.go.cr > Servicios > Aduaneros > Formularios y Requisitos para Auxiliares de la Función Pública Aduanera, o en el siguiente link de la página oficial del Ministerio de Hacienda:

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/287-formularios-y-requisitos-para-auxiliares-de-la-funcion-publica>

XII.—De conformidad con los artículos 12 de la Ley General de Aduanas y 8° del Reglamento a dicha Ley, el Director General de Aduanas, señor Rafael Bonilla Vindas, se encuentra fuera del país según acuerdo de viaje número AH-019-2015 de fecha 17 de febrero del 2015, que comprende de los días 3 al 6 de marzo del año 2015 inclusive, por lo cual el Subdirector General de Aduanas lo sustituye en su ausencia y suscribe la presente resolución. **Por tanto,**

Con fundamento en las potestades otorgadas en la Ley General de Aduanas N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, y con sustento en las consideraciones anteriores.

EL SUBDIRECTOR DE ADUANAS,
RESUELVE:

1°—Aprobar y Oficializar los instrumentos denominados: Formularios para los trámites de gestiones de autorización, inscripción y actualización de los Auxiliares de la Función Pública para ante el Departamento de Estadística y Registros de la Dirección de Gestión Técnica; mismos que en adelante, el Departamento de Estadística y Registros observará para el desempeño de sus funciones:

Código de Formulario	Nombre del formulario	Tipo de movimiento	Tipo de auxiliar en donde aplican	Para uso de
DER01	FORMULARIO SOLICITUD AUTORIZACION COMO AUXILIAR DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA	Solicitud de autorización por primera vez	Auxiliares de la Función Pública Aduanera, excepto los Agentes de Aduanas	Personas físicas o jurídicas que solicitan ser Auxiliares de la Función Pública Aduanera
DER02	FORMULARIO SOLICITUD AUTORIZACION COMO AGENTE ADUANERO	Solicitud de autorización por primera vez	Agentes Aduaneros Persona Física	Personas físicas que solicitan ser Agentes Aduaneros, Auxiliares de la Función Pública Aduanera
DER03	FORMULARIO SOLICITUD AUTORIZACION DE AGENTE ADUANERO O AGENCIA DE ADUANAS COMO DECLARANTE DE TRANSITO ADUANERO	Solicitud de autorización por primera vez, para actuar como declarante de tránsito	Agentes Aduaneros y Agencias de Aduanas	Agente de Aduanas Persona Física Independiente y Agencias de Aduanas Persona Jurídica
DER04	FORMULARIO AUTORIZACION COMO ASISTENTE DE AGENTE ADUANERO	Solicitud de autorización por primera vez	Asistentes de Agentes Aduaneros que van a ser inscritos por Agente de Aduanas Persona Física Independiente y Agencias de Aduanas Persona Jurídica	Personas físicas que solicitan ser Asistentes de Agente de Aduanas Persona Física Independiente y Agencias de Aduanas Persona Jurídica
DER05	FORMULARIO AUTORIZACION (REGISTRO) COMO EXPORTADOR HABITUAL	Solicitud de autorización por primera vez	Exportadores habituales	Personas físicas o jurídicas empresas exportadoras
DER06	FORMULARIO PARA INSCRIPCION Y/O DESINSCRIPCION DE AGENTES ADUANEROS	Inscripción, desinscripción y Actualización de la información	Agentes Aduaneros	Agentes Aduaneros de Agencias de Aduana Persona Jurídica
DER07	FORMULARIO PARA INSCRIPCION Y/O DESINSCRIPCION DE ASISTENTES DE AGENTE ADUANERO	Inscripción, desinscripción y Actualización de la información	Asistentes de Agentes Aduaneros que tramitan cambio en la inscripción de la persona física o jurídica con la que laboran	Asistentes de Agente Aduanero para Agentes Aduaneros Independientes y Agencias de Aduanas Persona Jurídica
DER08	FORMULARIO PARA LA INSCRIPCION Y DESINSCRIPCION DE PERSONAL SUBALTERNO	Inscripción, desinscripción y Actualización de la información	Auxiliares de la Función Pública Aduanera, excepto los Agentes y Agencias de Aduana.	Personal subalterno de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (excepto los Agentes y Asistentes de las Agencias de Aduana)
DER09	FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PARA AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA ADUANERA	Actualización de la información	Auxiliares de la Función Pública Aduanera, excepto los Agentes de Aduanas	Auxiliares de la Función Pública Aduanera, excepto Agentes Aduaneros
DER10	FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA AGENCIAS DE ADUANAS PERSONA JURIDICA O AGENTES ADUANEROS PERSONA FISICA QUE LABORAN DE FORMA INDEPENDIENTE	Actualización de la información	Agentes Aduaneros Independientes y Agencias de Aduanas Persona Jurídica	Agentes Aduaneros Independientes y Agencias de Aduanas Persona Jurídica
DER11	FORMULARIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PARA AGENTES DE ADUANA PERSONA FISICA	Actualización de la información	Agentes de Aduana Persona Física	Agentes de Aduana Persona Física y sus patronos
DER12	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PARA ASISTENTES DE AGENTE DE ADUANA	Actualización de la información como Asistentes de Agentes de Aduana	Asistentes de Agentes de Aduana	Asistentes de Agentes de Aduana y sus patronos
DER13	FORMULARIO PARA SOLICITUD DE AMPLIACION, DISMINUCION, HABILITACION Y DESHABILITACION DE INSTALACIONES DE DEPOSITARIOS ADUANEROS	Solicitud de ampliación, disminución, habilitación o deshabilitación de instalaciones	Depositario Aduaneros	Depositarios Aduaneros

Código de Formulario	Nombre del formulario	Tipo de movimiento	Tipo de auxiliar en donde aplican	Para uso de
DER14	FORMULARIO PARA SOLICITUD DE AMPLIACION, DISMINUCION, HABILITACION Y DESHABILITACION DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS, DESPACHOS DOMICILIARIOS, TERMINALES DE CARGA, MARINAS, EXPORTADORES HABITUALES, GESTOR, TIENDAS LIBRES	Solicitud de ampliación, dimunición, habilitación o deshabilitación de instalaciones	Auxiliares de la Función Pública que custodias mercancías (excepto los depositarios aduaneros)	Estacionamientos transitorios, despachos domiciliarios, terminales de carga, marinas, exportadores habituales, gestor, etc.
DER15	FORMULARIO PARA SOLICITUD DE TRASLADO DE INSTALACIONES DEPOSITARIOS ADUANEROS, ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS, DESPACHOS DOMICILIARIOS, TERMINALES DE CARGA, EXPORTADORES HABITUALES Y OTROS	Solicitud de traslado de instalaciones	Auxiliares de la Función Pública que custodias mercancías	Depositarios Aduaneros, estacionamientos transitorios, despachos domiciliarios, terminales de carga, marinas, exportadores habituales, gestor, etc.
DER16	FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TICA	inclusión, exclusión y modificación de usuarios del Sistema de Información TICA	Auxiliares de la Función Pública Aduanera	Personal de transmisión de datos y sus patronos
DER18	FORMULARIO PARA EL ESTUDIO DE ASUNTOS PENDIENTES DE AUXILIARES Y OTRAS EMPRESAS EN PROCESO DE CIERRE	Tramite de cese de operaciones	Auxiliares de la Función Pública Aduanera	Departamento de Estadística y Registros
DER19	FORMULARIO PARA PRESENTACION DE CAUCION PARA SOLICITUD DE AUTORIZACION COMO AUXILIAR Y PARA RENOVACION	Presentación de caución o garantía, por autorización inicial y para renovación como Auxiliar de la Función Pública Aduanera	Auxiliares de la Función Pública Aduanera	Auxiliares de la Función Pública Aduanera
DER20	FORMULARIO PARA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CAUCION POR HABER PRESENTADO RENOVACION	Solicitud de devolución de caución o garantía	Auxiliares de la Función Pública Aduanera	Auxiliares de la Función Pública Aduanera
DER21	FORMULARIO INSPECCION INSTALACIONES DEPOSITARIO ADUANERO POR AUTORIZACION INICIAL	Resultado de la inspección de instalaciones	Depositario Aduanero	Aduana
DER22	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS	Resultado de la inspección de instalaciones	Estacionamiento Transitorio	Aduana
DER23	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE EMPRESAS DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	Resultado de la inspección de instalaciones	Empresas de Perfeccionamiento Activo	Aduana
DER24	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE EMPRESAS DE ZONA FRANCA PARA SU AUTORIZACION INICIAL	Resultado de la inspección de instalaciones	Empresas de Zona Franca	Aduana

Código de Formulario	Nombre del formulario	Tipo de movimiento	Tipo de auxiliar en donde aplican	Para uso de
DER25	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE TERMINALES DE CARGA DE EXPORTACION	Resultado de la inspección de instalaciones	Terminales de Carga	Aduana
DER26	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE EMPRESAS DE DESPACHO DOMICILIARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL	Resultado de la inspección de instalaciones	Despacho Domiciliario Comercial o Industrial	Aduana
DER27	FORMULARIO PARA LA INSPECCION DE INSTALACIONES DE EXPORTADORES HABITUALES	Resultado de la inspección de instalaciones	Exportadores habituales	Aduana
DER28	FORMULARIO PARA INSPECCION DE CAMBIOS EN INSTALACIONES DE DEPOSITARIOS ADUANEROS	Resultado de la inspección de instalaciones	Depositarios Aduaneros	Aduana
DER29	FORMULARIO PARA INSPECCION DE CAMBIOS EN INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS, EMPRESAS DE ZONA FRANCA, EMPRESAS DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, DESPACHOS DOMICILIARIOS, TERMINALES DE CARGA, EXPORTADORES HABITUALES, GESTOR, TIENDAS LIBRES	Resultado de la inspección de instalaciones	Auxiliares de la Función Pública que custodias mercancías (excepto los depositarios aduaneros)	Aduana
DER30	FORMULARIO PARA INSPECCION DE DESHABILITACION POR CIERRE O TRASLADO DE INSTALACIONES DE DEPOSITARIOS ADUANEROS, ESTACIONAMIENTOS TRANSITORIOS, EMPRESAS DE ZONA FRANCA, EMPRESAS DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, DESPACHOS DOMICILIARIOS, TERMINALES DE CARGA, EXPORTADORES HABITUALES, GESTOR, TIENDAS LIBRES	Resultado de la inspección de instalaciones por traslado	Auxiliares de la Función Pública que custodias mercancías	Aduana

2°—Comunicar a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas y público en general, los formularios que deben completar para los trámites de autorización, inscripción, desinscripción y actualización, que deben realizar ante la Dirección General de Aduanas.

Esta resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en el sitio web del Ministerio de Hacienda.—Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 29489.—(IN2015021116).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-004/2015.—El señor Germán Losilla Colombari, cédula de identidad: 1-0447-0612, en calidad de Representante Legal, de la compañía Unidos Mayoreo S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo: Pulverizadora de Mochila operado con palanca, marca: Dimartino, modelo: Miura 16, peso: 3.38 kilogramos y cuyo fabricante es: Dimartino SPA, Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para

que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 10:25 horas del 18 de marzo del 2015.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2015019823).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La señora Antonieta Campos Bogantes; con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3 Enroque, fabricado por Laboratorio Hender Perú S. A.; Perú con los siguientes principios activos: Cada 1000g contienen: Enramicina clorhidrato 80g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención y control de enfermedades intestinales causadas por bacterias sensibles a la enramicina en aves y cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 8:00 horas del día 12 de marzo del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015020141).

SE CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEAS REGIONALES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ASESOR EN BIENESTAR ANIMAL DEL SENASA (CONABA)

La Dirección General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en cumplimiento de lo indicado en los artículos 4) y 7) de la Directriz N° SENASA-DG-D001-2015 publicada al alcance de *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, convoca por este medio a las organizaciones o asociaciones de carácter nacional debidamente inscritas para ese efecto, a la asamblea general para la escogencia de los representantes que conformarán el Consejo Nacional Asesor en Bienestar Animal (CONABA), a realizarse en fecha 24 de abril del presente año, en las instalaciones del SENASA, ubicadas en Barreal de Heredia, Campus Universitario Benjamín Núñez de la Universidad Nacional, 1 km al norte de Jardines del Recuerdo.

De igual forma se convoca a las organizaciones o asociaciones de carácter regional inscritas para ese efecto en las Direcciones Regionales del SENASA a las asambleas regionales para la escogencia de los representantes regionales que conformarán el Consejo Nacional Asesor en Bienestar Animal (CONABA) a desarrollarse en la misma fecha en cada una de dichas Direcciones.—Dirección General.—Dr. Bernardo Jaen Hernández, Director.—1 vez.—Solicitud N° 30366.—(IN2015022712).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

A Proveedores Comerciales y Público en General

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), hace del conocimiento público las Directrices para la Resolución del Cobro de Multas modificadas el 11 de marzo del 2015, mismas que se encuentran disponibles y se visualizan en la página Web <http://www.conavi.go.cr> en la carpeta Proveeduría (Directriz sobre el Procedimiento de Cobro de Multas) para su consideración y lo que corresponda 26 de marzo del 2015.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 30066.—(IN2015021024).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 88, título N° 219, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de Jimmy Bravo Goñi, cédula: 304050732. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019757).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, título N° 441, emitido por el Colegio Nocturno Guaycará, en el año dos mil ocho, a nombre de Navas Sánchez Harold Omar, cédula 6-0397-0752. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019821).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, asiento 4, título N° 3, emitido por el Liceo Los Ángeles Pital, en el año dos mil cuatro, a nombre de Rojas Porras Gabriela María, cédula 2-0632-0086. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019344).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 90, asiento 18, título N° 486, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año dos mil dos, a nombre de Avellán Jiménez Yerlin, cédula 6-0357-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 29527.—(IN2015019388).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 326, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Corea Salvatierra Randall, cédula: 5-0319-0577. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019445).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título N° 633, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Ramírez Cruz Gaudy Vanessa, cédula 2-0523-0003. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019457).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 49, título N° 122, emitido por el Liceo Nocturno de Paraíso, en el año dos mil tres, a nombre de Paulo José Solano Guzmán, cédula: 303990897. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019461).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 27, título N° 8365, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil catorce, a nombre de Kency Francela Díaz Aguilar, cédula: 115490975. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019468).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 226, emitido por el Liceo Tres Equis, en el año dos mil doce, a nombre de Daylan Arrieta Valverde, cédula: 304820198. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019470).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 1760, emitido por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Bolton Patterson Dannie, cédula 7-0120-0860. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019476).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en la Rama Académica “Modalidad de Ciencias y Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 139, título N° 1492, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Nugby Navarro Araya, cédula: 10660772. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019477).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 04, título N° 6, emitido en el año dos mil nueve, y del título de Técnico Medio en Contabilidad General, inscrito en el tomo 1, folio 08, título N° 20, emitido en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional Uladislao Gamez Solano, a nombre de Rodríguez López Ángel José, cédula 1-1428-0359. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015019512).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 251, título N° 1747, emitido por el Liceo de Aserrí, en el año dos mil siete, a nombre de Badilla Cubillo Wendy, cédula: 113900656. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019563).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 126, título N° 1468, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserrí, en el año dos mil once, a nombre de Retana Segura Christopher Bernardo, cédula 115330340. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario

Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019565).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 53, título N° 944, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserrí, en el año dos mil seis, a nombre de Michael Castillo García, cédula: 113530321. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015019567).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 8, Asiento 15, Título N° 43, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Sabanilla, en el año dos mil ocho, a nombre de María del Rosario Ríos Laguna, cédula: 155810156431. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015020492).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 193, Título N° 1580, emitido por el Colegio María Auxiliadora, en el año dos mil catorce, a nombre de Sofía Marcela Rodríguez Aguilar, cédula: 402340919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015020833).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 11, título N° 1017, emitido por el Liceo Rodrigo Facio Brenes, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Zelaya Velázquez Esteban Josué, cédula 1-1099-0924. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015020921).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 91, título N° 908, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ing. Mario Quirós Sasso, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Marcela Segura Rodríguez, cédula N° 109630127. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015021053).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 71, título N° 340, emitido por el Liceo de Sabanillas, en el año dos mil diez, a nombre de Vargas Chacón José Francisco, cédula N° 6-0397-0953. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los

veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015021105).

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN COTO
REPOSICIÓN DE DIPLOMA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Coto 49, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Camilo Rosales Salas, cédula de identidad N° 6-0160-0435. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, 24 de febrero del 2015.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015019590).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-310-2015 de las 9:00 horas del 10 de febrero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2097-2014, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 1 de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de pensión de guerra incoadas por Alfaro Monge Aída Flor, cédula de identidad N° 1-269-161, a partir del día 1 de setiembre del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢117.866,45), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015019722).

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 18 de febrero del 2015, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPETA-452-2015, a la señora Esquivel Rojas Irma, mayor, viuda, cédula de identidad 2-213-685, vecina de Alajuela; por un monto de ciento trece mil trescientos treinta y tres colones con trece céntimos (¢113.333,13) con un rige a partir del 1 de abril del 2014. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015019728).

En sesión celebrada en San José, a las 09:00 horas del 18 de febrero del 2015, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-453-2015, al señor Zúñiga Cerdas Rafael Alfredo, cédula de identidad N° 3-184-807, vecino de Cartago; por un monto de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866,46), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015019849).

De conformidad con resolución RMT-202-2015 de las 9:00 horas del 8 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social; Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-1708-2014, de sesión celebrada en San José, a las 9:00 horas del 28 de octubre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra; incoadas por Flores Barrios María Catalina; cédula de identidad N° 5-127-514, a partir del día 1° de febrero del 2008; por la suma de setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos (¢75.655,57), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015020092).

De conformidad con resolución RMT-180-2015 de las 9:00 horas del 26 de enero del 2015. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2092-2014, de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 1° de diciembre del 2014, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Peraza González Socorro, cédula de identidad N° 5-048-137, a partir del día 1° de agosto del 2014; por la suma de ciento diecisiete mil ochocientos sesenta y seis colones con cuarenta y seis céntimos (¢117.866,46), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015020120).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad Industrial

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderada Especial de Agroindustrias Italcomam S. A., con domicilio en San Rafael de Alajuela, calle potrerillos, contiguo a Holcim, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso mozzarella. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011101. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—Solicitud N° 28841.—(IN2015017859).

Cambio de nombre N° 95407

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Valeant Farmacéutica S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de ICN Farmacéutica S. A. de C.V., por el de Valeant Farmacéutica S. A. de C.V., presentada el día 10 de febrero del 2015, bajo expediente N° 95407. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0008136 Registro N° 152485 **CESAMET** en clase 5 marca denominativa, y 2004-0008137 Registro N° 152486 **VIRAMIDINE** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015019950).

Cambio de nombre N° 95553

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Mead Johnson & Company LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Mead Johnson & Company por el de Mead Johnson & Company LLC., presentada el día 19 de febrero del 2015, bajo expediente N° 95553. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-2053800 Registro N° 20538 **MEAD JOHNSON** marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015019952).

Cambio de nombre N° 95240

Que Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Man Truck & Bus AG, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Man Nutzfahrzeuge AG por el de Man Truck & Bus AG, presentada el día 29 de enero del 2015, bajo expediente N° 95240. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0009509 Registro N° 172542 **CLA** en clase 16 marca denominativa; 2006-0009510 Registro N° 172547 **CLA** en clase 35 marca denominativa; 2006-0009511 Registro N° 172543 **CLA** en clase 37 marca denominativa, y 2006-0009512 Registro N° 172541 **CLA** en clase 12 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015019954).

Cambio de nombre N° 94598

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Spectrum Brands Inc, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Rovcal Inc por el de Spectrum Brands Inc, presentada el día 19 de diciembre del 2014, bajo expediente N° 94598. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0008846 Registro N° 149121 **RAYOVAC** en clase 11 marca denominativa, y 2003-0008847 Registro N° 149120 **RAYOVAC** en clase 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015020024).

Cambio de nombre N° 94819

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Travel Reservations S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Despegar Online S.R.L., por el de Travel Reservations S.R.L., presentada el día 12 de enero del 2015, bajo expediente N° 94819. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0006806 Registro N° 201433 **despegar.com** en clase 39 marca mixto; 2013-0002892 Registro N° 231734 **D** en clase 39 43 marca mixto; 2013-0002995 Registro N° 233466 **decolar.com** en clase 39 marca mixto; 2013-0002996 Registro N° 233553 **hoteles despegar . com** en clase 43 marca mixto; 2013-0002997 Registro N° 233468 **despegar.com** en clase 39 marca mixto, y 2013-0002998 Registro N° 233467 **hotéis decolar . com** en clase 43 marca mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2015020034).

Cambio de nombre N° 95353

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Kaeser Kompressoren SE, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Kaeser Kompressoren AG por el de Kaeser Kompressoren SE, presentada el día 5 de febrero del 2015, bajo expediente N° 95353. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0010285 Registro N° 236319 **OMEGA** en clase 7 marca denominativa, y 2013-0009469 Registro N° 237124 **i.HOC** en clase 7 9 11 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015020053).

Cambio de nombre N° 95621

Que José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Danone, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de

nombre de Groupe Danone Societe Anonyme por el de **Danone**, presentada el día 26 de febrero de 2015 bajo expediente 95621. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0007434 Registro N° 91995 en clase 3 Marca Figurativa, 1994-0007435 Registro N° 91994 en clase 5 Marca Figurativa, 1994-0007439 Registro N° 91990 en clase 29 Marca Figurativa, 1994-0007440 Registro N° 91989 en clase 30 Marca Figurativa, 1994-0007442 Registro N° 91987 en clase 32 Marca Figurativa, 1994-0007443 Registro N° 91986 en clase 33 Marca Figurativa, 1994-0007444 Registro N° 91985 en clase 35 Marca Figurativa, 1994-0007445 Registro N° 91984 en clase 36 Marca Figurativa y 1994-0007447 Registro N° 91983 en clase 42 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2015020115).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2015-173.—Armando Humberto Rodríguez Rojas, cédula de identidad 0204530545, solicita la inscripción de:

R R
4

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, San Bosco, 2 kilómetros al norte de la escuela San Bosco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Según el expediente N° 2015-173.—San José, 3 de febrero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015019666).

Solicitud N° 2015-486.—Edgar Hidalgo Calderón, cédula de identidad 0103921251, solicita la inscripción de:

T
7 Q

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Luis, 2 kilómetros norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-486.—San José, 16 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015019768).

N° 2014-2145.—Francisco Rodríguez Avilés, cédula de identidad 0501330233, solicita la inscripción de: **KX9** como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Chircó, del bar El Sabanero 500 metros norte y 200 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2145.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2015020368).

N° 2015-506.—José Aloiman Corea Mora, cédula de identidad 0503290506, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, Manzanillo, 2 kilómetros al norte del Ebais de Marbelle. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.. Presentada el 17 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-506.—San José, 19 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020369).

N° 2015-424.—Amado Ramírez Arce, cédula de identidad 0400940967, solicita la inscripción de:

A L
8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Colonia Huetar, 2 kilómetros sur de la segunda entrada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 06 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-424.—San José, 9 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—(IN2015020445).

N° 2015-472.—Juan Carlos Herrera Barrantes, cédula de identidad 0203980384, solicita la inscripción de:

5
J H

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Quebradón, La Virgen, 800 m norte del tanque de agua de Quebradón, finca ganadera La Virgen. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Según el expediente N° 2015-472.—San José, 18 de marzo del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015020587).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

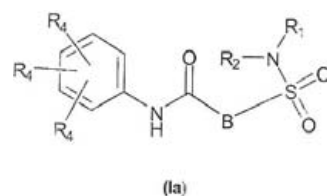
El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula N° 1-901-453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS ANTI-NOTCH1 NRR**. La invención proporciona anticuerpos anti-Notch1 NRR y composiciones que los comprenden y métodos de uso de estos anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 39/395; A61P 37/00; A61K 35/00; A61P 21/00; A61P 43/00; C12N 15/73; C12N 1/21; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wu, Yan, Siebel, Christian, W. Prioridad: 04/06/2007 US 60/933,072; 20/09/2007 US 60/994,646; 11/12/2008 WO WO2008/150525. La solicitud correspondiente lleva el número 20150088, y fue presentada a las 14:01:10 del 20 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019586).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, céd. 1-1143-447, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Janssen R&D Ireland, de Irlanda, solicita la Patente de Invención denominada **SULFAMOILARILAMIDAS Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B**. Inhibidores de la replicación del virus de la hepatitis B (VHB) de la fórmula I, incluidas sus formas estereoquímicamente isoméricas y sales, hidratos y solvatos, en donde B, R1, R2 y R4 tienen el significado definido. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/18; A61K 31/446; A61K 31/337; A61P 31/20; A61K 31/341; C07D 309/14; A61K 31/351; C07D 233/42; A61K 31/416; C07C 311/16; A61K 31/426; C07C 311/20; A61K 31/44; C07C 311/51; A61K 31/445; C07D 277/16; cuyo(s) inventor(es) es (son) Last, Stefaan, Julien, Raboisson, Pierre, Jean-Marie, Bernard, Rombouts, Geert, Vandyck, Koen, Verschueren, Wim, Gaston. Prioridad: 28/08/2012 EP 12182076.5; 19/09/2012 EP 12185055.6; 31/10/2012 EP 12190837.0. La solicitud correspondiente lleva el número 20150059, y fue presentada a las 13:23:42 del 09 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial

La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015019712).

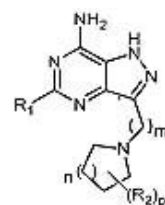
La señor (a) (ita) Kristel Faith Neurohr, céd. 1-1143-447, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Janssen R&D Ireland, de Irlanda, solicita la Patente de Invención denominada



SULFAMOILARILAMIDAS Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HEPATITIS B. Inhibidores de la replicación del virus de la Hepatitis B (VHB) de la fórmula (I) La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 309/4; A61K 31/445; C07D 231/14; A61K 31/381; C07D 333/46; A61P 31/20; C07C 311/37; A61P 1/18; C07D 295/26; A61K 31/337; A61K 31/18; A61K 31/341; A61K 31/277; A61K 31/416; A61K 31/351; cuyos inventores son Last, Stefaan, Julien, Raboisson, Pierre Jean-Marie, Bernard, Rombouts, Geert, Vandyck, Koen, Verschueren, Wim Gaston. Prioridad: 28/08/2012 EP 12182076.5; 19/09/2012 EP 12185055.6; 31/10/2012 EP 12190837.0; 06/03/2014 WO WO2014/033170. La solicitud correspondiente lleva el número 20150060, y fue presentada a las 13:24:50 del 9 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015019713).

El señor Claudio A. Murillo Ramírez, mayor, abogado, céd. 1-557-443, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

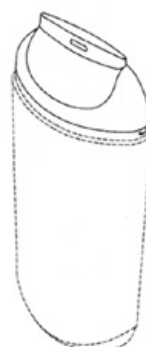


COMPUESTO DE PIRAZOLOPIRIMIDINAS.

Compuestos de fórmula (I) y sales de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61P 37/00; A61K 31/519; cuyo(s) inventor(es) es(son) Coe,

Diane, Mary, Smith, Stephen, Allan. Prioridad: 24/08/2012 US 61/692,853; 07/03/2013 US 61/774,094; 27/02/2014 WO 2014/031815. La solicitud correspondiente lleva el número 20150061, y fue presentada a las 13:26:20 del 9 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019716).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de MSD Consumer Care, Inc, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada:



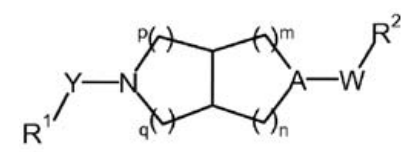
APLICADOR PARA ENVASE DE PROTECTOR SOLAR.

El diseño ornamental para un aplicador para envase de protector solar tal como se mostró y describió. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28/03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vittorio David Bernardino, Olivier F. Currat, José Gamboa, Martín S. Johnson, Rutao Li, Melissa Marie Simpson. Prioridad: 05/08/2014 US 29/498,562. La solicitud correspondiente lleva el número 20150034, y fue presentada a las 13:42:11 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial

La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019864).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Wake Forest University Health Sciences, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **TUBOS DE PATOLOGÍA CELULAR Y MÉTODOS DE PROCESAMIENTO DE CÉLULAS RELACIONADAS**. Esta invención se refiere a los tubos de patología celular para la recolección y/o la transformación celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 1/36; G01N 33/48; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tian, Shaozhou Ken, Geisinger, Kim R. Prioridad: 27/06/2012 US 61/664,985; 03/01/2014 //WO2014/004509. La solicitud correspondiente lleva el número 20140584, y fue presentada a las 14:48:33 del 16 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015019876).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada:

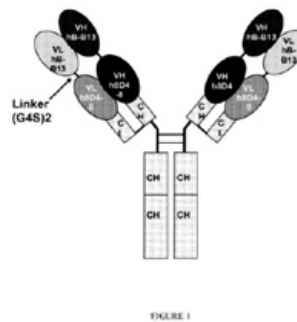


NUEVOS DERIVADOS BICÍCLICOS. La invención proporciona nuevos compuestos que tienen la fórmula general.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/407; A61P 13/12; A61P 1/16; A61P 25/00; A61P 37/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hert, Jérôme, Hunziker, Daniel, Mattei, Patrizio, Mauser, Harald, Tang, Guozhi, Wang, Lisha. Prioridad: 25/09/2012 EP 12185941.7; 03/04/2014 WO 2014/048865. La solicitud correspondiente lleva el número 20150120, y fue presentada a las 12:50:47 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015019877).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sanofi Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13**. La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-IL-4 y IL-13 humanizados y a fragmentos de los mismos, y a nuevos anticuerpos biespecíficos y fragmentos de los mismos que se unen específicamente a IL-4 y a IL-13. La invención también incluye usos de los anticuerpos para tratar o prevenir enfermedades o trastornos mediados por IL-4 y/o IL-13, incluyendo asma alérgica y dermatitis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; A61K 39/395; A61P 35/00; A61P 37/08; A61P 11/06; cuyo(s) inventor (es) es(son) Rao, Ercole, Mikol, Vincent, Li, Danxi, Kruij, Jochen, Davison, Matthew. Prioridad: 15/10/2007 EP 07291259.5; 17/03/2008 US 61/037,128; 23/04/2009 //WO2009/052081. La solicitud correspondiente lleva el número 20150101, y fue presentada a las 14:10:58 del 26 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015019887).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada:



ANTICUERPOS QUE SE UNEN A IL-4 Y/O IL-13 (DIVISIONAL 1).

La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-IL-4 y IL-13 humanizados y a fragmentos de los mismos y a nuevos anticuerpos biespecíficos y fragmentados de los mismos que se unen específicamente a IL-4 y a IL-13. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; C07K 16/24; A61K 39/395; A61P 35/00; A61P 37/08; A61P 11/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rao, Ercole, Mikol, Vincent, Li, Danxi, Kruij, Jochen, Davison, Matthew. Prioridad: 15/10/2007 EP 07291259.5; 17/03/2008 US 61/037,128; 23/04/2009 WO WO2009/052081. La solicitud correspondiente lleva el número 20150103, y fue presentada a las 14:12:08 del 26 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019891).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial MSM Consumer Care Inc, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada:



ENVASE DE PROTECTOR SOLAR.

El diseño ornamental de un envase de protector solar según se observa y describe a continuación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28/03; cuyo(s) inventor(es) es(son) Vittorio David Bernardino, Olivier F. Currat, José Gamboa, Martín S. Johnson, Rutao Li, Melissa Marie Simpson. Prioridad: 05/08/2014 US 29/498,552. La solicitud correspondiente lleva el número 20150033, y fue presentada a las 13:41:38 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015019894).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Biologicals S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN INMUNOGÉNICA**. La presente solicitud se refiere a composiciones inmunogénicas que comprenden el polisacárido u oligosacárido capsular tipo 5 y/u 8 de *S. aureus*, que está entre 30-100% O-acetilado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/085; A61K 31/70; A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Denoel, Philippe, Poolman, Jan. Prioridad: 30/03/2006 GB 0606416.6; 30/03/2006 US 60/787,249; 30/03/2006 US 60/787,587; 11/10/2007 WO WO2007/113222. La solicitud correspondiente lleva el número 20150097, y fue presentada a las 14:03:47 del 25 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019896).

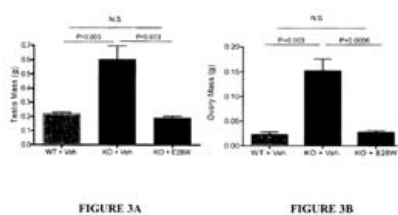
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genentech Inc, de E.U.A., Spirogen Sarl, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **ANTICUERPOS E INMUNOCONJUGADOS ANTI-CD22**. La invención proporciona anticuerpos e inmunoconjugados anti-CD22 y métodos para utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Polakis, Paul, Polson, Andrew, Spencer, Susan Diane, Yu, Shang-Fan, Flygare, John A., Gunzner-Toste, Janet L., Pillow, Thomas Harden, Howard, Philip Wilson, Masterson, Luke. Prioridad: 09/07/2012 US 61/669,272; 12/03/2013 US 61/777,113; 16/01/2014 WO 2014/011518. La solicitud correspondiente lleva el número 20150048, y fue presentada a las 14:29:00 del 4 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015019898).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **TRATAMIENTOS DE COMBINACIÓN PARA MELANOMA QUE COMPRENEN LA ADMINISTRACIÓN DE COBIMETINIB Y VEMURAFINIB**. La invención se refiere en general a los campos de biología molecular y regulación del factor de crecimiento. Más específicamente, la invención se refiere a tratamientos para afecciones patológicas, tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437; A61K 31/452; A61P 35/00; A61P 35/04; C12Q 1/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bray, Gordon; Chan, Iris, T. Prioridad: 17/08/2012 US 61/684,673; 25/09/2012 US 61/705,575; 26/09/2012 US 61/706,026; 20/02/2014 //WO2014/027056. La solicitud correspondiente lleva el número 20150032, y fue presentada a las 13:40:55 del 23 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015019901).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula N° 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Amgen Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada:

VARIANTES DE LOS POLIPÉPTIDOS DEL RECEPTOR DE ACTIVINA Y USOS DE LOS MISMOS. La presente invención provee polipéptidos y proteínas variantes del receptor de activina IIB solubles, los

cuales son capaces de unirse e inhibir las actividades de la activina A, miostatina o GDF-11. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/12; A61K 38/17; C07K 14/71; C12N 15/861; C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sun, Jeonghoon, Tam, Lei-ting Tony, Han, Hg, Kwak, Keith Soo-nyung, Zhou, Xiaolan. Prioridad: 06/03/2007 US 60/905,459; 11/02/2008 US 61/065,474; 12/09/2008 WO WO2008/109167. La solicitud correspondiente lleva el número 20150094, y fue presentada a las 14:27:50 del 24 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015019975).



PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas veinte minutos del veinte de enero del dos mil quince, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **“AGENTES TERAPÉUTICOS ASOCIADOS A LA DISFUNCIÓN DE LA NEUROTRANSMISIÓN DE DOPAMINA D2 Y SEROTONINA 5-HT2A”**, a favor de la compañía Merck Sharp & Dhome Corp., cuyos inventores son Bilodeau Mark T., Nanda Kausik K., y Trotter B. Wesley, todos de nacionalidad estadounidense. Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3150, estará vigente hasta el tres de abril del dos mil veintiocho, cuya Clasificación Internacional es: C07D 417/12, A61P 25/22, A61K 31/428, A61P 25/28, A61P 25/18.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015019905).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada: **“DERIVADOS DE 2-ARIL-6-FENIL-IMIDAZOL[1,2-a]PIRIDINAS, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA”**, a favor de la compañía Sanofi-Aventis, cuyos inventores son Almarío García Antonio, Lardenois Patrick y Olivier Anne, todos de nacionalidad francesa. Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3154, estará vigente hasta el diecinueve de setiembre del dos mil veintisiete, cuya clasificación internacional es: C07D 471/04, A61K 31/437, A61P 25/00, A61P 19/19, A61P 35/00.—San José, a las diez horas diez minutos del nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015019909).

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes, hace saber que por resolución de las nueve horas treinta minutos del doce de diciembre del dos mil trece, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE LAS BENZAMIDAS Y HETEROARENOS**, a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG, domiciliada en Suiza, cuyos inventores son: Aurelia Conte, de nacionalidad británica; Holger Kuehne y Thomas Luebbers, ambos de nacionalidad alemana; Cyrille Maugeais y Philippe Pflieger ambos de nacionalidad francesa, y Patrizio Mattei y Werner Mueller ambos de nacionalidad suiza. Se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3003, estará vigente hasta el veintinueve de enero del dos mil veintisiete, la clasificación internacional de patentes 2014/01 es: C07C 233/65, 233/66, 233/73, C07D 213/40, 213/61, 213/81, 231/16, 239/28, C07F 7/08, A61K 31/166, 31/455, 31/4402, 31/4409, 31/506. Expediente N° 10148 (Concesión N° 3003).—San José, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del tres de marzo del dos mil quince.—Licda. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2015019913).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Compañerismo Bautista de Bagaces, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Bagaces. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: brindar atención y consejería espiritual a toda persona que así lo solicite. Cuyo representante, será el presidente: Manuel Enrique Rodríguez Salas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 196811 con adicional(es): 2014-196786.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 54 minutos y 29 segundos del 9 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015019982).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Tabernáculo de Adoración de Puerto Jiménez, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Golfito. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: estudiar, divulgar y enseñar la palabra de Dios. Prestar ayuda y socorro a todas aquellas personas que califiquen dentro de los proyectos que realiza la asociación. Cuyo representante, será el presidente: Hugo Chacón Morales, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 124325 con adicional(es): 2014-174691, 2014-309614, 2015-26386.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 21 minutos y 34 segundos del 5 de febrero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015020062).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Aprendiendo Unidos AAU, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Mejorar las condiciones educativas de las escuelas públicas de la Zona de Santa Teresa-Mal País de Puntarenas. Mejoramiento de la infraestructura física y otros, cuyo representante, será el presidente Favio José López Chacón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014. Asiento: 266674.—Dado en el Registro Nacional a las 13 horas, 16 minutos y 56 segundos del 3 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015020104).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-587071, denominación Asociación de Reservistas de Costa Rica en Apoyo a Programas Sociales; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015. Asiento: 9617.—Dado en el Registro Nacional a las 8 horas 42 minutos y 0 segundos del 16 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015020110).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma - Edificio A, 5to. Piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EYLEEN MUÑOZ CASTRO**, con cédula de identidad número **5-0195-0808**, carné de Abogada número **22449**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000115-0624-NO.—San José, 18 de febrero del 2015.—Licda. Anaida Cambroner Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015019765).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Leonel Granados Monge, con cédula de identidad N° 3-0266-0108, carné N° 18648. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles

siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000318-0624-NO.—San José, 12 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015020020).

Habilitación de Notario(a) Público(a), la Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5° piso. Hace saber que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Yenory del Carmen Rojas Ramírez; cédula de identidad número 2-0631-0571, carné profesional 19828. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000356-0624-NO.—San José, 13 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Msc. Jeffrey Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015020099).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16536P.—Investments Marbella Beach S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del acuífero pozo MA-18, efectuando la captación en finca de Investments Marbella Beach S. A., en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 228.400 / 343.600, hoja Marbella. 7 litros por segundo del acuífero pozo MA-49 en finca de Investments Marbella Beach S. A., en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas: 229.892 / 343.456, hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de marzo del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015021074).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 48839-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Robert Joseph Bobis no indica otro apellido con Lidia María Simpson Jiménez, celebrado el treinta y uno de enero de dos mil tres, que lleva el número ciento cinco, folio cero cincuenta y tres, tomo quinientos veinticuatro, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios por encontrarse en trámite la inscripción del matrimonio entre los mismos contrayentes, celebrado el veintitrés de octubre de dos mil doce, según certificado de declaración de matrimonio civil número uno uno cero cero tres dos cuatro. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29592.—(IN2015019634).

Exp. N° 32164-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintitrés de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de José Enrique Martínez Martínez con Blanca Rosa Sandí Cordero, celebrado el veintidós

de diciembre de dos mil seis, que lleva el número cero veintitrés, folio cero doce, tomo cero sesenta y siete, de la provincia de Limón, Sección de Matrimonios, por aparecer inscrito el matrimonio de José Antonio Salazar Jiménez con Blanca Rosa Sandí Sandí, celebrado el diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el asiento número doscientos noventa y seis, folio ciento sesenta y siete, tomo cero veintinueve, de la provincia de Puntarenas, Sección de Matrimonios y rectificación del precitado asiento de matrimonio en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge, consecuentemente el segundo apellido de la misma es Cordero y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores José Antonio Salazar Jiménez, José Enrique Martínez Martínez y a la señora Blanca Rosa Sandí Sandí y/o Blanca Rosa Sandí Cordero, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29589.—(IN2015019642).

Exp. N° 7690-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Pastora Saira Pineda, hija de Esteban Saira Chacón y Ángela Pineda Alvarado, panameños, que lleva el número ciento noventa y dos, folio cero noventa y seis, tomo trescientos noventa y dos, de la provincia de Puntarenas, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a la señora Pastora Saira Pineda, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29581.—(IN2015019660).

Exp. N° 7258-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince. Procedimiento Administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Demesio Zurdo Rodríguez, hijo de Antonio Zurdo Zurdo y María Rodríguez Rodríguez, costarricenses, que lleva el número cero sesenta y cuatro, folio cero treinta y dos, tomo cien, del Partido Especial, Sección de Nacimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil que dispone; “Las inscripciones hechas en el Registro, cuando resultare la evidencia de haberse incurrido en algún vicio que implique nulidad, o de que los datos que sirvieron para practicar el asiento contenían alguna falsedad, deberán ser canceladas por el Director del Registro, de oficio, o a solicitud de parte interesada”. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación al señor Demesio Zurdo Rodríguez, con el propósito que se pronuncie en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 29577.—(IN2015019662).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 34898-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del once de noviembre del dos mil catorce. Diligencias de curso presentadas por Rafael Ángel Casares Molina, cédula de identidad número cinco-ciento veinticuatro-ochocientos setenta y cinco, vecino de San Alberto Nuevo, Siquirres, Limón, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento es siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015019974).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Ana Villanueva Rojas, ha dictado la resolución N° 3393-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 29477-2014 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Kimberly Francini Vargas Rojas; Kevin Yahir Vargas Rojas, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Ana Yadira Villanueva Rojas y el asiento de matrimonio de Pedro Porfirio Vargas Barquero con Ana Yadira Rojas Villanueva, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Villanueva Rojas, hija de Celedonio Inocente Villanueva Carvajal y María Rojas Villanueva.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019723).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Katherine Yahoska Solano Villega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2552-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 22938-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Itzel Dariana García Solano... en el sentido que el segundo nombre y el segundo apellido de la madre de la misma son “Yahoska” y “Villega”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019734).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Eliseo Antonio Bustamante Manzanarez, se ha dictado la resolución N° 4208-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y dos minutos del catorce de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 44486-2012. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Jair Antonio Bustamante Delgado y de Ethan de Jesús Bustamante Alemán, en el sentido que el segundo apellido del padre es Manzanarez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019759).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yasmína del Carmen Isaguirres Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 4377-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas y doce minutos del diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 29122-2014. Resultando 1°—..., 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francheska Nicole Lainez Isaguirre, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Isaguirres Rodríguez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019760).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Anielka Cecilia Masís González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1466-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas siete minutos del diecinueve de mayo del dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 8019-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jafet Alexander López Masís, en el sentido que el nombre de la madre... es “Anielka Cecilia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019778).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Cecilia Porras Jiménez, se ha dictado la resolución N° 4292-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 6838-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cruspy Jesús Ureña Porras, en el sentido que el nombre es “Crusby Jesús”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015019961).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Percy Alberto Lizárraga Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 141-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dieciocho minutos del doce de enero del dos mil quince. Exp. N° 47985-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo.... Por tanto; Rectifíquese el asiento de matrimonio de Roy Alberto Lizámaya Rodríguez, con Ivette María Sáenz Faerrón, en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre del cónyuge y el nombre y los apellidos del mismo son Percy Alfredo Lizárraga y Percy Alberto Lizárraga Rodríguez respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015020083).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Berta Tejada Lazo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2111-2014. Registro Civil.— Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.— San José, a las diez horas treinta minutos del cuatro de julio del dos mil catorce. Exp. N° 27933-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Andrés Herrera Lazo..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre..., son “Bertha del Carmen Tejada Lazo” y no como se consignaron, consecuentemente el segundo apellido del mismo..., es “Tejada” y no como se consignó.— Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015020101).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Héctor Manuel Alemán Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2979-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y siete minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 17581-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Héctor José Hernández Rodríguez, en el sentido que el primer nombre y el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo son “Héctor”, “Alemán” y “Alemán” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015020114).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Francisco Ramón Carrillo Romero, se ha dictado la resolución N° 5097-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.— Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas tres minutos del veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 28374-2012. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francisco Javier Romero Castro, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son Carrillo Romero.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015020137).

AVISOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber que el señor Óscar Manuel Artavia Sánchez, cédula de identidad número tres-doscientos noventa y cinco, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Barva Unida, en escrito presentado el diez de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular de color blanco con las letras Barva Unida en el centro de color azul, de dos tantos de largo, por un tanto de ancho. El nombre Barva Unida en mayúscula todas las letras, estilo Impact, fuente número 135, en una dimensión de hoja tipo carta (en horizontal) de 21,59 cm x 27,94 cm y en color azul Pantone 293 según la siguiente información: PANTONE 293 C:100% (Cien por ciento), R:0, M: 56% (Cincuenta y seis por ciento), G: 81, K: 27% (Veintisiete por ciento), rgb: #0051ba”. Previamente a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.— San José, veintitrés de marzo de dos mil quince.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.—Héctor Fernández Masís, Director.—Solicitud N° 30379.—(IN2015023197). 5 v. 1

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Erika Francisca Siézar Aguilar, mayor, casada, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155800057529, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3068-2012.—San José, veintitrés de marzo del dos mil quince.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015019733).

Daniela Patricia Rodríguez Munguía, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814367523, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1642-2012-cpb.—San José, veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015020047).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****SALUD****INSTITUTO COSTARRICENSE DEL
DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-01

**Servicios para el manejo y administración de competencias
en la disciplina de la natación femenino – masculino para la
etapa eliminatória y final de la XXXIV Edición de Juegos
Deportivos Nacionales 2014-2015**

Concurso: Licitación Abreviada N° 2015LA-000006-01.
Objeto de contrato: “Servicios para el manejo y administración
de competencias en la disciplina de la natación femenino –
masculino para la etapa eliminatória y final de la XXXIV Edición
de Juegos Deportivos Nacionales 2014-2015.

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
invitan a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán
ofertas hasta las 10:00 horas del viernes 17 de abril del año 2015
en la Proveduría Institucional ubicada dentro de las instalaciones
del Estadio Nacional, cuarto piso, sector noroeste, oficina N°
5. Los interesados pueden obtener el pliego de condiciones
en la dirección electrónica www.icoder.go.cr o bien retirarlo
directamente en la Proveduría Institucional del ICODER.

San José, 31 de marzo del 2015.—Lic. Eduardo
Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—
(IN2015022925).

CULTURA Y JUVENTUD**SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-75801

Servicio de seguridad para el edificio del SINEM en Pavas

El Sistema Nacional de Educación Musical, a través de la
Proveduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud,
invita a todos los interesados en participar en la Licitación
Pública N° 2015LN-000003-75801 denominada “Servicio de
seguridad para el edificio del Sinem en Pavas”, para la cual se
recibirán ofertas electrónicas hasta las 10:00 horas del día 12
de mayo del 2015. El interesado tiene el cartel a disposición en
el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección [http://
www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet a partir de esta fecha.

Proveduría.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor
Institucional.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 1956.—
C-12920.—(IN2015023109).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000008-PROV

Compra e instalación de equipo de rayos x digital

El Departamento de Proveduría invita a participar en el
siguiente procedimiento de contratación: Licitación Abreviada
2015LA-000008-PROV. Compra e instalación de equipo de
rayos x digital.

Fecha y hora de apertura: 4 de mayo de 2015, a las 10:00 horas

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a
partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán
obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: [http://
poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm](http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm) o
solicitarlo al correo electrónico aesquivels@poder-judicial.go.cr.

San José, 7 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—
MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N°
30425.—C-11860.—(IN2015022849).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000011-PROV

Compra de pantallas de colaboración interactivas

El Departamento de Proveduría invita a todos los
potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente
procedimiento: Licitación Abreviada 2015LA-000011-PROV.
“Compra de pantallas de colaboración interactivas”.

Fecha y hora de apertura: 11 de mayo de 2015, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de
Internet, en la dirección: [http://www.poder-judicial.go.cr/
proveeduria](http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria), o solicitar el envío del correspondiente archivo
por correo electrónico a la siguiente dirección: [jjimenezco@
poder-judicial.go.cr](mailto:jjimenezco@poder-judicial.go.cr). En este último caso, de no atenderse su
solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento,
deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-32956
2295-3623.

San José, 7 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—
MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N°
30432.—C-14290.—(IN2015022852).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000003-01

**Arrendamiento con opción de compra de un remolcador
para uso portuario por un periodo máximo de un año,
prorrogable a un año más**

Invitación a participar en la: Licitación Pública N°
2015LN-000003-01. Arrendamiento con opción de compra de un
remolcador para uso portuario por un periodo máximo de un año,
prorrogable a un año más.

Fecha y hora de apertura: 21 de mayo del 2015, a las 10:00
horas.

El cartel con las respectivas condiciones están disponibles
en la Proveduría Portuaria en Limón, sita 150 metros oeste de
la Municipalidad de Limón, sobre el boulevard y en las Oficinas
Administrativas en San José, ubicadas 200 metros sur y 25 oeste
de la Gran Terminal de Buses del Caribe.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón.
Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4767.—Solicitud N° 30463.—C-
12550.—(IN2015023019).

AVISOS**ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
(OEI)**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001/15

**Convocatoria de concurso público para la provisión de
materiales y servicios “llave en mano” del Proyecto
Luces para Aprender, OEI Costa Rica**

Se avisa a los interesados en esta licitación que la Oficina
de la OEI en Costa Rica recibirá ofertas hasta cumplidos los
20 días hábiles después de la publicación del cartel. La hora de
finalización de las recepciones es las 12:00 medio día.

El cartel de contratación podrá ser obtenido a través
del sitio web de la OEI o por solicitud vía correo electrónico
adquisiciones@oecostarica.org

Este aviso sustituye al publicado anteriormente.

San José, 8 de marzo del 2015.—Ritama Muñoz Rojas.—1
vez.—(IN2015023087).

HOSPITAL DEL TRAUMA

UNIDAD DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LP-000001-INS-HT

Adquisición de ropa hospitalaria

El Hospital del Trauma recibirá ofertas por escrito, hasta
las 10:00 horas del 5 de mayo del 2015, para la licitación citada.

Los interesados podrán solicitar el pliego de condiciones en la dirección de correo electrónico htarodri@ins-cr.com o comunicarse con la señora Angell Rodríguez al tel. 2296-9599, ext. 4382.

Lic. David Silva Fuentes.—1 vez.—(IN2015023089).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000057-01

Contratación de una persona física o jurídica para la concesión de las instalaciones de los servicios sanitarios, ubicados en la terminal de buses de La Cruz, distrito primero La Cruz del cantón de La Cruz

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, invita a todos los interesados a participar en el proceso de Contratación Directa N° 2015CD-000057-01 para la contratación de una persona física o jurídica para la concesión de las instalaciones de los servicios sanitarios, ubicados en la terminal de buses de La Cruz, distrito primero La Cruz del cantón de La Cruz.

Se recibirán ofertas hasta las 14:00 horas del día 17 de abril del año dos mil quince, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz.

Las instalaciones objeto de este proceso estarán disponible para ser inspeccionadas en el momento que el interesado lo requiera dentro del horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. de lunes a viernes, previa cita coordinada con el Departamento de Proveeduría.

Para obtener toda la información adicional y aclaraciones pertinentes y el cartel de contratación objeto de este proceso, comunicarse al teléfono 2690-5715 o al email proveeduriamunicipalacruz@gmail.com con el Departamento de Proveeduría, sita 150 metros norte del parque central de La Cruz.

La Cruz, Guanacaste, 7 de abril del 2015.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015022931).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 29-15 del 26 de marzo del 2015, artículo XCI, dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000045-PROV

Alquiler de local para alojar al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aserrí

A: **Meixiang Wen Liang**, cédula de identidad 8-0099-0700, con un costo mensual de \$2.662.500,00.

Demás características y condiciones según cartel.

San José, 7 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 30442.—(IN2015023135).

BANCO DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000016-01

Servicio de acondicionamiento físico en zonas descentralizadas

El Banco de Costa Rica informa, que la Comisión de Contratación Administrativa en reunión 12-2015 CCADTV del 24 de marzo del 2015, acordó declarar desierta la contratación en referencia.

San José, 8 de abril del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 30470.—(IN2015023104).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-2208 (Modalidad entrega según demanda)

Por Infliximab 100 mg IV

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa: **Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Monto aproximado: \$28.400,00 (veintiocho mil cuatrocientos dólares exactos).

Heredia, 01 de abril de 2015.—MSc. Rosario Segura Esquivel, Directora Administrativa a.c.—1 vez.—(IN2015022927).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2208

Por mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de calderas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente licitación, su adjudicación a la empresa:

Suministros y Servicios Integrales SSI. S. A.

Monto total: \$8.600,00 (ocho mil seiscientos dólares exactos).

Heredia, 01 de abril de 2015.—Msc. Rosario Segura Esquivel, Directora Administrativa a/c.—1 vez.—(IN2015022928).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000005-2208

(Modalidad entrega según demanda)

Por Norepinefrina base 1 mg/ml

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los proveedores participantes en la presente Licitación, su adjudicación a la empresa: **Distribuidora Farmacéutica Centroamericana DIFACE S. A.**

Monto aproximado: \$7.200,00 (siete mil doscientos dólares exactos).

Heredia, 01 de abril de 2015.—MSc. Rosario Segura Esquivel, Directora Administrativa a.c.—1 vez.—(IN2015022930).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000035-05101

Tubos al vacío sin anticoagulante 16 x 100 mm

Se les informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso bajo la modalidad según demanda, se adjudicó a la empresa **Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica**, por un monto unitario de \$8,55 (ocho dólares con cincuenta y cinco centavos). Para mayor detalle e información en la página web <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>

San José, ocho de abril de dos mil quince.—Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa, Subárea de Reactivos.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 6177.—(IN2015022944).

REMATES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

REMATE ELECTRÓNICO VEHÍCULO TOYOTA FOUR RUNNER

N° 2015RE-000002-99999

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en este remate, que tienen a su disposición en el Sistema Comprared, en la dirección www.hacienda.go.cr/Comprared, la adjudicación del mismo.

La Uruca, San José, abril del 2015.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015023323).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA
 “DR. RAÚL BLANCO CERVANTES”
 SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
 REMATE N° 2015RE-000001-2202

Materiales varios (chatarra, cartón, papel y plástico)

El Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología informa al público en general que por Resolución de la Dirección Administrativa Financiera de este centro hospitalario DAF-CA 005-2015 se dicta la declaratoria de infructuosa del remate al ser las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil quince.

En caso de dudas, los expedientes se encuentran a su disposición en la Subárea de Contratación Administrativa para cualquier consulta, al cual pueden tener acceso de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 12:00 m. d.

San José, 6 de abril del 2015.—Mba. Ericka Solano González, Jefa a. í, Área de Gestión Bienes y Servicios.—1 vez.—(IN2015023102).

FE DE ERRATAS**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000025-PROV
 (Aviso de modificación y prórroga N° 7)

Arrendamiento de microcomputadoras

El Departamento de Proveeduría comunica que producto de recurso de objeción al pliego de condiciones existen modificaciones al mismo, las cuales se encuentran disponibles a partir de esta publicación y podrá ser consultado a través de Internet, en la dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, link “Invitaciones”.

La fecha de recepción y apertura de ofertas se prorroga para las 10:00 horas del 4 de mayo del 2015.

San José, 8 de abril del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2015023158).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01
 (Modificación N° 1)

Remodelación de Oficina BCR Upala

Se le comunica a los interesados que las especificaciones técnicas del cartel en referencia se han modificado, por lo tanto, sírvanse pasar a esta oficina por el CD con las modificaciones y algunas aclaraciones, con un horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

Sita: tercer piso del Edificio Central.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 30468.—(IN2015023023).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-DCADM
 (Enmienda N° 1)

Contratación de servicios de mensajería (consumo según demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 1 de oficio al cartel puede ser retirado en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de las Sede Central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Demás condiciones se mantienen invariables.

08 de abril del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015023151).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 N° 2015LPN-0004-APITCRBM
 (Nota aclaratoria N° 2)

Fortalecimiento Centro Académico de San José

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido aclarado, dichos documentos ya están disponibles para solicitarlos a las direcciones electrónicas ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr.

Cartago, 8 de abril del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150004.—Solicitud N° 30509.—(IN2015023161).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD PUERTO VIEJO, SARAPIQUÍ
 LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-2474
 (Enmienda N° 1)

Servicios de traslado de pacientes en ambulancias privadas (modalidad según demanda)

Se les informa a todos los interesados, que el cartel de la licitación antes mencionada ha sido modificado en sus aspectos técnicos, motivo por el cual se les invita a retirar dicha modificación en la Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Puerto Viejo ubicada frente al Ministerio de Salud de Puerto Viejo, Sarapiquí o podrá ser solicitado al correo electrónico mvasquep@ccss.sa.cr, la fecha y hora de apertura de ofertas se mantiene invariable.

Puerto Viejo, 7 de abril del 2015.—Minor Vásquez Paniagua, Unidad de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015023096).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000021-2104

Por la adquisición de “reactivos para la determinación de alérgenos”

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se mantiene para el día 20 de abril del 2015 a las 9:00 horas, asimismo pueden retirar a partir del día de hoy el nuevo cartel con sus respectivas modificaciones a las Especificaciones Técnicas en el Centro de Fotocopiado público del Hospital México.

San José, 8 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015023115).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-PRI
 (Circular N° 1)

Venta de vehículos en desuso

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que se programa una nueva visita para que los posibles oferentes vean los automotores que el AyA tiene a la venta. Esta visita se efectuará el día 17 de abril del 2015, de 8:00 a.m., a 12:00 m.d., en cada uno de los planteles indicados en el cartel. Demás condiciones permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 30457.—(IN2015023107).

REGLAMENTOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS SUSTENTABLES EN LAS COMPRAS PÚBLICAS Y GUÍA PARA SU IMPLEMENTACIÓN

LEY N° 8839, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (ARTÍCULOS: 29 DE LA LEY Y 44 DE SU REGLAMENTO GENERAL)

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, informa que la publicación íntegra de la Normativa Técnica para la aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas y su guía de implementación, artículo 29 de la Ley N° 8839 “Ley de Gestión Integral de Residuos” y 44 de su reglamento general, estará disponible en la página de Compr@ Red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared, ingresando a la opción “Ayuda” en el menú superior, donde encontrará una carpeta titulada “Normativa Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables, artículos: 29 de la Ley de Gestión Integral de Residuos y 44 de su reglamento general”, así como en la página del portal del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/13023-compras-publicas-sustentables>.

Cualquier consulta adicional podrá direccionarla a los siguientes correos electrónicos, bienesycontratacion@hacienda.go.cr y jquiros@hacienda.go.cr o a los números telefónicos: 2256-9669/2256-9644/2539-6231.

San José, 24 de marzo del 2015.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 30090.—(IN2015021065).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el numeral I del artículo 6 del acta de la sesión 1157-2015, celebrada el 6 de abril del 2015,

considerando que:

- El párrafo segundo del artículo 33 del *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley 7523, establece que la Superintendencia de Pensiones, en lo que interesa, autorizará y regulará los planes, los fondos y los regímenes contemplados en dicha ley y aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes.
- En el artículo 10 del acta de la sesión 842-2010, celebrada el 26 de marzo del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 73, del 16 de abril del 2010.
- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 7 del acta de la sesión 1149-2015, celebrada el 16 de febrero del 2015, remitió en consulta los textos acá consignados.
- Según el Transitorio I del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, durante los primeros cinco años de vigencia de este Reglamento, los recursos correspondientes a las distintas modalidades de pensión complementaria se administrarán dentro del fondo correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de cada entidad. Lo anterior atendiendo a los costos que implicaría, en este momento, administrarlos en fondos separados y mientras el régimen de beneficios adquiere el volumen necesario para ser administrado en un fondo separado.
- El *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual* entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por lo que la disposición transitoria antes indicada perderá vigencia el 16 de abril del 2015.

- Según la normativa vigente durante el año se producen traslados anuales de recursos provenientes tanto del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como del Fondo de Capitalización Laboral que, al momento del cálculo, podrían no encontrarse acreditados en las cuentas de los afiliados, situación que afecta el cálculo establecido en el artículo 6 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*. Por lo anterior, resulta necesario regular los plazos en que deben acreditarse los recursos pendientes en las cuentas de los afiliados pensionables para garantizar certeza jurídica y mayor claridad en dicho cálculo y, por ello, se modifica el artículo 4 del Reglamento, el cual se refiere a la conformación del capital para la pensión complementaria.
- El artículo 14 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, señala que, todo afiliado al *Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias* deberá iniciar, ante su operadora de pensiones, el trámite para acceder a los recursos de la pensión complementaria dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión de la certificación brindada por el régimen básico, donde se haga constar su condición de pensionado. Se considera prudente que, cumplido el plazo indicado en el párrafo anterior, las entidades realicen el esfuerzo de informarle a sus afiliados pensionables que, en caso de que no elijan otra modalidad de beneficios en un plazo dado, sus recursos serán trasladados a la modalidad de renta permanente, por defecto.
- Es deseable que los regímenes básicos de pensiones informen si existe algún trámite de beneficiarios pendiente, de manera que se impidan retrasos en la entrega de los recursos. Para lograr este objetivo, se requiere establecer como requisito de la certificación del Régimen Básico que haga constar la declaratoria de la condición de pensionado, que se indique si existe algún trámite de otorgamiento de beneficiarios pendiente en ese régimen.
- La actual redacción del artículo 16 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual* ha generado consultas entre algunas entidades y afiliados respecto de las condiciones necesarias para adquirir un producto de beneficios, para el caso de los afiliados que cuenten con cincuenta y siete años de edad, resulta menester precisarla.
- El artículo 19 del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual* no prevé, expresamente, el mecanismo de entrega de los recursos tratándose de procesos sucesorios notariales, por lo que debe aclararse que, tratándose de este tipo de procesos, los recursos del ROP se depositarán a la orden del albacea nombrado para tales efectos, con la finalidad de que en ese mismo proceso se realice la distribución de los recursos.

dispuso, en firme:

- Modificar los artículos 4, 14, 15, 16, 19 y el Transitorio I, del *Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*, para que, en lo sucesivo, se lean como sigue:

“Artículo 4. Conformación del capital para la pensión complementaria

El capital para pensión estará constituido por el saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual del afiliado, administrada por una OPC.

En el caso del ROP, deberá incluir los recursos que pertenecen al trabajador, según los literales a), b) y d) del artículo 13 de la Ley 7983, que no hayan sido trasladados a su cuenta de capitalización individual. La OPC, dentro de los tres días hábiles posteriores a su entrada en conocimiento de la declaración del derecho en el régimen básico en favor del afiliado o a partir de su solicitud, lo que ocurra primero, deberá solicitar el traslado de los recursos que no se encuentren en la cuenta individual del afiliado. Cumplido este plazo, las entidades que mantengan recursos del trabajador contarán con doce días hábiles para acreditarlos en la cuenta del trabajador.

Trascurrido el plazo antes indicado, el total de los recursos que se encuentren disponibles en la cuenta del afiliado, serán utilizados para calcular el monto establecido en el artículo 6 de este reglamento. El afiliado podrá adicionar a su saldo los recursos del RVPC trasladándolos al ROP.

Los recursos trasladados del RVPC al ROP solamente podrán ser utilizados para contratar una modalidad de pensión, con excepción del Retiro Total.

En caso que los recursos provenientes del RVPC se utilicen, en todo o en parte, para adquirir una Renta Vitalicia administrada por una compañía de seguros, los recursos serán trasladados directamente por la OPC a la compañía de seguros, una vez que la OPC tenga en su poder la póliza debidamente suscrita por ambas partes.”

“Artículo 14. Disfrute de la pensión complementaria en el ROP

Todo afiliado al ROP deberá iniciar, ante la OPC a la que se encuentre afiliado, el trámite para acceder a los recursos de la pensión complementaria. El afiliado deberá iniciar el trámite antes referido dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de emisión de la certificación o constancia brindada por el régimen básico en donde se indique su condición de pensionado.

En caso de que el afiliado no realice el trámite dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la entidad dispondrá de dos días hábiles contados a partir de que disponga de información de que aquel se encuentra pensionado por el régimen básico, para informarle que sus recursos serán trasladados a la modalidad de renta permanente a menos que, dentro de los siguientes dos días hábiles a esta comunicación, elija otra modalidad de pensión.

En caso de que el afiliado no responda a la comunicación anterior, una vez transcurrido el plazo para el traslado de los recursos definido en el Artículo 4, la entidad procederá a trasladar los recursos a la modalidad de renta permanente. En el momento en que el afiliado se presente a la entidad, podrá solicitar cualquier modalidad de pensión, incluyendo el retiro total, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.”

“Artículo 15. Certificación a emitir por el Régimen Básico

El Régimen Básico deberá hacer una certificación o constancia de la condición de pensionado, la cual deberá contener:

- El nombre completo, número de identificación del pensionado y la fecha de emisión de la certificación.
- La declaratoria en firme del derecho a la pensión o jubilación.
- La fecha exacta a partir de la cual el trabajador inicia el disfrute de la pensión y su monto.
- Indicación, si fuere del caso, de la existencia de algún trámite de otorgamiento de beneficiarios pendiente en el régimen.
- Contar con la firma del funcionario autorizado por el Régimen Básico para este tipo de trámite, la cual puede ser de puño y letra o firma digital, si así estuviera establecido por el Régimen que la expide.

La certificación o constancia debe ser clara, legible y no contener alteraciones de ninguna naturaleza.

En caso de que existan trámites de otorgamiento de beneficiarios pendientes, la operadora no podrá entregar los recursos a ningún beneficiario, hasta tanto dicho trámite no se resuelva.”

“Artículo 16. Disfrute de la pensión complementaria en el RVPC

Podrán optar por una modalidad de pensión complementaria aquellos afiliados a un plan de acumulación que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 57 años y contar con al menos 66 meses de permanencia en el Régimen.
- Encontrarse en estado de invalidez o enfermedad terminal calificado por la CCSS o la Comisión Calificadora del Régimen Básico al cual pertenece el afiliado.
- Ser pensionado por algún Régimen Básico de Pensiones.

En el caso de que la modalidad elegida sea un retiro total, las OPC deberán girar los recursos directamente de las cuentas de capitalización individual de acumulación.

Si el pensionado al RVPC adquiere alguna de las condiciones establecidas en el literal b. de este artículo, podrá realizar un retiro total y único de los recursos acumulados en su cuenta de capitalización individual.

Quienes cuenten con cincuenta y siete o más años de edad no se encontrarán obligados a permanecer sesenta y seis meses para poder adquirir una Renta Vitalicia Previsional, una Renta Permanente, un Retiro Programado o una Renta Temporal. Le corresponderá a la OPC de origen, en caso de que no administre la modalidad elegida por el afiliado, trasladar los recursos a la OPC de destino.

Los afiliados que deseen utilizar los recursos acumulados en el RVPC para anticipar su edad de retiro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, deberán acatar el reglamento que para esos efectos emita la Junta Directiva de la CCSS.”

“Artículo 19. Herencia o legado de los recursos de la cuenta individual de un afiliado o pensionado

Si ante la muerte de un afiliado o pensionado del ROP no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico, ni tampoco beneficiarios debidamente designados como tales ante la OPC, el saldo de la cuenta individual se depositará a la orden del juzgado que tramite la sucesión.

Tratándose de procesos sucesorios notariales, los recursos del ROP se depositarán a la orden del albacea nombrado para tales efectos, con la finalidad de que en ese mismo proceso se realice la correspondiente distribución de los recursos. La condición de albacea deberá acreditarse mediante certificación Notarial en donde además conste la apertura del correspondiente proceso.

Si ante la muerte de un afiliado o pensionado al RVPC no existen beneficiarios designados por aquel ante la OPC, se procederá en la forma prescrita en los anteriores párrafos.”

“Transitorio I. De la Administración

Hasta el 31 diciembre del 2024 los recursos correspondientes a las distintas modalidades de pensión complementaria se administrarán dentro del fondo correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones de cada entidad.

La administración de estos recursos estará sometida, sin excepción alguna, a todas las disposiciones que resulten aplicables a dicho fondo, excepto que el Superintendente excluya alguna mediante acuerdo debidamente motivado, de resultar necesario, atendiendo la naturaleza del fondo donde se administran.”

- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 30370.—(IN2015022710).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón, comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 104-15, punto único), inciso 6), celebrada el día 26 de febrero del 2015, se aprobó el proyecto de Reglamento para el Cobro del Impuesto de Explotación de los Recursos Mineros en el cantón de Pérez Zeledón.

RAM-001-15

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS EN EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN Y DE PATENTES DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES EN CANTERAS, CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, LAVADEROS Y PLACERES

Considerando:

I.—Que los artículos 3° y 4° del Código Municipal establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades así como de dotar a la institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos internos y externos para la consecución efectiva del servicio público.

II.—Que la Municipalidad de Pérez Zeledón, a través del acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 212-14, artículo 10), inciso 6), celebrada el día 27 de mayo del 2014, giró la autorización a la señora Alcaldesa y determinó la importancia de contar con un instrumento normativo para el cobro del impuesto a la explotación de los recursos mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de patentes de explotación de canteras, causas de dominio público, lavaderos y placeres.

III.—Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán el cobro

del impuesto a la explotación de los recursos mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de patentes de explotación de canteras, causes de dominio público, lavaderos y placeres de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 40 y 55 del Código de Minería, Ley N° 6797 del 22 de octubre de 1982 y sus reformas; el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas; el artículo 4°, inciso a) y d) de la Ley N° 7794, Código Municipal del 18 de mayo de 1998; la Municipalidad de Pérez Zeledón emite a consideración de los señores Regidores el presente Proyecto de Reglamento.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO
DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS
MINEROS EN EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN Y DE
PATENTES DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES
EN CANTERAS, CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO,
LAVADEROS Y PLACERES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Fundamentos legales.** El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dársele las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:

Licencia: La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer la actividad de Explotación de Canteras o Cauces de Dominio Público en su jurisdicción, conforme a lo establecido en Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982.

Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.

Departamento: Subproceso de Licencias Patentes.

Contribuyente: La persona física o jurídica que obtiene licencia municipal para ejercer la actividad de explotación de tajo o cauce de dominio público y paga el impuesto de minería.

Municipalidad: Municipalidad de Pérez Zeledón.

Impuesto de minería: El equivalente a un treinta por ciento (30%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre o derivados de éstos; o, en caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, en cuyo caso se pagará un monto de cien colones (¢100,00) por metro cúbico extraído.

Cantera: Sitio de donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias.

Lavadero: Instalaciones dispuestas ya sea en el lecho de un río o arroyo u otro lugar para el lavado y preparación de los minerales.

Placeres: Bancos de arena o piedra en el fondo del mar o río, llano y de bastante extensión, donde las corrientes de las aguas depositan partículas de minerales.

Venta: Contrato bilateral por el cual se tramita la propiedad de materiales de tajo o de cauce de dominio público a cambio de un precio pactado.

Ingreso: Suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades de explotación de tajos o cauces de dominio público.

Ventas brutas: El volumen de ventas totales obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades de explotación de tajos o cauces de dominio público autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal, hecho el cálculo que establece el Código de Minería.

Determinación del valor de mercado: El valor de mercado de los productos extraídos, de los cauces de dominio público, canteras, lavaderos, placeres o cualquier otro tipo de yacimiento, se determinará por el precio de venta final de los productos.

La ley: Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982, sus reformas y su Reglamento.

Artículo 3°—**Contribuyentes.** Serán contribuyentes, para efectos del impuesto establecido en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería, las personas físicas o jurídicas, de hecho o

de derecho, públicas o privadas que se dediquen a la extracción o explotación y comercialización de arena, piedra, lastre y derivados de éstas en cauces de dominio público, canteras, placeres o lavaderos o cualquier otro tipo de yacimiento comercialmente explotable en el cantón de Pérez Zeledón, previa licencia municipal y su respectiva concesión de explotación por parte de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía.

Artículo 4°—**Hecho generador.** El impuesto se genera cuando se explote comercialmente la minería en el Cantón de Pérez Zeledón, tomando en cuenta la explotación de materiales en cauces de dominio público, canteras, placeres y minas.

Artículo 5°—**El impuesto de minería se determina:**

1. Mediante declaración jurada del contribuyente. Para la determinación mediante declaración jurada el contribuyente deberá completar el formulario respectivo y entregará a esta administración municipal una copia de la declaración o reporte del ingreso trimestral, presentado ante la Dirección General de Tributación Directa o en su defecto a la Dirección de Geología y Minas para lo cual se puede llevar a cabo un control cruzado con los documentos que maneja dicha entidad y la municipalidad.
2. Mediante imposición directa de la Municipalidad. Para la determinación de oficio, cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable sea en forma directa o por el conocimiento cierto de la materia imponible o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.
3. Por disposición expresa de la Ley, con la aplicación de los casos contemplados en los artículos 38, 40 y 49 del Código de Minería.

Artículo 6°—**Cálculo del impuesto.** El impuesto será calculado sobre la base del precio de mercado y las cantidades que hayan sido extraídas durante el mes anterior, expresados en la declaración jurada presentada por el contribuyente o en su defecto, en la tasación de oficio hecha por la municipalidad. El importe del tributo será treinta por ciento (30%) de la base imponible que indican los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería.

Artículo 7°—**Exoneración.** En caso que la extracción sea realizada en términos de contratación por medio de una empresa privada y cuyo contratante sea una entidad Estatal se cobrará como impuesto el mismo monto establecido en el presente reglamento, a petición de la entidad contratante se puede solicitar exoneración de impuesto, presentando la solicitud por escrito, firmada por el jerarca de la institución y presentando una copia del contrato de la obra, en el cual debe quedar claro la no cotización del material dentro del cartel, en caso de que existiese dentro de la contratación un monto establecido al material a utilizar no se podrá por ningún motivo solicitar dicha exoneración. Dicha solicitud debe ser planteada ante el Concejo Municipal, para que el mismo la analice y dictamine su aprobación o rechazo.

Artículo 8°—**Base imponible.** La base imponible de este impuesto lo constituye el monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas y las ventas brutas de cada metro cúbico de arena, piedra, lastre, o cualquier otro material y/o mineral generado por la venta del material extraído. En caso que no se produzca venta, debido a que el material extraído esté destinado a fines industriales, u otros fines debidamente autorizados, este impuesto se pagará con base al metro cúbico extraído, conforme lo establece el Código de Minería, Ley N° 6797 y sus reformas.

En el caso de los cauces de dominio público y canteras, el equivalente a un treinta por ciento (30%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de éstos. Para los concesionarios de los cauces de dominio público, en caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forme parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de cien colones (¢100,00) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para los concesionarios de canteras, en caso de que no se produzca

venta debido a que el material extraído forme parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario se pagará un monto de cuarenta colones (¢40,00) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para los concesionarios de placeres, lavaderos, deberán pagar al municipio el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de cada metro cúbico de material extraído. Las tasas de impuesto aquí establecidas son aplicables para todo tipo de concesión de extracción de material otorgada por el estado.

Si la concesión otorgada se encuentra dentro de un límite cantonal el 50% del monto total del impuesto deberá ser pagado a la otra administración municipal, la misma deberá establecer su sistema de cobro y reglamento propio el cual será independiente de los mecanismos aquí establecidos. Si la otra municipalidad no cuenta o no pone a derecho su ejercicio de cobro de este impuesto no impide que la Municipalidad de Pérez Zeledón deje de cobrar el 50% del impuesto que le corresponde.

En caso que la extracción sea realizada en términos de contratación por medio de una empresa privada y cuyo contratante sea una entidad estatal se cobrará como impuesto el mismo monto establecido en el presente reglamento, a petición de la entidad contratante se puede solicitar una exoneración de impuesto presentando la solicitud por escrito firmada por el jerarca de la institución y presentando una copia del contrato de la obra, en el cual debe quedar claro la no cotización del material dentro del cartel, en caso de que existiese dentro de la contratación un monto establecido al material a utilizar no se podrá por ningún motivo solicitar dicha exoneración. Dicha solicitud debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 9°—Determinación de oficio. La falta de presentación oportuna de la declaración jurada a que se refiere este reglamento, facultará a la Administración Tributaria Municipal para realizar una tasación de oficio del impuesto, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. La determinación por la Administración Tributaria se debe realizar aplicando los siguientes sistemas:

1. Como tesis general sobre la base cierta, tomando en cuenta los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos generadores de la obligación tributaria; y
2. Si no fuese posible, sobre base presunta, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan determinar la existencia y cuantía de dicha obligación.

Artículo 10.—El impuesto deberá ser pagado únicamente en las cajas recaudadoras de la Municipalidad y/o a través de los agentes recaudadores externos debidamente autorizados por este Gobierno Local, por trimestre vencido. El concesionario deberá presentar dentro de los primeros diez días calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre el formulario respectivo y la copia de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre las Ventas realizadas durante el trimestre anterior y el término de pago a la municipalidad será de quince días calendario, de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, siguientes al pago del Impuesto General Sobre Ventas a la Tributación Directa.

La falta de pago dentro del plazo legalmente establecido, causará un cobro de intereses, desde el momento que el impuesto debió ser pagado con base a la tasa de interés fijada por el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; lo anterior conforme al artículo 69 del Código Municipal, en lo que corresponda, y al título XVII del Código de Minería.

Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió pagarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

Artículo 11.—El impuesto de patente se regulará por la Ley N° 8821, Ley de Regulación de Licencias y Patentes del cantón de Pérez Zeledón, y su respectivo reglamento.

Artículo 12.—Fiscalización. La Administración Tributaria Municipal tiene la facultad en cualquier tiempo de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 13.—Garantías. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, las deudas por concepto de este tributo constituyen hipoteca legal preferentemente sobre los respectivos inmuebles.

Artículo 14.—Sanciones. La falta de pago acarreará las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal y que consistirán en suspensión de la patente por el atraso en dos o más trimestres con el consecuente cierre de las instalaciones. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el concesionario de un permiso de funcionamiento de una explotación minera de las reguladas en este reglamento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. La sanción pecuniaria se aplicará con independencia de otras sanciones procedentes de conformidad con el Código Penal o la legislación vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones que den lugar a tales acciones, a favor de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Artículo 15.—Requisitos sobre la licencia. La licencia deberá ser solicitada por escrito o completar el formulario respectivo, deberá ser firmada por el interesado o representante.

Los requisitos que debe aportar son:

1. Copia del documento o resolución final de otorgamiento de la concesión, publicada en *La Gaceta* emitida por la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.
2. Copia del plano del área de concesión y terrenos donde se ubicarán o se encuentra ubicada la planta de procesamiento (quebradores, oficinas, accesos etc.).
3. Certificación de uso de suelo, extendida por el Subproceso de Planificación Urbana y Control Constructivo, en la cual se expresa la ubicación conforme a la zona de la actividad.
4. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, cuando el interesado sea persona física. Si el gestionante es persona jurídica, presentará fotocopia de la personería jurídica, así como fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad.
5. Copia del contrato de arrendamiento o, certificación registral, en caso de que la actividad abarque terrenos o instalaciones físicas que no sean de dominio público.
6. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.
8. El solicitante deberá estar al día con los impuestos municipales.
9. Certificación de la Viabilidad Ambiental, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
10. Aportar la Póliza de Riesgos de Trabajo que emite el INS. En caso de que la actividad no requiera cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por la entidad correspondiente.
11. Constancia emitida por la oficina de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en la cual se indique la situación del solicitante, sobre su condición al régimen del impuesto sobre las ventas.
12. En caso que se diera algún tipo de cambio en el apoderado de la concesión o bien cambios de empresa adjudicataria, deberán ser reportados con antelación para llevar a cabo los cambios en el registro y expedientes correspondientes de la licencia otorgada. Para lo cual deberá aportar nuevamente los documentos señalados en el presente artículo además de la autorización por escrito de la Dirección de Geología y Minas con el visto bueno a dicho cambio.

Artículo 16.—Plazo para resolver. El Subproceso de Licencias y Patentes deberá resolver la solicitud de licencia dentro de los 10 días hábiles, mismos que se contarán a partir del día siguiente de haberla presentado en forma. Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Municipalidad.

Si el Departamento de Patentes rechazare la solicitud de licencia, la denegatoria deberá hacerla en resolución razonada.

Artículo 17.—**Denegatoria.** La licencia será denegada cuando las instalaciones y planta de explotación no hayan llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes y por el incumplimiento o vencimiento de los requisitos determinados en este reglamento.

Artículo 18.—**Suspensión de la licencia municipal.** La licencia será suspendida por vencimiento de los requisitos que exige la normativa, de salud, ambiental y la ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Actividad. La violación a lo dispuesto en este reglamento dará lugar a la suspensión de la licencia e implicará el cierre de las instalaciones, medida que se ejecutará por medio de los inspectores municipales y otras entidades competentes.

La licencia caducará cuando se abandone la actividad y así sea comunicado al Subproceso de Licencias y Patentes por el interesado, o cuando venza el plazo para el que se haya otorgado la concesión.

Artículo 19.—**Otros requisitos.** La licencia que otorgue el Subproceso de Licencias y Patentes quedará condicionada a los requisitos y plazos que establezca el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y la concesión otorgada por el MINAE.

Artículo 20.—**Revocatoria del permiso de funcionamiento.** La revocatoria del permiso de funcionamiento otorgado por el organismo competente, involucra la cancelación automática de la licencia y la pérdida de la calidad de patentado.

Artículo 21.—**Vencimiento del permiso de funcionamiento.** Cuando el permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento del mismo obliga al interesado a la renovación del permiso de funcionamiento.

Artículo 22.—**Trámite de solicitudes.** La municipalidad únicamente tramitará las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen. Caso contrario, el trámite planteado será denegado de manera inmediata.

Cuando por error u omisión, el Subproceso de Licencias y Patentes determine que una actividad que haya obtenido la licencia, alguno de los requisitos no se exigió en su oportunidad, concederá al interesado el término improrrogable de treinta días hábiles para que se corrija el error o se subsane la omisión.

Artículo 23.—**Recuperación de saldos dejados de cobrar.** Cuando el Subproceso de Licencias y Patentes determine que el impuesto que debe pagar el patentado sea diferente al establecido, iniciará los trámites de recuperación de los saldos dejados de percibir por concepto del impuesto.

Procede la recalificación del valor del impuesto:

1. Cuando sea ordenado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa.
2. Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la inexactitud de los datos suministrados por el patentado.

Artículo 24.—**Recursos.** La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de licencia podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria con apelación dentro del término del quinto día, de conformidad con lo que establece el artículo 162 del Código Municipal.

En el caso de las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el establecimiento donde se realiza la actividad y podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido por el numeral 162 del Código Municipal.

Artículo 25.—**Certificación de saldos adeudados.** La certificación del Contador Municipal en que se indique la diferencia adeudada por el interesado en virtud de recalificación por la Dirección General de la Tributación Directa, servirá de título ejecutivo, para efectos del cobro de aquella.

Artículo 26.—**Órgano competente.** Corresponde al Subproceso de Licencias y Patentes la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la materia de la actividad de explotación de yacimientos de placer, lavaderos, tajos y cauces de dominio público.

Artículo 27.—**Reporte de los inspectores.** Es obligación de los inspectores informar directamente el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada. Información que permanecerá en el expediente administrativo confeccionado para cada una de las solicitudes de licencia municipal.

Artículo 28.—**De la clausura de la actividad.** Se decretará la clausura inmediata de la actividad:

1. Por falta de licencia.
2. Por el vencimiento del plazo para el cual se otorgó la concesión.
3. Por el vencimiento o la revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
4. Por falta de pago durante dos o más trimestres.
5. O por cualquier otra disposición contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 29.—**De la defraudación.** El Subproceso de Licencias y Patentes podrá denunciar ante los Tribunales de Justicia o al Ministerio Público, los casos comprobados de defraudación o perjuicio.

Transitorio I.—Se somete a consulta pública por el término de diez días contados a partir de la publicación del presente proyecto.

Transitorio II.—En el caso de que exista una actividad que ya cuente con licencia municipal otorgada para realizar cualquier otra actividad lucrativa, los adjudicados con dicha licencia deberán presentar nuevamente los requisitos estipulados en el artículo 15 del presente reglamento.

Derogatoria. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015019979).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

En la sesión número 371 del 3 de febrero del 2015 se conoce y se aprueba el artículo 05, se presenta el Reglamento:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARAÍSO

La Municipalidad de Paraíso, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y los Comités Comunales de Deporte que dispone:

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y naturaleza jurídica

Artículo 1°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, órgano superior adscrito a la Municipalidad de Paraíso, de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 2°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica instrumental y competencias específicas para promover la salud y la prevención integral de los habitantes de su jurisdicción por medio de la actividad física, el deporte y la recreación, también para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien todas aquellas otorgadas en administración bajo convenio. La certificación de personería jurídica será extendida por la Municipalidad.

Así mismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con el marco legal aplicable.

Artículo 3°—Integración: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estará constituido por:

- a. Una Junta Directiva
- b. Una estructura administrativa compuesta al menos por:
- c. Un(a) Director(a) Deportivo(a)
- d. Un(a) Secretaria Ejecutiva
- e. Un(a) Contador(a)
- f. Promotores Deportivos y Recreativos Cantonales, según disponibilidad presupuestaria.
- g. Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos y afiliados al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.
- h. Las Comisiones Permanentes y Temporales necesarias.
- i. Las Asociaciones Deportivas y Recreativas que se encuentren debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional y afiliadas al Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Fines del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 4°—Promover, asesorar, supervisar, coordinar y ejecutar con los comités comunales de deporte y recreación de su jurisdicción, aquellas tareas que favorezcan el desarrollo de planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física el deporte recreativo y el uso activo del tiempo libre, como un verdadero servicio deportivo-recreativo municipal.

Artículo 5°—Promover en las empresas y centros de trabajo la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación para la salud y una mejor calidad de vida de los trabajadores

Artículo 6°—Elaborar el plan de deporte recreativo cantonal que favorezcan el desarrollo de las capacidades personales de quienes participan en el programa, a través de la formación de escuelas especializadas.

Artículo 7°—Coordinar con todos los actores sociales de la comunidad proyectos y programas a nivel comunal que contribuyan y fomenten la salud, y estilos de vida activos por medio del deporte y la recreación en todos los sectores de la población.

Artículo 8°—Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación distrital, cantonal, provincial, nacional y por ende contribuyan a incentivar el deporte de competencia de nuestro país.

Artículo 9°—Brindar soporte y ayuda económica a las asociaciones y federaciones deportivas y recreativas, legalmente constituidas, vigentes e inscritas y registradas en el Registro Nacional asentadas en el cantón de Paraíso, promoviendo la capacitación y otras modalidades relacionadas con el deporte, la recreación y la actividad física

Artículo 10.—Constituir, juramentar, afiliar y promover los comités comunales de deporte y recreación en cada uno de los distritos, barrios y caseríos y colaborar con los programas y actividades que formulen y promulguen esas organizaciones

Artículo 11.—Recomendar, proponer candidatos y participar en las Asambleas Provinciales y Nacionales del Congreso Nacional del Deporte de conformidad con la Ley 7800 del ICODER y en las Asambleas Nacionales para elegir al Representante de los Comités Cantonales de Deporte en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 12.—Reconocer, apoyar, estimular y coordinar acciones de organización y promoción de la actividad física para la salud, del deporte y la recreación que formule el ICODER

Artículo 13.—Fiscalizar el uso de fondos públicos que se invierten en el deporte y la recreación y determinar el procedimiento de control interno que garantice una puntual y eficaz rendición de cuentas.

Artículo 14.—Garantizar el acceso y uso equitativo de las instalaciones públicas deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta Directiva

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración para el periodo vigente designado por el Concejo Municipal Órgano de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 16.—Serán nombrados por el Concejo Municipal de Paraíso, en la segunda quincena del mes de noviembre del año que finaliza la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación vigente, y al 30 de octubre del año que corresponda, el Concejo Municipal de Paraíso informara al Comité Cantonal de Deportes que informe a las Organizaciones Deportivas, recreativas y comunales que se abrirá el período de la convocatoria. Los nombramientos se harán para iniciar su periodo de gestión el día primero de enero del año siguiente y vence el día 31 de diciembre dos años después. La elección se hará de la siguiente manera:

- 1) El Concejo Municipal abrirá un período de recepción de currículos en la Secretaría del Concejo Municipal a partir del 30 de octubre del año que corresponda, hasta el 14 de noviembre.
- 2) El Concejo Municipal estudiará y analizará los currículos recibidos a partir del 15 de noviembre del año que corresponda, donde deberán elegir a los cinco (5) miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, quienes deberán estar electos a más tardar al primero de diciembre del año que corresponda la elección.
- 3) Dentro de la Convocatoria de debe especificar que se respetará la equidad de género y en caso de no haber postulantes de un género, se procederá al nombramiento con los presentes.
- 4) Será responsabilidad del Comité Cantonal que esté vigente, en sus funciones elaborar y mantener actualizado una base de datos de Organizaciones Deportivas, Recreativas y Comunales, asimismo presupuestar recursos económicos para la divulgación, notificación y nombramiento del Nuevo Comité.

Artículo 17.—Diez días hábiles después de ejecutado el nuevo nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo Municipal de Paraíso hará una sesión extraordinaria donde recibirá los informes del Comité saliente y juramentará a los miembros del Comité entrante.

Artículo 18.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas mayores de edad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir permanentemente en el cantón.
- b) Ser costarricense o naturalizado.
- c) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.
- d) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) De reconocida trayectoria en organizaciones comunales o de bien social, de manera preferible con la promoción de las actividades físicas, recreativas y deportiva y que tengan experiencia en la Administración Deportiva.
- f) Capacidad para coordinar acciones con equipos multidisciplinarios.
- g) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- h) Disponibilidad para participar y recibir capacitación.

Son funciones de la Junta Directiva

Artículo 19.—Implementar y ejecutar políticas que en materia de Deporte, Recreación y Actividad Física y Salud que emita, el Concejo Municipal de Paraíso, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 20.—Promulgar, aprobar, modificar e interpretar los reglamentos internos del Comité Cantonal para el funcionamiento de sus órganos subalternos. Dichos reglamentos deben de previo ser aprobados y registrados por el Concejo Municipal.

Artículo 21.—Aprobar o improbar de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos, los planes, programas y presupuestos presentados por los organismos y entidades afiliadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso.

Artículo 22.—De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal presentar ante el Concejo Municipal de Paraíso, en la primera quincena del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión).

- a) Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso en la primera quincena del mes de julio de cada año.
- b) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades de conformidad con el plan anual de trabajo.
- c) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.
- d) Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades.

- f) Avalar, a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, previa firma de contrato, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- g) Tramitar ante el Concejo Municipal la aprobación de tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración.
- h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines.
- i) Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel comunal, distrital, cantonal, provincial y nacional.
- j) Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- k) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes.
- l) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Paraíso un informe económico de gastos incurridos, así como un avance de resultados de gestión conforme al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal.
- m) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas bajo su administración.
- n) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento.
- o) En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Pública y leyes conexas.
- p) Programar anualmente una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio de la comunidad y distrito que representan, solicitándole al Concejo Municipal se les facilite una sesión extraordinaria para tal evento.
- q) Elegir anualmente las personas que integrarán la Comisión Cantonal Galería del Deporte y brindar el reconocimiento a una carrera deportiva culminada por un destacado dirigente o deportista paraíseño.
- r) Previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso, queda facultada la Junta Directiva para realizar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán

Artículo 23.—Suscribir contratos, ni convenios por servicios profesionales con el Comité, Cantonal de Deportes y Recreación, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Municipalidad y cualquier entidad pública o privada de la cual forman parte.

Artículo 24.—Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 25.—Invertir en la preparación técnica, física y académica así como promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Paraíso, en actividades deportivas nacionales e internacionales.

Son funciones del presidente

Artículo 26.—

- a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

- f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité.
- g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso.
- h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir al Concejo Municipal de Paraíso.
- i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original.
- j) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques contra las cuentas del Comité.
- k) Efectuar junto con el tesorero, arqueos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas.
- l) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto.
- m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones.

Son funciones del vicepresidente

Artículo 27.—

- a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité Cantonal.
- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones permanentes y temporales, dentro de la Junta Directiva.
- d) Firmará con el presidente las órdenes de pago.

Son funciones del secretario

Artículo 28.—

- a) Levantar las actas, en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa de las sesiones o reuniones.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que el acuerdo indique que debe ir también firmada por el presidente.
- d) Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.
- e) Firmar con el presidente los carné extendidos por la Junta Directiva a los diferentes organismos, personas y atletas.
- f) Archivar toda la documentación en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa.
- g) Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva.
- h) Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal.
- i) Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales y de las Comisiones permanentes y temporales.
- j) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes al Concejo Municipal de Paraíso.

Son funciones del tesorero

Artículo 29.—

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.
- c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día en conjunto con el Contador.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente.
- e) Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente.
- f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.

- g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal de Paraíso en conjunto con todos los Miembros de la Junta Administrativa.
- h) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta en conjunto con el Contador.
- i) Revisión de la caja chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva.
- j) Suscribir una póliza de fidelidad en el INS.
- k) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité.
- l) Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales.
- m) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal.
- n) Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la junta Directiva del Comité Cantonal.
- o) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

Funciones del vocal

Artículo 30.—

- a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal.
- c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos.
- d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
- e) Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación
- f) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata.
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores.
- h) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- i) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 31.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, deberá sesionar ordinariamente como mínimo una vez por quincena, los Comités Comunales de Deporte y Recreación una vez al mes vez como mínimo y conforme se señala en este reglamento.

Artículo 32.—En la primera sesión, mediante votación secreta, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, funciones que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

Artículo 33.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Comités Comunales se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al órgano superior y éste al Concejo Municipal de Paraíso y al ICODER. No obstante por motivos especiales y a juicio de la mayoría, podrá variarse la fecha y hora, para una o varias sesiones.

En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente:

- a) Registro y comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación de actas anteriores.
- c) Audiencias.
- d) Lectura de correspondencia.
- e) Informes de Presidencia.
- f) Informe de Tesorería.
- g) Informe de Dirección Ejecutiva del Comité Cantonal de Deportes.
- h) Mociones de los Directivos.

- i) Acuerdos.
- j) Cierre de la sesión.
- k) Ninguna sesión podrá extenderse más de tres horas, quedando los asuntos pendientes para la próxima sesión.

Artículo 34.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 35.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 36.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos.

Artículo 37.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será acreditada como injustificada y sancionable.

Artículo 38.—Ausencias de presidente y vicepresidente a la sesión, preside el directivo de mayor edad.

Artículo 39.—Son causales de destitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y de los Comités Comunales la:

- a) La inasistencia a cuatro sesiones consecutivas sin justificación.
- b) Ausencias injustificadas y alternas a doce sesiones, contadas en periodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.
- g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada.
- h) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.
- i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior, por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Concejo Municipal de Paraíso fundamentando los hechos. El Concejo Municipal de Paraíso tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro según sea el sector al que representa conforme lo señala este reglamento.
- j) Los Comités Cantonales conocerán en sus sesiones los proyectos, planes, estudio y conflictos los cuales recibirán por escrito. Las mociones que provienen de un particular, deben ser acogidas por un miembro para ser presentadas en sesión. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión y son aquellas que tiene por objeto:
 - j-1) Levantar la sesión, alterar el orden del día.
 - j-2) Dispensar algún trámite.
 - j-3) Posponer el conocimiento de un asunto, o que se pase a comisión.
 - j-4) Para darse por agotada la discusión de un asunto.
 - j-5) Solicitar que se conozca un asunto en sesión privada.

Artículo 40.—En caso de renuncia o destitución de alguno de los Miembros, los miembros restantes presentarán una terna al Concejo Municipal, el cual elegirá al sustituto.

Artículo 41.—Si no se cumple con lo establecido en este Reglamento, la Ley General de Administración Pública y Leyes concordantes, el Concejo Municipal procederá a hacer las previsiones sancionatorias con previo estudio de la Auditoría Interna y el Departamento Legal del Concejo Municipal, las cuales irán desde un apercibimiento escrito hasta una destitución y prohibición para reelegirse.

Acuerdos y fallos

Artículo 42.—

- a) Son fallos los que resuelven cualquier controversia que se presente.
- b) Serán acuerdos todos los demás.
- c) Los acuerdos tendrán solamente los recursos de revisión y de revocatoria. La revisión podrá pedirse por una sola vez, únicamente por un miembro directivo, siempre que sea presentada antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que las dos terceras partes del total de directivos, soliciten revocatoria del mismo, siguiendo el procedimiento señalado.
- d) Contra los fallos se darán los recursos de revisión y apelación. La revisión se puede solicitar por cualquiera de los miembros del organismo que los ha dictado antes de aprobarse el acta en que consta el fallo. El recurso de apelación, que se presentará por escrito en el organismo inmediato superior que dictó la resolución, deberá plantearla la persona o entidad que tenga interés, aunque sean extrañas al punto debatido cuando la resolución les ocasione perjuicios, indicando las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas antes de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha en que fuera notificado el fallo recurrido, o en que quedó aprobada el acta, el organismo respectivo admitirá el recurso si está en tiempo y forma, y solicitará los antecedentes al organismo involucrado.
- e) La revocatoria podrá pedirse por solo una vez, únicamente por un miembro directivo y tendrá hasta ocho (8) días calendario después de la aprobación del acta. Ningún acuerdo o fallo que haya sido resuelto revocado o apelado cobrará vigencia mientras no haya sido resuelto el caso, en el comité respectivo.

Artículo 43.—Las violaciones a los reglamentos, leyes y decretos pueden ser apelados ante el organismo que los dictó, conforme al presente reglamento de apelaciones del Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 44.—Para que un acuerdo o fallo quede en firma se requiere, la votación favorable y así expresado de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo o por mayoría simple de los presentes al aprobar el acta. Se requiere igual cantidad de votos con los que fue aprobado para modificar o revocar cualquier acuerdo o fallo.

Artículo 45.—Habrà una sola clase de votación, nominal, con la cual cada directivo expresará su voto.

Artículo 46.—El presidente concederá la palabra en el orden que se solicite, salvo moción de orden, en tal caso podrán hacer uso de ella, el proponente y cualquier otro miembro que la apoye y dos que se opongan, la presidencia observará el orden en que se pidió la palabra dada a un miembro del Comité y no podrá ser interrumpida, a menos que este lo permita para efecto de una intervención breve sobre el tema y debería ser aprobada por el presidente. Queda absolutamente prohibido en las discusiones apartarse del tema.

Artículo 47.—Recursos: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, tendrán los recursos de:

- a) Revocatoria para los particulares
- b) Revisión para los miembros de Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO

De las actas

Artículo 48.—Todos las organizaciones deportivas, recreativas y afines así como los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Comisiones de Trabajo y Comisiones Específicas adscritas, avalados y reconocidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación

deberán llevar al día un libro de actas foliado, donde conste en forma detallada y cronológica las actas, acuerdos, fallos y demás incidencias de Junta Directiva, además de un Libro de Tesorería de tres columnas debidamente foliado, y al día donde consten los movimientos de ingresos y egresos de la organización.

Artículo 49.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y secretario

Artículo 50.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso entregará debidamente sellado y foliado los libros en blanco antes de ser utilizados por cada organismo.

Artículo 51.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades reconocidas con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en memorial razonado sus observaciones.

CAPÍTULO SEXTO

Comisiones de trabajo

Artículo 52.—Todas las Comisiones de Trabajo y Comisiones Específicas nombradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estarán integradas por un mínimo de tres personas que gocen de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.

Artículo 53.—Cada Comisión debe elaborar y ejecutar su plan de trabajo, mismos que previamente debe ser aprobado por el Comité Cantonal de Deporte quien le brindará para su funcionamiento el soporte administrativo y económico en la medida de sus posibilidades.

Artículo 54.—Quedan obligados los miembros de estas comisiones a brindar un informe mensual escrito ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 55.—Las Comisiones como órganos subalternos, deben guiarse por lineamientos generales, reglamentos leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 56.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementará las siguientes Comisiones Específicas según su necesidad:

Finanzas y Mercadeo	Personas con Discapacidad
Gestión Instalaciones Deportivas	Actividad Física Recreación y Salud
Juegos Deportivos Nacionales	Programación y Evaluación de Programas
Juegos Comunales	Celebraciones y Conmemoraciones Especiales
Juegos Laborales	Programas Adulto Mayor
Asuntos Estudiantiles	Programa Galería del Deporte Cantonal
Capacitación	Programa Torneos y Campeonatos Federados
Programa Divulgación y Relaciones Públicas Cantonal	Programa Donaciones y Ayudas Cantonales
Programa Gestión Administrativa	Programa Servicios Deportivos y Recreativos Municipales
Programa Promoción Deportiva y Recreativa Cantonal	Programa Coordinación Asuntos Institucionales Cantonales
Programa Juegos Deportivos Regionales	Programa Niñez y Adolescencia Cantonal

Instalaciones Deportivas

Artículo 57.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación delegará en los Comités Comunales la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción será de la Junta Administrativa, según la Ley 7800 del ICODER, este deberá darle participación a todos los grupos que representen esa comunidad o al distrito en torneos y campeonatos. Privilegio especial tendrán las organizaciones de liga menor cuyo requisito, que no les cobren a los niños y niñas, para quienes los administradores, deben fijar las horas de las mañanas como una forma de impulsar el deporte y la recreación. La programación será respetada y se harán ajustes periódicamente según las necesidades.

Artículo 58.—El Comité Cantonal de Deportes propondrá clasificación de las instalaciones en categorías, de acuerdo con

la infraestructura con que cuenta cada una, así mismo ordenará a los usuarios de acuerdo al tipo de actividad que realicen a definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota. Las tarifas son de uso máximo, obligatorio y no podrán ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. Para entrenamientos se cobrará un 50% de la tarifa señalada, los equipos de Liga Menor de la localidad negociarán la cuota por el uso de las instalaciones, esta podrá ser en dinero o en especies. En todo caso el entrenamiento deberá estar bajo la dirección de un Promotor, Monitor o Entrenador.

Artículo 59.—En las instalaciones deportivas tendrán autoridad los organismos afiliados, equipos de liga menor, selecciones locales que representen a su comunidad y reconocidas por el Comité Cantonal. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y el Comité Comunal estarán exentas del pago de tarifas. Los campeonatos o competencias organizadas por organismos nacionales deberán incluirse dentro de la programación anual de uso instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 60.—No será permitido dentro de las instalaciones deportivas o recreativas.

- a) El expendio o venta de bebidas alcohólicas (Ley 5817 del 15/10/65).
- b) La utilización de calzado inadecuado para la instalación utilizada.

Artículo 61.—Todo evento o actividad no deportiva o recreativa tales como ferias, bingos, fiestas, reuniones, etc., debe contar con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, quien podrá concederlo con la garantía que la instalación quedará en perfectas condiciones después del evento, El Concejo Municipal de Paraíso no brindará su beneplácito si no se cuenta con este permiso previo.

Artículo 62.—La colocación de rótulos en las instalaciones deportivas debe estar autorizado por el Comité Cantonal de Deporte quien brindará su permiso previa gestiones legales ante el Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 63.—Los Comités Comunales deben participar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas locales permanentemente.

Artículo 64.—Para proceder al cierre de una instalación deportiva o recreativa será necesario contar con el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación quien se extralimite en esas facultades será(n) destituido(s) del cargo.

Artículo 65.—Las cuotas por alquiler de instalaciones serán reguladas y aprobadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso. Todos los ingresos que deparen las instalaciones deben destinarse para la administración y mantenimiento de las mismas.

Artículo 66.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como del Concejo Municipal de Paraíso, están exentos del pago de cuotas de ingreso en cualquier actividad que realice alguno de sus afiliados, ya que estos por su investidura estarán presentes en funciones de fiscalizar y colaborar en dichas actividades.

Artículo 67.—Todas las instalaciones deportivas de instituciones educativas, sean gimnasios, plaza de deportes, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ser puestas al servicio de las respectivas comunidades del cantón en horario no lectivo así como en el período de vacaciones.

La administración de dichas instalaciones se le encargará a un Comité Administrador que estará integrado por tres miembros:

- a) El Director o su representante.
- b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la terna que propondrá el presidente.
- c) Un representante del Concejo Municipal de Paraíso.
- d) Este Comité Administrador coordinará con los centros educativos el uso de las instalaciones no pudiendo programar actividades extraescolares en horario de 7:00 a.m. a las 17:00 horas.

Artículo 68.—Toda instalación deportiva y recreativa de carácter público (entidades de Gobierno Central) construidas con el financiamiento estatal, contará con una Junta Administrativa, integrada por cinco miembros en representación de:

- a) Uno en representación del ICODER.
- b) Dos del Concejo Municipal de Paraíso.
- c) Dos en representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 69.—Los Miembros de la Junta Administrativa permanecerán en sus cargos hasta por un período de dos años y podrán ser removidos por el órgano responsable de su nombramiento por causa justa.

CAPÍTULO OCTAVO

Finanzas

Artículo 70.—El año económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación empieza en enero y finaliza en diciembre de cada año.

Artículo 71.—El presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y de sus órganos subalternos jerárquicos debe formularse en forma objetiva donde se reflejen sus planes y programas que se van a ejecutar durante el periodo que cubre. En ningún caso los gastos presupuestados pueden exceder los ingresos corrientes probables.

Artículo 72.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue.

Artículo 73.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá sus presupuestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Paraíso, sujeto a las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República y conforme a los programas que se incluyen en el plan de trabajo anual.

Artículo 74.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá invertir parte de sus fondos en instalaciones de interés deportivo y recreativo ubicadas dentro de los límites del Cantón de Paraíso, para tales fines destinará un porcentaje del presupuesto para los siguientes gastos de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal donde se destina al menos un 3% del presupuesto Municipal, y este se desglosará de la siguiente manera:

- a) Para Infraestructura 1%
- b) Para la parte Administrativa 0.5%.
- c) Para Recreación 0.5%
- d) Para Deporte Competitivo 1%

Artículo 75.—Todo directivo, funcionario, empleado o agente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organismos operativos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte y la recreación, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tendencia, será responsables de ello o de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o paga ilegal, manejar o usar bienes del deporte en forma indebida, en estos casos se procederá a la destitución del o los responsable del perjuicio independientemente de la sanción judicial correspondiente.

Artículo 76.—Todos los organismos operativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar un Libro de Tesorería, el cual será suministrado por el Comité Cantonal. Los talonarios de recibo por dinero, deberán usarse en todas las gestiones de cobro, estos talonarios serán suministrados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 77.—Los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar cuando lo requieran, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el libro de Tesorería adjuntando las facturas, comprobantes, esta acción será requerida en cualquier momento por el órgano superior. En caso de negativa será causal para la apertura de un proceso administrativo del Comité en pleno que puede derivar en pérdida de credencial parar seguir ocupando cargo en la Junta Directiva.

Artículo 78.—Queda terminantemente prohibido el préstamo personal de dineros provenientes de los ingresos de las actividades deportivas o recreativas, de ser incumplido esta disposición, los infractores perderán su credencial del cargo que ocupaban, además reintegrar el dinero por parte de los responsables.

Artículo 79.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos operativos, podrán invertir fondos en terrenos y propiedades públicas que estén bajo su administración por convenio aunque no le pertenezcan al Concejo Municipal de Paraíso.

CAPÍTULO NOVENO

De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 80.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una asamblea de vecinos para nombrar a los miembros de los Comités Comunales. Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta (30) días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio.

Artículo 81.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso y son la máxima autoridad deportiva y recreativa en su jurisdicción, estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el artículo 167 del Código Municipal. Los síndicos si pueden formar parte de estos comités.

Artículo 82.—El nombramiento del Comité Comunal de Deporte y Recreación se llevará a cabo mediante asamblea pública de vecinos, convocada y presidida por el personero del Comité Cantonal de Deportes y Recreación,

Artículo 83.—El Comité Comunal saliente en coordinación con el Comité Cantonal fijarán fecha y lugar para que se realice la Asamblea.

Artículo 84.—La convocatoria se hará con un plazo no menor a 30 días naturales y mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad.

Artículo 85.—El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de treinta (30) personas presentes, a la hora de Primera Convocatoria. De lo contrario se darán sesenta (60) minutos de espera y se procederá con la segunda convocatoria con la asistencia que se cuente y que no podrá ser menor a los puestos de elección.

Artículo 86.—Los designados como miembros del Comité Comunal de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente y de su seno se integrará el Directorio con su respectivo cargo. Serán juramentados por el delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación presente.

Artículo 87.—El delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta Asamblea será el encargado de presidir, así como verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 88.—No podrá iniciar una Asamblea Pública de vecinos si no está presente el delegado nombrado para tal acto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En caso de ausencia los vecinos levantarán un acta notificando lo ocurrido y así lo informarán al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso con copia al Concejo Municipal de Paraíso, El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe resolver en un plazo de ocho días naturales la nueva convocatoria. El Delegado designado por el Comité Cantonal de Deportes debe justificar por escrito, las razones de su inasistencia y de no ser su conducta apropiada se le relevará del acto en mención y se procederá por aparte a la apertura de un proceso administrativo que de no serle favorable puede ser causal de pérdida de credencial y por ende relevado de su cargo en el Comité Cantonal.

Artículo 89.—En ausencia de nombramiento, o bien por alguna circunstancia especial de legitimidad o legalidad de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es facultad del Concejo Municipal de Paraíso resolver y asumir estas obligaciones que no vayan en contraposición del presente Reglamento, de las Leyes o Decretos vigentes.

Artículo 90.—El Comité Comunal, debe reunirse una vez por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 91.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 93.—Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos.

Son funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación:

Artículo 94.—

- a) Fomentar la práctica de la actividad física el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de las capacidades individuales de los participantes.
- b) Regular la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- c) Colaborar con las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones.
- d) Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e) En el mes de abril de cada año, elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo y el presupuesto ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en las fechas establecidas.
- f) Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- g) Promover comisiones específicas para un mejor desarrollo y representación comunal.
- h) Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- i) Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas previa autorización en su orden de jerarquía del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y posterior del Concejo Municipal de Paraíso.
- j) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.
- k) Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades.
- l) Tramitar y solicitar el aval ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, conforme a la Ley 7800, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- m) Someter ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación el monto de las tarifas y servicios por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas bajo su administración.
- n) Someter para aprobación los reglamentos administrativos y técnicos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 95.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Son causales de destitución de miembros de comités comunales por:

Artículo 96.—

- a) Inasistencia a cuatro sesiones consecutivas sin justificación.
- b) Ausencias injustificadas y alternas a doce sesiones, durante un año.
- c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Comité Cantonal de Deportes o Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

- g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada.
- h) Realizar nombramientos inconsultos con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación o de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos.
- i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior la Junta Directiva del Comité Comunal comunicará por escrito al superior jerárquico quien deberá conocer y pronunciarse en un plazo de ocho días naturales, sobre la(s) renuncia(s) o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso, para que elijan el o los nuevo(s) integrante(s) que finalice(n) el periodo vigente tipificado en el presente reglamento.
- j) El sustituto ocupará el cargo dentro de la Junta Directiva del miembro saliente. Si ha a mejor conveniencia de funcionamiento interno, quedan facultados los directivos dictaminar si procede una reestructuración de nuevos cargos en el directorio.
- k) Transitorio: Para efectos de brindar un trámite expedito y ágil a renunciaciones o destituciones de miembros de Juntas Directivas de Comités Comunales. Queda facultado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en un plazo de quince días naturales informar a las diferentes organizaciones deportivas, recreativas y sectores existentes en la comunidad sobre la convocatoria y apertura para la recepción de propuestas con el fin de nombrar el o los sustituto(s) del Comité Comunal. Esta dispensa de trámite aplica únicamente para la reposición hasta un máximo de dos miembros, en caso de tres o más, debe convocarse a una asamblea general extraordinaria de vecinos.

CAPÍTULO DÉCIMO

Oficina Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 97.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso contratar los servicios profesionales de un contador, secretaria ejecutiva, promotor deportivo cantonal y el personal indispensable según sus posibilidades económicas.

- a) Todos los nombramientos para ocupar un cargo en la estructura administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso deben cumplir el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos de la Municipalidad de Paraíso y escogidos de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que promoverá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación mediante una publicación en un diario de circulación nacional, elaborada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso.

Artículo 98.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá una oficina central sede que es la unidad administrativa y técnica y además el centro de reuniones de todas sus comisiones de trabajo y en caso de no disponer de ella, la Municipalidad de Paraíso en la medida de sus posibilidades facilitara la misma por el tiempo que sea necesario.

Artículo 99.—La Unidad Administrativa se organizará según lo requieran sus programas de trabajo y sus necesidades en general.

Artículo 100.—Funciones del Director(a) Administrativo(a) del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

- a. Realizar un diagnóstico cantonal sobre instalaciones deportivas, así como las condiciones para desarrollar eventos deportivos en ellas.
- b. Diagnosticar el estado actual del deporte, la recreación y la actividad física en el cantón.
- c. Promover, ejecutar y coordinar con todos los actores sociales de la comunidad los planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física como un verdadero servicio deportivo, recreativo municipal.
- d. Promover y coordinar los programas de capacitación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e. Promover el desarrollo, y la organización de todas aquellas disciplinas de carácter deportivo y recreativo.
- f. Coordina, asesora y colabora con los Comités Comunales, Comisiones de Trabajo, Instituciones de Salud y otras organizaciones comunales el uso activo del tiempo libre, el deporte y la actividad física, como un medio de fomentar la salud y estilos de vida activos en el ámbito comunitario.

- g. Coordinar con la presidencia del Comité Cantonal la organización administrativa de la oficina en general.
- h. Presentar todo informe que le solicite la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- i. Archivar adecuadamente todos los documentos correspondientes a la oficina central.
- j. Tramita todo tipo de correspondencia.
- k. Coordina con el secretario del Comité Cantonal el envío de la correspondencia y las estrategias de ejecución de los acuerdos de Junta Directiva.
- l. Mantener al día el inventario de activos del Comité Cantonal.
- m. Participar en las sesiones del Comité Cantonal con voz pero sin voto.
- n. Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Disposiciones generales

Artículo 101.—Las actividades deportivas y recreativas del Distrito estarán a cargo del Comité Comunal de Deportes y Recreación

Artículo 102.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y este reglamento le otorguen, la personería jurídica será extendida por el Concejo Municipal de Paraíso. Los Comités Comunales dependerán jurídicamente de la personería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 103.—Toda organización deportiva y recreativa de la comunidad puede recurrir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para su reconocimiento y afiliación y gozar de todos los beneficios en proyectos y programas que el mismo ofrece.

Artículo 104.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá comunicar al ICODER y al Concejo Municipal de Paraíso los nombramientos de los Comités Comunales, las Juntas Administrativas de Instalaciones y Comités Administradores de instalaciones de centros educativos.

Artículo 105.—En los casos que no expresen directamente, los organismos y sus miembros podrán aplicar por analogía las disposiciones de este reglamento que les atañen a otros organismos.

Artículo 106.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme al sano criterio de los miembros del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, su resolución deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de Paraíso y comunicarse para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 107.—Toda modificación y ajuste que se deba realizar, que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, quedará sujeto a aplicación de acuerdo a lo estipulado mediante el Código Municipal vigente y cualquier reforma que fuese implementada en el mismo.

Artículo 108.—En caso de reformas, modificaciones y enmiendas al presente reglamento, las mismas deben ser elevadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal de Paraíso para que este ente lo acoja y le brinde el trámite de aprobación y proceda a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 109.—El presente Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

Concejo Municipal.—Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaría.—Proveeduría Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe.—1 vez.—(IN2015020144).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-40-2015.—Arrieta Vargas Loriana, costarricense, cédula 1-1171-0763, ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Farmacia y Título Profesional de Doctora en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito

que ha de ser presentado ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, siete de enero del dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015020258).

ORI-1234-2015.—Vargas Quesada Rulamán Alejandro, R-87-2015, cédula: 1-1313-0578, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Música, Universidad Estatal de Luisiana y Universidad de Agricultura y Mecánica, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29955.—(IN2015020723).

ORI-1276-2015.—León León Giselle, R-086-2015, cédula N° 110610860, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Educación, Universidad Autónoma de Durango, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29954.—(IN2015020726).

ORI-1256-2015.—Corrales Quesada Martín Esteban, R-085-2015, cédula 1-1238-0417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Ingeniería e Instrumentación Nuclear, Universidad de Huelva, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29953.—(IN2015020731).

ORI-1265-2015.—Jiménez Gutiérrez Claudia Pamela, R-83-2015, cédula: 7-0182-0981, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29951.—(IN2015020734).

ORI-1278-2015.—Chavarría Olmedo Esteban Andrés, R-082-2015, cédula N° 110890630, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Análisis Económico, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29947.—(IN2015020740).

ORI-1216-2015.—Martínez Reinoso César Enrique, R-081-2015, residente temporal: 186200491424, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Electricista, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29944.—(IN2015020742).

ORI-1229-2015.—Aguilera Jiménez Mábel Andrea, R-79-2015, residente: 134000217612, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad

Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 29941.—(IN2015020748).

ORI-1280-2015.—Dimas Juanita Maureen, R-078-2015, pasaporte 507954696, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29940.—(IN2015020755).

ORI-1213-2015.—Callejas Arévalo Margarita, R-077-2015, pasaporte: AN559666, solicitó reconocimiento y equiparación del título Enfermera, Universidad El Bosque, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29939.—(IN2015020756).

ORI-1242-2015.—Bailey Mickinley Dean, R-76-2015, residente: 184001136519, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Humanidades, University of Iowa, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29938.—(IN2015020759).

ORI-1284-2015.—Arredondo Guevara Celia María, R-075-2015, céd. 900660176, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato en Ciencias Políticas con Especialidad en “Politología”, Universidad Rusa de las Amistad de los Pueblos (Rudn), Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29937.—(IN2015020760).

ORI-1221-2015.—Escalante Raventós Karla Patricia, R-074-2015, cédula 1-1111-0250, solicitó reconocimiento y equiparación del título Grado en Fisioterapia, Universidad Europea de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29936.—(IN2015020762).

ORI-1231-2015.—Hernández Belloso Rosa Edith, R-71-2015, pasaporte: 002543396, solicitó reconocimiento y equiparación del título Profesora en Educación Parvularia, Universidad Doctor Andrés Bello, El Salvador. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29933.—(IN2015020764).

ORI-1236-2015.—Chinchilla Reyes Sara Consuelo, R-070-2015, pasaporte: C681226, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29928.—(IN2015020767).

ORI-1172-2015.—Barrantes Alfaro Susy, R-068-2015, céd.109490564, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Psicoterapia Breve Sistémica, Centro de Crecimiento Personal y Familiar, S.C., México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29927.—(IN2015020769).

Francisquini Mateus Bárbara, R-067-2015, pasaporte: YA684756, solicitó reconocimiento y equiparación del título Cirujano-Dentista, Universidad Federal de Minas Gerais, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29926.—(IN2015020771).

ORI-1235-2015.—Herrera Murillo Jorge Enrique, R-65-2015, cédula: 2 0533 0454, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29925.—(IN2015020782).

ORI-1166-2015.—Usaga Barrientos Jessie, R-63-2015, cédula 1-1131-0417, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor En Filosofía, Universidad de Cornell, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29924.—(IN2015020783).

ORI-1175-2015.—Rojas Jiménez Luis Daniel, R-061-2015, cédula 1-1275-0158, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Ciencias, Universidad del Estado de Carolina Del Norte, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29923.—C-35900.—(IN2015020868).

ORI-1206-2015.—Mora Azofeifa Federico, R-60-2015, cédula 1-0938-0777, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario de II Nivel en Derecho Tributario “Antonio Berliri”, Universidad de Bologna, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29921.—C-36770.—(IN2015020873).

ORI-1240-2015.—Mora Saborío Juan Pablo, R-058-2015 C, cédula 110630770, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachelor of Arts-Ba Instrumentos de Cuerda, Conservatorio de Viena, Universidad privada de la ciudad Austria. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29915.—C-25700.—(IN2015020876).

ORI-1211-2015.—Gaines Janice Ann, R-56-2015, pasaporte 218687284, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller de Las Artes con una Especialización Principal en Arte de Estudio, Universidad de California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29904.—C-37180.—(IN2015020905).

ORI-1177-2015.—Leiva Castillo José David, R-054-2015, cédula 113460491, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Ingeniería, Ingeniería Mecánica, The City University of New York, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29903.—C-24890.—(IN2015020909).

ORI-1217-2015.—Arce Aita Gabriela, R-53-2015, cédula 1-0912-0928, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Ingeniería, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29902.—C-35340.—(IN2015020911).

ORI-1159-2015.—Román Jacobo Gustavo, R-50-2015, cédula 1-1054-0263, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Marketing, Consultoría y Comunicación Política, Universidade de Santiago de Compostela, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer avis.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29898.—C-37380.—(IN2015020913).

ORI-1111-2015.—Villalobos Slon Roberto, R-44-2015, cédula 1-1035-0609, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias (MSC), Wageningen University, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29895.—C-34630.—(IN2015020915).

ORI-1274-2015.—Fernández Campos Catalina, R-012-2015, céd.113000600, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Filosofía y Letras, The Ohio State University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 29893.—C-23870.—(IN2015020919).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

A Rigoberto Mayela Barrios Mora, demás calidades desconocidas, progenitor de las personas menores de edad: Linda Jeaneth Barrio Agüero, nacida el día diez de abril del dos mil dos, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-1844-876; Joshua Barrios Agüero, nacido el día ocho de diciembre del dos mil tres, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-1893-176, y Leidy Sofía Barrios Agüero, nacida el día veintiocho de diciembre del dos mil nueve, nacimiento inscrito bajo las citas: 1-2075-578, todos hijos de Georgina de los Ángeles Agüero Zamora, portadora de la cédula de identidad N° 1-910-551, vecina de San José, se le comunica las resoluciones administrativas de las trece horas del día veinte de noviembre del dos mil catorce, que ordenó el abrigo temporal de los hermanos Barrios Agüero en alternativa de protección institucional por el plazo de seis meses, la resolución de las once horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce, que modifica la resolución administrativa anterior y en su defecto ordena el cuidado provisional de los hermanos Barrios Agüero, en recurso familiar y finalmente la de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del dos mil quince, todas de la Oficina Local de Desamparados, que ordena la incompetencia territorial y refiere la situación para su atención y seguimiento a la Oficina Local de Aserri. Se le previene al señor Barrios Mora, que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° 115-00257-2013.—Oficina Local de Aserri.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000024.—C-31.750.—(IN2015019562).

Se comunica a Edwin Fuentes Picado la resolución de las de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil quince, que ordenó la ubicación temporal, de Leonardo Fuentes Chirino, en la ONG Fundación Hospicio de Huérfanos, hasta por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. La interposición del recurso no interrumpe la aplicación de lo aquí ordenado. Expediente N° OLG-0000153-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-28.190.—(IN2015019573).

A las once horas del doce de marzo del dos mil quince, se le comunica, a cualquier interesado, la resolución de las nueve horas del once de marzo del dos mil quince, donde se dicta la declaratoria

administrativa de abandono, de las personas menores de edad: Jason Smender y Jafeth ambos de apellidos Benavides Arguedas. Y sean depositados judicialmente en el hogar de la señora: Virginia Arguedas Sandí. Se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de las siete horas y treinta minutos y hasta las dieciséis horas, ubicada en Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial de Goicochea, 75 metros este. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre del 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta Oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLG-00309-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Msc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-37.150.—(IN2015019575).

A José Francisco Rodríguez López, se le comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del diez de marzo del dos mil quince, que ordenó la ubicación de José Mariano Soto Rodríguez, en la ONG “Centro Juvenil Amigó”. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-000127-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-25.840.—(IN2015019576).

Se le comunica a Karol Wallcott Brenes, la resolución de las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil quince, que es declaratoria de adoptabilidad de Lansh Valentina Walcott Brenes. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jерarca Institucional. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de

24 horas después de dictada. Expediente N° 112-00087-2012.— Oficina Local de Guadalupe, 10 de marzo del 2015.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-14.050.—(IN2015019577).

A quien tenga interés, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, mediante la cual se declara administrativamente el estado de abandono de la persona menor de edad: Yehudy Andrés Dormes Álvarez debido al fallecimiento de su progenitora la señora Rosa Esperanza Dormes Álvarez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00088-2015.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-23.520.—(IN2015019579).

A quien interese, se le comunica que por resolución de nueve horas con cincuenta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: Dayryn Daniela Ramírez Ramírez y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de la señora Luz Marina Ramírez Zeledón, Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente N° OLAL-00198-2014.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-18.620.—(IN2015019580).

A quien interese, se le comunica que por resolución de quince horas del treinta de julio del dos mil catorce, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad: Junior Eduardo Calderón Retana y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal persona menor de edad a cargo de esta Institución quien a su vez lo delega en la señora Marianella Araya Calderón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta

y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes. Expediente N° 115-1558-91.—Oficina Local de Alajuelita.—Licda. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000023.—C-18.780.—(IN2015019582).

Al ser las quince horas del tres de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a los señores: Adriana Mora Agüero y Joseph Rojas Fernández, sobre la resolución de las catorce horas del tres de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Joseph Kaleteh Rojas Mora para que permanezca en el hogar de la señora María Eugenia Morales Ramírez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPZ-00003-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.490.—(IN2015019618).

Al ser las catorce horas del cinco de febrero del dos mil quince, se le comunica a la señora: Anny Mayela Agüero Flores, sobre la resolución de las trece horas del cinco de febrero del dos mil quince, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Yarisbel Paola y Ángel Jafeh ambos Mora Agüero, para que permanezca en el hogar de la señora Sandra Mayela Angulo Leal. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecisiete de abril del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLPZ-00100-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019619).

A las quince horas del seis de noviembre del dos mil catorce, se les(s) comunica a: Berny de los Ángeles Muñoz Picado y Warren Javier Mora Cordero, la resolución de las doce horas y cincuenta y seis minutos del cinco de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Medida de protección de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad: Allison Judith Mora Muñoz para que permanezca en el hogar de su abuela materna, la señora Zelmira Picado Hernández. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00020-2013.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-34.850.—(IN2015019621).

Al ser las diez horas con treinta minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a la señora Carlita María Madrigal Benavidez, sobre la resolución de las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Jefferson Brenes Madrigal para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Dinorah Teresa Mora Sánchez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintisiete de abril del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00113-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019623).

Al ser las diez horas del veintitrés de enero del dos mil quince, se le comunica, a los señores Denis Muñoz Picado y Wendy Alvarado Figueroa, sobre la resolución de las quince horas del veintidós de enero del dos mil quince, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de

protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Irian María y Karen Dayana ambas Muñoz Alvarado para que permanezcan en el hogar de su abuela materna, la señora Zelmira Picado Hernández. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00011-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-29.880.—(IN2015019624).

Al ser las diez horas con treinta minutos del ocho de setiembre del octubre del dos mil catorce, se le comunica a la señora: Hany Mayela Agüero Flores, sobre la resolución de las quince horas y veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil catorce, que ordeno el inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Génesis Mora Agüero para que permanezca en el hogar de la señora María de los Ángeles Mora Marín. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00100-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.780.—(IN2015019625).

Al ser las diez horas con treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se le comunica al señor José Roberto Brenes Mora, sobre la resolución de las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de la persona menor de edad: Jefferson Brenes Madrigal para que permanezca en el hogar de la señora Dinorah Teresa Mora Sánchez. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de marzo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la

anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00113-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-31.800.—(IN2015019626).

Al ser las once horas del veintidós de noviembre del dos mil catorce, se le comunica a la señora Keren Andrea Alpízar Fernández, sobre la resolución de las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce, que ordenó: Inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuidado provisional, a favor de las personas menores de edad: Bridny Valeria Alpízar Fernández para que permanezcan en el hogar de la señora Ana Lidieth Fernández Alvarado. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiuno de mayo del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLPZ-00177-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-32.550.—(IN2015019629).

A Rodrigo Alvarado Guido, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, de las once horas del trece de marzo del año en curso, en la que se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: Marcos Aurelio Alvarado Espinoza. 2) Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción a favor de la persona menor de edad: Marcos Aurelio Alvarado Espinoza, para lo cual permanecerá ubicado en la Organización No Gubernamental Hogar Crea de Adolescentes en Barba de Heredia, y cumpla con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requiera. Lugar donde permanecerá y seguirá el tratamiento respectivo para su problema de adicción. 3) Se indica que la presente medida de protección no

tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la persona menor de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 4) Se le indica a la citada ONG, Hogar Crea, que debe rendir cada tres meses a esta Oficina Local informes sobre el proceso que lleva el joven en la citada Institución. Así como rendir durante el primer mes un informe inicial, en donde se haga de conocimiento de esta Oficina Local el Plan de Intervención propuesto para la particular situación de la joven. 5) Asígnese la presente situación al área psicológica de esta Oficina Local para que brinde el respectivo seguimiento. 6) Se otorga un plazo de veinticinco días naturales al área psicológica para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. 7) La madre podrá visitar a su hijo en la alternativa de protección el día domingo de una a cinco de la tarde, horario establecido por el centro. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLL-00090-2015.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 16 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000025.—C-36.170.—(IN2015019631).

A la señora Ángela Victoria Zepeda López, se le notifica la resolución de las once horas del día doce de marzo del dos mil quince, se resolvió: Cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad: Norlan Kevin Flores Zepeda, bajo responsabilidad de la señora Aracelli Flores Salinas, nicaragüense, indocumentado. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00013-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-23.430.—(IN2015019698).

Al señor Luis Edgardo Núñez Incera, cedula de identidad N° 112790151, se le notifica la resolución de las ocho horas del día doce de junio del dos mil catorce, se resolvió: Medida de protección de cuidado provisional, en beneficio de la persona menor de edad: Luis Alejandro Núñez Spencer, bajo responsabilidad de los señores Flora Isabel Incera Jiménez, con cédula de identidad N° 105240465, y Luis Bolívar Núñez Correa, con cédula de identidad N° 302360145, abuelos paternos. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 145-00049-2006.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-20.620.—(IN2015019700).

Se comunica a cualquier interesado, que por resolución administrativa de la Oficina Local San José Este, del Patronato Nacional de la Infancia, de las once horas del primero de julio del dos mil catorce, se inició proceso de declaratoria administrativa de abandono, a favor de la persona menor de edad: Wuesly Josué Hernández González. Que según lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Familia, que literalmente establece: “Artículo 116.— Declaratoria en vía administrativa. Siempre que no exista oposición de terceros, en vía administrativa el PANI podrá declarar en estado de abandono al expósito y al menor huérfano de padre y madre que no esté sujeto a tutela. De existir oposición, la declaratoria deberá tramitarse en la vía judicial. En todos caso. La resolución administrativa definitiva, se elevará siempre en consulta ante el Juez de Familia quien deberá resolver en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del recibo del expediente administrativo.” En la especie se tiene que ante el fallecimiento de la progenitora de la persona menor de edad en mención, no se encuentra bajo autoridad parental, y con ello se configura el presunto indicado en el supra citado numeral del Código de Familia. Además, que goza de la protección de esta Institución por lo que se recomienda: Que la persona menor de edad: Wuesly Josué Hernández González permanezca al lado de la señora Bernardita González Méndez y el señor Antonio Hernández Badilla, mediante depósito judicial. Se confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene el derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de Taco Bell Mall San Pedro, 450 metros oeste. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedaran firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra dicha resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 143-00080-2012.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-44.100.—(IN2015019702).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A, Rodolfo Torres Mosquera. Se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 09 de mayo del 2014, donde se resuelve: 1) Se confiere medida de protección de cuidado provisional en hogar sustituto a favor de la persona menor de edad Lloyshani Torres Mathurin, Yohanira Torres Mathurin, Mark Mathurin Morgan y Vineshka Torres Mathurin a fin de que sea ubicado en el hogar de la señora Xenia Morgan Waid de forma provisional. 2) Se indica que la presente medida de protección tiene vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fechas de vencimiento el 09 de noviembre del 2014, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio legal. 3) Se debe otorgar el plazo de quince días naturales para que la(s) profesional (es) en Trabajo Social y/o Psicosocial elaboren el Plan de intervención con su respectivo Cronograma. 4. Se ordena a la cuidadora administrativa que deben informar a la Oficina Local cualquier cambio en la ubicación o situación de las personas menores de edad que asume. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o

lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local de Limón.—Lic. José Miguel Mora Gutiérrez, Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Richard Dean Hamm Royes, Apoderado General Judicial y Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000020.—C-36630.—(IN2015019419).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Wilse Varona Ortiz, nacionalidad nicaragüense, se desconoce cédula de identidad, se le notifica la resolución de las ocho horas, diez minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, Patronato Nacional de la Infancia, se resolvió: medida de protección de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad, Wilsa Varona López, en Albergue Institucional Casa Blanca. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 143-00017-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-19890.—(IN2015019705).

A la señora Marilyn Andrea Arias Muñoz, cédula de identidad número 111430227, se le notifica la resolución de las ocho horas y veintinueve minutos del día once de diciembre del año dos mil catorce, se resolvió: medida de protección de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad Bairon Aarón Arias Muñoz, en Ong Fe Viva, y las de las ocho horas del doce de marzo del dos mil quince, en la que se resolvió: modificación de medida de protección, otorgando el cuidado provisional de la persona menor de edad Bairon Aarón Arias Muñoz, en el hogar de la señora Mónica Arias Muñoz, cédula de identidad 1-0985-0164. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 143-00174-2014.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-22330.—(IN2015019707).

A la señora Concepción de María López Obando, nacionalidad nicaragüense, se desconoce cédula de identidad, se le notifica la resolución de las ocho horas, diez minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince, dictada por el

Departamento de Atención Inmediata, Patronato Nacional de la Infancia, se resolvió: medida de protección de abrigo temporal, en beneficio de la persona menor de edad, Wilsa Varona López, además se confiere la guarda y crianza provisional en beneficio de las personas menores de edad Set Sinadine Rocha López y Bryan Adán Rocha López bajo la responsabilidad del señor José Rocha Sandino. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 143-00017-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000026.—C-22240.—(IN2015019708).

INSTITUTONACIONALDEFOMENTO COOPERATIVO

Comunica que por medio de acuerdo tercero, artículo cuatro de la Sesión Ordinaria N° 4343, del 11 de marzo del 2015, la Junta Directiva del IFAM aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución General N° 02-2015

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2°—Que el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que todo pago efectuado fuera de término, produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado, aun cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria haya realizado pagos parciales.

3°—Que el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante Ley N° 8981 del 25 de agosto de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 167, Alcance 58 del 31 de agosto de 2011, define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

4°—Que el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante la Ley N° 7900 del 3 de agosto de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, define la base de cálculo de la tasa de interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria.

5°—Que la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria corresponderá a la cifra resultante de calcular el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

6°—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial del Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago, es de 16,00% anual, al 24 de febrero del 2015, según la información calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica.

7°—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, al 24 de febrero del 2015, es de 7,15% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) no podrá exceder la magnitud de 17,15% anual, en razón de que la tasa que se fije, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva. Siendo el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial de

16,00% anual, (al 24 de febrero del 2015) inferior a la sumatoria de la tasa básica pasiva más diez puntos porcentuales (17,15% anual), prevalece el promedio simple de las indicadas tasas activas, cuya magnitud es de 16,00% anual.

8°—Que la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, mediante acuerdo tercero, artículo cuatro de la sesión ordinaria N° 4343, celebrada el 11 de marzo del 2015, aprobó modificar la tasa de interés a un 16,00% anual, tanto a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria como de la Administración Tributaria, con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto;**

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL, RESUELVE:

Artículo 1°—Se establece en 16,00% anual la tasa de interés que está a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria y de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2°—La tasa del 16,00% anual que se establece en la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3°—A partir de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deja sin efecto la tasa de interés publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 182 del 23 de setiembre de 2014 (14,95%).

Artículo 4°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Moravia, a las 10:00 horas del 27 de febrero del 2015.—Dirección Ejecutiva.—Laura Obando Villegas, Directora.—1 vez.—(IN2015020077).

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA

S.D.E. 079-368-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 23 de marzo del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 949-2012 de las 15:20 horas del 12 de octubre del 2012, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Cooperativa de Servicios Múltiples del Colegio de Cirujanos Dentistas R.L. (COOPEDENT R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 368 del 30 de abril de 1975, cédula jurídica N° 3-004-045206, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Roberto Gazel González, cédula de identidad N° 1-0525-0113, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

MBA. Alejandro Marín Pacheco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35479.—Solicitud N° 30055.—(IN2015021062).

S.D.E. 078-446-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 23 de marzo del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 307-1-2010, de las 09:00 horas del 5 de agosto del 2010, Juzgado de Trabajo de Alajuela, la Cooperativa Agropecuaria de Autogestión de Coyolar R.L. (COOPECOYOLAR R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 446 del 29 de enero de 1980, cédula jurídica N° 3-004-045625, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Olamn Quesada Bermúdez, cédula de identidad N° 1-0431-0376, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de

quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

MBA. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35479.—Solicitud N° 30054.—(IN2015021066).

S.D.E. 077-1135-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 23 de marzo del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 196-2013 de las 15:06 horas del 29 de abril del 2013, del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Turrialba, la Cooperativa Autogestionaria de Industrialización del Dulce de Pejibaye R.L. (COOPEPEJEDELBALLE R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 1135 del 15 de abril de 1999, cédula jurídica N° 3-004-251102, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Efraín Araya Cordero, cédula de identidad N° 9-0003-0220, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

MBA. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35479.—Solicitud N° 30053.—(IN2015021069).

S.D.E. N° 076-1270-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 23 de marzo del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 100947-2014, del 7 de julio del 2014, por el Juzgado de Trabajo de Heredia, la Cooperativa Agrícola Industrial Tierranueva R.L. (COOPETIERRANUEVA R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 1270 del 4 de octubre del 2003, cédula jurídica N° 3-004-363398, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor Miguel Carrillo Carrillo, cédula de identidad N° 5-0165-018, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

MBA. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35479.—Solicitud N° 30044.—(IN2015021079).

S.D.E. 075-852-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las 09:00 horas del 25 de marzo del 2015. Por haberse disuelto mediante sentencia N° 39-2013 de las 07:30 horas del 2 de mayo del 2013, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, la Cooperativa de Usuarios de Transporte de Personas de San Miguel R.L. (COOPESANMIGUEL R.L.) inscrita en el Registro del Departamento de Organizaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante resolución N° 852 del 4 de abril de 1989, cédula jurídica N° 3-004-098442, y con fundamento en los artículos 89 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, se nombra como integrantes de la Comisión Liquidadora a los señores: Alejandro Marín Pacheco, cédula de identidad N° 1-625-756, y Jorge Enrique Chaves Villalobos, cédula de identidad N° 2-224-244, en representación del INFOCOOP, y al señor José Noé Hernández Gómez, cédula de identidad N° 9-0007-0580, en representación de los asociados. Se convoca a interesados para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la primera publicación, hagan valer sus derechos ante la Comisión Liquidadora en el Área de Supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Publíquese.

MBA. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35479.—Solicitud N° 30042.—(IN2015021086).

S.D.E. N° 208-554-2014.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 21 de mayo del 2014. Declárese liquidada la Empresa Cooperativa de Construcción y Vivienda R.L. (VIVIENDACOOOP R.L.) originalmente inscrita mediante resolución N° C-554 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva.

MBA. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 35467.—Solicitud N° 29501.—(IN2015021089).

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE CÓBANO DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

N° 001-2015.—Nuestra Familia S. A., con cédula jurídica N° 3-101-149504, con base en el artículo N° 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Carmen, distrito once: Cóbano, cantón primero: Puntarenas, provincia sexta: Puntarenas. Mide: 2,723 m², esto según plano catastrado N° P-1550453-2012. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de zona residencial de baja densidad y zona de protección forestal, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano; oeste, Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Playa Carmen) aprobado para dicho sector costero. Se conceden treinta días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.

Cóbano, 9 de marzo del 2015.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015019970).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS PARAÍSO

Se hace convocatoria a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de condóminos de Condominio de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Paraíso, cédula de persona jurídica 3-109-645380, que se celebrará a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de mayo de dos mil quince en Cartago-Paraíso, seiscientos metros al oeste de Jardines Lankester, condominio a mano derecha, rejas negras, muros blancos. Orden del día: 1) Confirmación de quórum. 2) Nombramiento del administrador. 3) Servicio de internet. 4) Ampliación frontal de las casas. 5) Retiro frontal. 6) Jardinería. 7) Llaves del portón peatonal. 8) Linderos. 9) Basura. 10) Reciclaje. 11) Propuestas de condóminos. De no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la asamblea media hora después con los socios presentes. Juan Carlos Serrano Rivera, cédula de identidad 3-0313-0714 en calidad de representante de siete fincas, fincas filiales números: uno, dos, nueve, trece, catorce, dieciocho y diecinueve. Pamela Garro Acevedo, cédula de identidad 1-1403-0813, en calidad de representante de la finca filial número siete.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Abogado.—1 vez.—(IN2015023003).

**BRIDGESTONE DE COSTA RICA S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo firme de la Junta Directiva de la compañía, se convoca a los accionistas de Bridgestone de Costa Rica S. A., a una asamblea general ordinaria de accionistas, que deberá celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas 30 minutos del día 27 de mayo del 2015, en las oficinas centrales de Bridgestone de Costa Rica S. A., en la Ribera de Belén, kilómetro 11 de la Autopista General Cañas, provincia de Heredia, para conocer lo siguiente:

Orden del día

- 1) Informe anual 2014 del Consejo Director, por medio de un miembro de la Junta Directiva.
- 2) Informe Anual del Fiscal de la compañía.
- 3) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre resultados del ejercicio anual que presentan los administradores.
- 4) Aprobar o improbar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal de la compañía.
- 5) Acordar, en su caso, la distribución de utilidades.
- 6) Sustitución y nombramiento del cargo de presidente de la Junta Directiva de la compañía.

De no haber quórum para celebrar la asamblea general ordinaria de accionistas en primera convocatoria, dicha asamblea deberá celebrarse en segunda convocatoria en el mismo lugar una hora después y con el número de acciones con derechos a voto que estuvieren representadas.—Heredia, 6 de abril del 2015.—Manuel Alfonso Gutiérrez Chaves, Tesorero de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2015023025).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Barry M. Watkins, certificado de acciones N° 1948 y de libre alojamiento N° 1948. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 3 de marzo del 2015.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2015017649).

James & Carolyn Ashe, certificado de acciones y libre alojamiento N° 1820 y N° 1821. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer la acción aludida, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 12 de marzo del 2015.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2015017651).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**EL CASTILLO DE KRAMER SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La señora Luana Freer Bustamante, mayor, divorciada, ama de casa, vecina de San José, cédula de identidad 1-709-922, dueña de las 100 cuotas con un valor nominal de mil colones cada una que componen el cien por ciento del capital social de El Castillo de Kramer Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula 3-102-422094, se presentó a mi notaría a solicitar la realización del trámite de reposición del certificado número 001 que representa 100 cuotas por estar extraviado. Cualquier oposición debe ser presentada en la oficina del suscrito sito en Los Yoses, avenida 10, calle 37, bufete Central Law Quirós Abogados en el mes siguiente a la tercera publicación de este edicto, según artículo 689 de Código de Comercio.—San José, 23 de marzo de 2015.—Lic. Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario.—(IN2015019786).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GANADERA CONDEGA SUL

En mi notaría, por escritura a las 12:00 horas del 13 de marzo del 2015, la sociedad: Ganadera Condega Sul, ha solicitado la reposición de los libros: Actas de Junta Directiva, y Actas de Asambleas Generales, en virtud haberse extraviado los libros número uno ya indicados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de la Propiedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—Ciudad Quesada, 13 de marzo del 2015.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015020033).

**JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
CÍVICA DE PALMAR NORTE**

Nosotros, Dennis Arroyo Chavarría, con cédula número uno-mil ciento cincuenta y nueve-quinientos treinta y siete, y Martha Eugenia Quirós Avilés, con cédula de identidad número seiscientos diez y nueve-cuatrocientos treinta y dos, en calidad de Vicepresidente y secretaria, miembros de la Junta Directiva de la Asociación Cívica de Palmar Norte, cédula jurídica tres-cero cero dos-cuatro cero uno tres uno cero, y en ausencia del presidente. Solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro número uno del Registro de Asociados, mismo que se extravió. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—10 de marzo del 2015.—Dennis Arroyo Chavarría, Vicepresidente.—Martha Quirós Avilés, Secretaria.—1 vez.—(IN2015020069).

**ASOCIACIÓN DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA
DOBLE TRACCIÓN EXTREMO**

Yo, Miguel Cordero Aspiros; cédula de identidad número 106060943 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Automovilística Doble Tracción Extremo, cédula jurídica N° 3002408433 solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: Diario, Mayor y Balances e Inventarios, los números 3, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—24 de marzo del 2015.—Miguel Cordero Aspiros, Presidente.—1 vez.—(IN2015020103).

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN

Los suscritos, Néstor Mena Ramírez, portador de la cédula de identidad número nueve-cero setenta y seis-ciento treinta y nueve; y Fernando Font Ulloa, portador de la cédula de identidad número nueve-cero diecisiete-ciento noventa y seis; actuando en nuestra condición de tesorero y secretario, respectivamente de la Asociación de Servicios para la Educación, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-ciento dieciséis mil quinientos sesenta y seis; solicitamos al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros Mayor número uno, Inventarios y Balances número uno y Diario número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, veintitrés de febrero del dos mil quince.—Néstor Mena Ramírez, Tesorero.—Fernando Font Ulloa, Secretario.—1 vez.—(IN2015020122).

KUPIA KUMI DEL TORTUGUERO SOCIEDAD ANÓNIMA

Kupia Kumi del Tortuguero Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-140237, representada por el señor Rodolfo Dada Fumero, cédula de identidad número: 1- 407-426, solicita la reposición del libro de accionistas por extravió. Tomo número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional Sección Mercantil, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Teléfono 8387-6531.—San José, 24 de marzo del 2015.—Msc. Jasmín Soza Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2015020241).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, informa:

Considerando:

Que el artículo 37 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición, dice:

“Artículo 37.—**Sanciones a las personas miembros.** Las personas miembros del Colegio podrán recibir las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de su calidad de miembro activo del Colegio, si se atrasa en el pago de seis cuotas de la colegiatura. La persona colegiada recuperará su calidad de miembro activo cuando pague el monto adeudado por concepto de cuotas.”

En sesión de Junta Directiva N° 114 del 3 de marzo del 2015, se conoció el registro del Departamento Contable, que incluye la lista de las y los profesionales que no han pagado seis o más cuotas de colegiaturas al 28 de febrero del 2015.

Por lo tanto, en la referida sesión de Junta Directiva de este Colegio se acordó suspender a las y los miembros que se encuentran en esa condición y son los siguientes:

Código	Apellido	Nombre	Código	Apellido	Nombre
1148-12	Araya Solano	Alexandra	1129-12	Moreno Camacho	Katherine
1715-14	Rodríguez Jiménez	Ana Elibeth	1423-13	Carmona Roblero	Lina María
887-11	Flores Castro	Andrea	332-10	León Salas	María Marylin
344-10	Madriz Astúa	Dannia	1003-12	Ledezma Angulo	Maritza
699-10	Soto Campos	Darlene Rosella	1507-13	Molina Guerrero	Mauren Vanessa
823-11	Monge Brown	Diana	1089-12	Montero Chaverri	Melissa
007-09	Díaz Ramos	Elsa María	536-10	Ramírez Jiménez	Melissa
957-11	Rozen Golán	Esther	1566-13	Zúñiga Herrera	Melissa
868-11	Chavarría Mora	Flor	599-10	Chavarría Sánchez	Noelia María
400-10	Pérez Vargas	Grettel	1477-13	Cruz Lobo	Priscilla
055-09	Quesada Quesada	Hellen Gabriela	545-10	Meza Madriz	Rafael
1166-12	Brown Corrales	Hilda María	1548-13	Solano Tristán	Tamara
091-09	Rodríguez Barrantes	Johana María	1097-12	Ortega Villegas	Valeria
779-11	Ng Yip	Karen			

Conforme a la normativa citada, aquellas y aquellos profesionales que se pongan al día en su pago, se les levantará en forma automática el estado de suspensión.

Las y los profesionales que entre la fecha del acuerdo y la publicación de esta lista haya regulado el pago de su colegiatura, le rogamos hacer caso omiso a la inclusión de su nombre.

Junta Directiva.—Dr. Esteban Rojas Herrera.—Dr. Esteban Tapia Akerman, Responsables.—1 vez.—(IN2015019824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 21 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Internacional Especializada M y M de Centro América Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Albán Morales Mena, Notario.—1 vez.—CE2015001214.—(IN2015018283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **OCSC Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—CE2015001215.—(IN2015018284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Royal Palms OF San Mateo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015001216.—(IN2015018285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Oso Trucks Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015001217.—(IN2015018286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 16 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dreamers Pilots Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Frank Herrera Ulate, Notario.—1 vez.—CE2015001218.—(IN2015018287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mini Bodegas El Alto Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Fernando Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2015001219.—(IN2015018288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **SSE Servicios Generales Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Hernán Alexis Pérez Sanabria, Notario.—1 vez.—CE2015001220.—(IN2015018289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas, 00 minutos del 18 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Calle La Ronda Decimo Cuarta CRDC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015018290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mrotter LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015001222.—(IN2015018291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Stargazr Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. José Antonio Jalet Brandt, Notario.—1 vez.—CE2015001223.—(IN2015018292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Academia de Tenis Vargas y Castro Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—CE2015001224.—(IN2015018293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CJK y WXW Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Shuk Shen young Au yeung, Notario.—1 vez.—CE2015001225.—(IN2015018294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ceilings Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Wainer González Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2015001226.—(IN2015018295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Itellum Comunicaciones Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Vivian Gazel Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2015001227.—(IN2015018296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pura Vida Rana Paraíso Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Carolina Gallegos Steinworth, Notaria.—1 vez.—CE2015001228.—(IN2015018297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Panamerican Global Logística Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Esther Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015001229.—(IN2015018298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **OCSC de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—CE2015001230.—(IN2015018299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 13 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Los Búfalos Mojados TO GO Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Eugenia Soto Baltodano, Notaria.—1 vez.—CE2015001231.—(IN2015018300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Project.Net Interamerican Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Albán Morales Mena, Notario.—1 vez.—CE2015001232.—(IN2015018301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Jefan Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Jacqueline Villalobos Duran, Notaria.—1 vez.—CE2015001233.—(IN2015018302).

Por escritura de las 9:30 horas del 11 de marzo de 2015, otorgada ante esta notaria pública se nombra nuevo tesorero de la junta directiva de la sociedad **Flexipark Alajuela Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo de 2015.—Lic. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018303).

Por escritura de las 12:00 horas del 11 de marzo de 2015 otorgada ante esta notaría pública se nombra nuevo Fiscal de la sociedad **Ferralia Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo de 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León-Páez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018304).

Por escritura número cincuenta otorgada ante mí, a las diez horas del trece de marzo del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Eridani, ERD Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro, mediante la cual se acordó trasladar su domicilio social y por ende se acordó reformar la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, trece de marzo del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015018306).

Por escritura número cincuenta y uno otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del trece de marzo del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Fairmont Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos -trescientos doce mil ochocientos veintidós, mediante la cual se acordó aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, trece de marzo del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015018307).

El suscrito Christian Carmona González, cédula uno uno tres ocho cero cuatro uno nueve, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicito el cambio de nombre de la sociedad **Kosher Imports Limitada**, cédula jurídica tres -ciento dos - cuatro ocho cinco tres siete cero, para que en su lugar se denomine como **Lev Tov Limitada** por lo que solicito se publique el respectivo edicto de ley. Es todo.—San José, doce de marzo de dos mil quince.—Christian Carmona González, apoderado generalísimo, Lic. Avi Many Levy, Notario.—1 vez.—(IN2015018310).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14:00 horas del 3 de marzo del 2015, la sociedad **Tres- Ciento Uno- Cinco Ocho Cinco Dos Uno Siete S. A.**, con cédula jurídica 3-101-585217, reformó la cláusula segunda de los estatutos sobre el Domicilio, el cual ahora se ubicará en Heredia, San Rafael, Concepción, del Plantel de Buses de San Rafael, ochocientos metros al este, casa a mano derecha de dos plantas, se revocó el nombramiento de la junta directiva y el fiscal y se nombran los nuevos por todo el período.—San José, 3 de marzo del 2015.—Lic. Adolfo Báez Barahona, Notario.—1 vez.—(IN2015018311).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres otorgada a las nueve horas del diez de marzo del dos mil quince, se reformaron las clausulas séptima y octava de la compañía **Corazón de la Palma Sociedad Anónima**.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015018314).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del dieciséis de marzo de dos mil quince se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **EBS Consultores Sociedad Anónima**, donde se revoca, conoce la renuncia y nuevo nombramientos de los puestos de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva, y se otorga poder generalísimo límite de suma.—San José, 16 de marzo de 2015.—Licda. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(IN2015018315).

Escritura otorgada a las once horas del doce de marzo del 2015, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Rhinelader S. A.**, se

nombra nueva tesorera y fiscal y se reforma domicilio social.—San José, doce de marzo del 2015.—Lic. Rosibelle Dejuk Xirinachs, Notaria.—1 vez.—(IN2015018317).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Extra Fruta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno tres dos siete uno seis, mediante la cual se reforma la cláusula referente a la administración, se nombra nueva junta directiva y se traspasan la totalidad de las acciones.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Karlina Cordero Anchía, Notaria.—1 vez.—(IN2015018358).

Por escritura número ciento ochenta y cinco- tomo sexto, se protocolizó acta de **Desarrollos Turísticos Río Pacuare Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-309464, se modificaron las cláusulas, segunda, décima, undécima y se nombró junta directiva.—San José, dieciséis de marzo de dos mil quince.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2015018372).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se fusionó por absorción la empresa **Desarrollos Inmobiliarios Costa Diamante Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos noventa y ocho mil cero setenta y tres, con la empresa **Hacienda Inmobiliaria Puerto Claro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno trescientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y cinco prevaleciendo la segunda. Se modificó el capital social de la empresa **Hacienda Inmobiliaria Puerto Claro Sociedad Anónima**, a la suma de doscientos mil colones.—San José, diez de marzo del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015018373).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se modificó la cláusula de administración del pacto constitutivo de la empresa **Inmobiliaria Del Oeste IESA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno doscientos ochenta y un mil cero treinta y ocho.—San José, once de marzo del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2015018374).

Por escrituras otorgada a las nueve horas y nueve horas y cinco minutos respectivamente, del día de hoy se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de las sociedades **Park Slope Development, S.R.L.**, y de **Tres-Ciento Dos Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Sesenta y Cinco, S.R.L.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, del domicilio y sétima de la representación.—San José, 16 de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015018376).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del dieciséis de marzo del año dos mil quince, se nombró nuevo secretario y fiscal de la sociedad **Jaga S. A.** Presidente: Guillermo Jaikel Jacobo.—Alajuela, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Ernesto Mora Solera, Notario.—1 vez.—(IN2015018392).

Por escritura otorgada ante mí, a las 17:20 horas del 17 febrero del 2015, se cambiaron los puesto de presidente, secretario, tesorero y fiscal, así como el domicilio social de **Lupas Arte Comestible Sociedad Anónima**, cédula 3-101-678170.—San José, 16 de marzo del año 2015.—Lic. Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2015018399).

El día de hoy ante esta notaría se ha otorgado escritura mediante la cual se constituye la compañía **Brijedi de Costa Rica Sociedad Anónima**, domiciliada en La Guácima de Alajuela, con un capital social de un millón de colones, con un plazo de cien años y tiene como objeto el comercio en general.—Alajuela, trece de marzo dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Morera Lara, Notario.—1 vez.—(IN2015018401).

En mi notaría a las 15 horas del 4 de marzo del 2014 he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Desarrollos Turísticos Bahía Papagayo S. A.** por la cual se

modifican las cláusulas quinta referente al capital social y sexta referente a la administración de la sociedad.—Ciudad Quesada, 15 de marzo del 2015.—Lic. Gonzalo Alfonso Monge Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2015018405).

Por escritura número ciento treinta y cuatro-trece, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, de la empresa denominada **Las Nubes de Oro W M R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos siete uno tres nueve cero, sustituye al secretario, y en su lugar se nombra a Walter Josue Madrigal Mata, cédula uno-uno cuatro cinco cuatro-ocho cinco seis, y se sustituye al tesorero y en su lugar se nombra a la señora Heather María Madrigal Navarro, cédula uno-uno cinco seis seis-cinco cuatro siete, y se sustituye el fiscal y en su lugar se nombra al señor Darry Madrigal Navarro, cédula uno-uno seis dos tres-ocho seis uno.—Pérez Zeledón, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—(IN2015018407).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas veinte minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince, mediante escritura ciento noventa y uno-cinco, se modifica el domicilio social, y se acuerda nombrar nuevo gerente de la compañía, **Tres-Ciento Dos-Quinientos Siete Mil Quinientos Veintinueve Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos siete mil quinientos veintinueve.—Martes, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015018409).

Por escritura pública número 154, tomo 16 del notario: Clay Neil Bodden, se constituye la sociedad de esta plaza **Jiménez Arias y Asociados Contadores Públicos Autorizados Sociedad Anónima**. Domicilio: Santo Domingo, Heredia, edificio Aleju, segundo, piso. Plazo: 99 años. Capital social: 50.000,00 colones, representado por 50 acciones comunes y nominativas de 1.000,00 colones cada una. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando solo en forma conjunta. Junta directiva compuesta por presidente, tesorero y secretario. Agente residente: Lic. Jorge Antonio Cortés Salinas.—Clay Harlow Neil Bodden, Notario.—1 vez.—(IN2015018410).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta y tres minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince, mediante escritura ciento noventa y dos-cinco, se acuerda otorgar poder generalísimo sin límite de suma al señor Bruno Jaromirski, con cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero ocho nueve tres dos dos cuatro, otorgado por la compañía, **Inversiones Marítimas Vigu Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento treinta y tres mil setecientos treinta y seis.—Martes, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015018411).

Que mediante escritura número 103 de las 8 horas del 19 de diciembre de 2014, en el tomo 13 del protocolo del notario público Marvin José Villagra López, se disuelve la sociedad denominada **Celulares Mope de Grecia Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-610190, por lo que según el artículo 207 del Código de Comercio, se otorga un plazo de 30 días a partir de esta publicación para escuchar oposiciones.—San José, 13 de marzo del 2015.—Lic. Marvin José Villagra López, Notario.—1 vez.—(IN2015018412).

Mediante escritura número 116 otorgada a las 11:30 horas del 13 de marzo del 2015, en el tomo 12 del protocolo del notario Walter Gómez Rodríguez, se reforma la cláusula de representación de la sociedad denominada **Factiban Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-664461.—San José, 13 de marzo de 2015.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015018414).

En mi notaría al ser las diez horas del trece de marzo de dos mil quince por escritura setenta y uno-catorce protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Alarmas y Sistemas Punto Com S. A.**, en que se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo.—13 de marzo del 2015.—Estrella García Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015018421).

Por medio de escritura número ciento ochenta y dos otorgada a las 10:00 horas del 12 de marzo del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número cuatro de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Setecientos Sesenta y Cuatro S.R.L.**, celebrada a las dieciséis horas del día once de marzo del dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la administración de esta sociedad. Es todo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, del día doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015018422).

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Lote Arriba Marbella L.A.M Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-403483, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, diagonal a la Plaza de Deportes de Marbella, a las once horas del día diecisiete de febrero del dos mil quince, se acordó modificar la cláusula primera de la razón social para que en adelante se lea **Marbella Group Developers Sociedad Anónima** y segunda del pacto constitutivo.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2015018425).

John David Copeland, Eileen Jo Lawton y James P Tito, constituye la fundación denominada **Fundación Kenneth Copeland Ministerios de Amercia Latina**. Fecha de Constitución: 24 de febrero del año 2015.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015018426).

Al ser las 17:00 horas del 16 de marzo del 2015, procedo a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno de **Plantel Búfalo Comesa S. A.** cédula jurídica número 3-101-229122, en la cual se reforma las cláusulas del domicilio, de la administración, del agente residente y se nombra nueva junta directiva.—San José, 16 de marzo del 2015.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2015018427).

Por escritura ciento nueve, del dieciséis de marzo del dos mil quince, a las diez horas, se protocolizó acta de asamblea general de **Estacionamiento Artillería S.A.**, se acuerda reformar el domicilio social, el plazo social, la administración, la representación legal, se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal de la empresa, y se revocan dos poderes.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015018429).

Por escritura ciento ocho, del dieciséis de marzo del dos mil quince, a las nueve horas, se protocolizó acta de asamblea general de **Edificio Plaza de la Artillería S. A.**, se acuerda reformar el domicilio social, la administración, la representación legal, se acuerda nombrar nueva junta directiva y fiscal de la empresa, se elimina el cargo de vocal y se revocan tres poderes.—San José, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2015018430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Escazú Suit Doscientos Ocho Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—CE2015001234.—(IN2015018435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Caribbean Holding Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015001235.—(IN2015018436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 10 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Bejarano Solano e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Victor Hugo Maffioli Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2015001236.—(IN2015018437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 17 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Recicladora y Recolectora Fernández Vargas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2015001237.—(IN2015018438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Online Casino and Sports Betting Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2015001238.—(IN2015018439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 11 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rednet Publicidad Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Federico José González Peña, Notario.—1 vez.—CE2015001239.—(IN2015018440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 3 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Marisa del Norte Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Ignacio Herrero Knohr, Notario.—1 vez.—CE2015001240.—(IN2015018441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Hernández Soto Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Ilse Arguedas Chaverri, Notaria.—1 vez.—CE2015001241.—(IN2015018442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones de la Ribera Grupo Coral II Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—CE2015001242.—(IN2015018443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 15 minutos del 16 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Integrales Edge Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—CE2015001243.—(IN2015018444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Northernlight Life & Accident Insurance Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Roberto Jose Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2015001244.—(IN2015018445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **TDI Connected Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Ana Victoria Ledezma Matarrita, Notaria.—1 vez.—CE2015001245.—(IN2015018446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Latinoamericana de Sistemas Especiales Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Rodolfo Loria Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2015001246.—(IN2015018447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Altos de la Montaña Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2015001247.—(IN2015018448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Jefrand Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—CE2015001248.—(IN2015018449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Danta y El Coyote PK Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Andrea María Hulbert Volio, Notaria.—1 vez.—CE2015001249.—(IN2015018450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **CBF Legal Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Marianela Sáenz Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2015001250.—(IN2015018451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cooperación Cura Mas Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Annette Pérez Angulo, Notaria.—1 vez.—CE2015001251.—(IN2015018452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 7 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Dos Vistas Hermosa Sociedad Anónima**.—San José, 21 de febrero del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015001252.—(IN2015018453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 18 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Bucknor & Q Sociedad Anónima**.—San José, 21 de febrero del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015001253.—(IN2015018454).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las ocho horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, se constituye la sociedad **Brands Market S. A.** Capital social suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Domicilio: San José. Objeto: comercio en general. Presidente, secretaria y tesorero apoderados generalísimos.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2015018462).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del trece de marzo del dos mil quince, se constituye la sociedad **Compras y Suministros Hoteleros Gral S. A.** Capital social suscrito y pagado. Plazo: 99 años. Domicilio: Alajuela. Objeto: comercio en general. Presidente, vicepresidente secretaria y tesorero apoderados generalísimos actuando el presidente con cualquiera de los otros miembros.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. José Luis Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015018465).

Ante esta notaría compareció el señor Luis Agular Castro, cédula uno-seiscientos ochenta-novecientos diecisiete, en su condición de dueño del ciento por ciento del capital social de la sociedad **Avalancha de Placer Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta mil ochocientos treinta y seis, a fin de protocolizar acta de asamblea general extraordinaria, celebrada a las diez horas del siete marzo dos mil quince, en la que se varió el nombramiento del cargo de Secretario de Junta Directiva, y se modificó la cláusula octava del Pacto Constitutivo, para que diga así: Octava. De la Junta Directiva. La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Quedan además facultados el presidente y el tesorero para girar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad tenga en los bancos nacionales y extranjeros, y efectuar y retirar depósitos a plazo fijo en dichas instituciones.—San José, siete marzo dos mil quince.—Lic. Gerardo Mora Protti, Notario.—1 vez.—(IN2015018469).

Por escritura de las 16 horas del 1° de enero del 2015, se disolvió la compañía **Alve de Alajuela S. A.**, cédula jurídica 3-101-086451.—Lic. José Pablo Charpantier Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015018475).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas del dieciséis de marzo del dos mil quince; se modificó el pacto constitutivo de **Reparación de Llantas Veinticuatro Horas S. A.**; cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento sesenta mil ochocientos seis. Domicilio social: Alajuela, Central, de Mac Donalds La Tropicana,

setenta y cinco metros sur en Reparación de Llantas veinticuatro horas. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Cambio de junta directiva y fiscal.—Lic. José Adrián Vargas Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015018476).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7 horas del 16 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Compañía Marsiles de Cartago Sociedad Anónima**.—Licda. Sandra Chacón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018477).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las diecisiete horas cero minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince, se reforman las cláusulas segunda, quinta, y sexta del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva y fiscal, de la entidad denominada **Jazmín Sociedad Anónima**.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Alejandro Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015018478).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las catorce horas del catorce de marzo del año dos mil quince, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sendero Sandi Sociedad Anónima**, en la que se reformó el domicilio social y se nombró junta directiva.—San José, quince de marzo de dos mil quince.—Martín Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—(IN2015018481).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las dieciséis horas del once de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Rhemle Consultores y Asesores Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: San José, Goicoechea, Purral, Urbanización Loma Verde, Condominio Carmel, casa treinta y uno. Plazo social: cien años.—San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Hernán Sánchez Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2015018483).

Por instrumento público número 100-1, autorizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y David Arturo Campos Brenes, se protocoliza acta de la sociedad **Unopetrol Costa Rica S.R.L** con cédula jurídica número 3-102-007218, a las 17 horas del 12 de marzo de 2015, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 13 de marzo de 2015.—Licda. Monserrat Andrea Segura Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015018491).

En esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Modas Maye Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-049253. Se reforma cláusula segunda, tercera y sexta del pacto constitutivo.—Palmares, 16 de marzo del 2015.—Lic. Fernando Ávila González, Notario.—1 vez.—(IN2015018495).

Por escritura número ciento cincuenta y seis-cuatro, del tomo cuatro, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día dieciséis de enero del dos mil quince, se protocoliza el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Sheyko Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil trescientos setenta y dos, con domicilio social en San José, en la que se acuerda por unanimidad de votos, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de enero del dos mil quince.—Licda. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015018496).

Por escritura número veinte-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número dos de asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad **Comerciales de Llorente R.L.A. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero diecisiete mil cuatrocientos trece, con domicilio en San José, Tibás, Llorente, Bodegas de Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018497).

Por escritura número veintiuno-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número diecisiete de asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad **Desarrollos para Comercio D & C de Tibás Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y tres mil quinientos cincuenta y nueve, con domicilio en San José, Tibás, Llorente, en el concejo de bodegas, del Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social: (i) en su cláusula referente a la administración de la sociedad, (ii) en su cláusula referente al plazo social, y (iii) la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018498).

Por escritura número veintidós-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las diez horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número dos de asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad **Distex Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil quinientos cuarenta y uno, con domicilio en San José, Tibás, Llorente, en el complejo de bodegas, del Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018499).

Por protocolización de acta mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría pública a las 14:00 horas del día 11 de marzo del 2015. Se realizan nombramientos de junta directiva y se modifican cláusulas primera y novena del pacto constitutivo de la empresa **Villa Antica Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo del 2015.—Licda. María Elena Gamboa Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018500).

Por escritura número veintisiete-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las quince horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Distribuidora Quical Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, con domicilio en San José, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social: (i) en su cláusula referente a la administración de la sociedad, (ii) en su cláusula referente al domicilio, (iii) y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018501).

Por escritura otorgada a las 9:30 horas del 13 de febrero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Frabitexa Sociedad Anónima**, por la que se reforma la cláusula séptima en cuanto a la administración y se nombra junta directiva y fiscal de esta sociedad.—San José, 23 de febrero de 2015.—Lic. Fernando Mora Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2015018503).

Mediante acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria El Camino de Caldearenas S. A.**, protocolizada mediante escritura número cincuenta y nueve de las 15:00 horas del 16 de marzo del 2015, acuerdan nombrar tesorero de la junta directiva. Y presidente, secretario y tesorero, todos con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 17 de marzo del 2015.—Licda. Roxana Zúñiga Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2015018504).

Por escritura número sesenta y seis-nueve de las catorce horas del quince de marzo del dos mil quince, se reforma la sociedad **Smash Tennis Center S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis.—Licda. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2015018505).

Mediante escritura número doscientos quince otorgada en mi notaría a las 9:00 horas del 17 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas

de la sociedad **Los Guizarros Verdes M.F. S. A.**, por la que se revocan y hacen nuevos nombramientos de la junta directiva y se modifican las cláusulas cuarta y sexta del pacto constitutivo.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. José Gerardo Guillen Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015018506).

Ante esta notaría al ser las trece horas del diez de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Grupo Setrau Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado.—San José, 15 de marzo del dos mil quince.—Licda. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018508).

Mediante escritura número sesenta y ocho de las diez horas del nueve de marzo del dos mil quince, se nombra nueva junta directiva de la **Asociación Administradora del Acueducto de Volio de San Ramón de Alajuela**. Es todo.—San Jose, trece de marzo del dos mil quince.—Licda. Lourdes Rojas Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018509).

Por escritura número veintitrés-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las once horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número dos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Edificio Roxi Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero catorce mil cuatrocientos cinco, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, en el complejo de bodegas, del Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social: (i) en su cláusula referente a la administración de la sociedad, (ii) en su cláusula referente al capital social, (iii) y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018518).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Mapfre | Seguros Costa Rica S. A.**; mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto social de la sociedad, referente al capital social.—San José, dieciséis de marzo de dos mil quince.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—(IN2015018519).

Por escritura número veinticinco-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las trece horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número doce de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Financieras Lang Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero doce mil seiscientos sesenta y uno, con domicilio social en San José, Tibás, Llorente, en el complejo de bodegas denominado Bodegas Patisand, ubicado del Salón La Pista, trescientos metros norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social: (i) en su cláusula referente a la administración de la sociedad, (ii) en su cláusula referente al plazo social, (iii) y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018520).

Por escritura número veinticuatro-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las doce horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número cinco de asamblea general ordinaria extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Las Palmas Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiséis mil ochocientos setenta y cinco, con domicilio en San José, Tibás, Llorente, en el complejo de bodegas denominado Bodegas Patisand, ubicado del Salón La Pista, trescientos metros al norte, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018521).

Por escritura número veintiséis-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea

general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Patisand Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, con domicilio en San José, Tibás, Llorente, del Salón La Pista, trescientos metros al norte, en el complejo de bodegas, en la que se acuerda por unanimidad, la reforma de su pacto social, en su cláusula referente a la administración de la sociedad y la inclusión de una nueva cláusula referente a la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018522).

Por escritura número veintiocho-seis, del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del día trece de marzo del dos mil quince, se protocoliza el acta número dos de asamblea general extraordinaria y ordinaria de socios de la sociedad **Sheyko Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero veintiocho mil trescientos setenta y dos, con domicilio social en San José, en la que se acuerda por unanimidad de votos, la reforma de su pacto social: (i) en su cláusula referente al domicilio de la sociedad, (ii) en su cláusula relativa al plazo de la sociedad y, (iii) y se acuerda una nueva cláusula relativa a la limitación de la transmisión de acciones. Es todo.—San José, trece de marzo del dos mil quince.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015018523).

Por escritura otorgada ante este notario a las ocho horas del día de hoy, se constituye la sociedad cuya denominación social es **Eazybike Sociedad Anónima** y donde el presidente y secretario de la junta directiva corresponde conjunta o individualmente la representación de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Lázaro Natán Broitman Feinzelber, Notario.—1 vez.—(IN2015018530).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Dos S. A.** referente al nombre.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Lázaro Natán Broitman Feinzelber, Notario.—1 vez.—(IN2015018533).

Mediante escritura pública número setenta y siete del tomo diecinueve del tomo del protocolo de la notaría Licda. Mayra Vindas Ureña número diecinueve, de las nueve horas del 13 de marzo de 2015, se disolvió la sociedad **Agromata Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-90004.—Palmares de Pérez Zeledón, 17 de marzo de 2015.—Licda. Mayra Vindas Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015018534).

Mediante escritura pública número trescientos treinta y tres del tomo dieciocho del protocolo de la notaría Licda. Mayra Vindas Ureña, de las nueve horas del 18 de diciembre de 2014, se disolvió la sociedad **Paneco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-136226.—Palmares de Pérez Zeledón, 17 de marzo de 2015.—Licda. Mayra Vindas Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2015018537).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 9:00 horas del día 12 de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de **Serpro S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015018538).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las ocho horas del veinticinco de febrero del dos mil quince se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Canal Creativo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y seis.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Leticia Jiménez Rivas, Notaria.—1 vez.—(IN2015018539).

Ante esta notaría, se protocolizó acta asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Grupo Internacional de Promoción Marco S. A.** cédula jurídica 3-101-48407. Se nombra nuevo presidente con vigencia por el resto del plazo social.—Heredia, 17 de marzo de 2015.—Licda. Ana María Farra Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2015018540).

Por escritura de las 8:00 horas del 25 de noviembre de 2014 otorgada ante esta notaría pública se modifica la cláusula segunda referente al domicilio de la sociedad **Hacienda Espinal LTE Uno Sociedad Anónima**.—San José, 2 de marzo de 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015018541).

En esta notaría mediante escritura 140 de las 13:00 del 20 de febrero del 2015 se procede a protocolizar actas de asamblea general de socios de las sociedades **Kilo Lima Ltda.**, se reforma la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo.—San José, 10 de febrero del 2015.—Licda. Andrea María Cordonero Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2015018542).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría se constituyó la sociedad denominada **Mar y Sol de Potrero Sociedad Anónima**, mediante aporte de bienes muebles e inmuebles. Representación presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: noventa y nueve años.—San José, once de marzo del dos mil quince.—Licda. Lissette Barboza Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015018549).

Por escritura otorgada a las 15 horas del 15 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Corporación Gerové C.G. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-671599, se reforma cláusula séptima de la administración. Presidente como apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 15 de marzo del 2015.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2015018551).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la firma **Mantenimiento Preventivo Vehicular MPV S. A.**, celebrada en su sede social a las 13 horas del 5 de este mes, se acordó modificar la representación, el domicilio, y el capital de la sociedad, según acta protocolizada por este notario público, esta misma fecha.—San José, 13 de marzo del 2015.—Lic. Minor Gómez Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015018553).

Tierra de Sueños CBL Sociedad Anónima. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente. Se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, a las 10:00 horas del día 6 de marzo del 2015.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018554).

Jardines de Santa Cruz Sociedad Anónima. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra presidente, secretaria y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, a las 8:00 horas del día 6 de marzo del 2015.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018555).

Foroyann Sociedad Anónima. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra presidente, tesorero, secretario, y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, a las 9:00 horas del día 6 de marzo del 2015.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018556).

Bosque Secoverde de Playa Negra J.H Limitada. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra presidente, tesorero, secretario, y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, a las 9:30 horas del día 6 de marzo del 2015.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018557).

Unicornio de Agua Dulce Sociedad Anónima. Protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se nombra presidente, secretario, y agente residente, se reforman las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo. Escritura otorgada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, a las 8:30 horas del día 6 de marzo del año 2015.—Lic. Oscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015018561).

Por escritura N° 258, otorgada ante mí, a las 08 horas del 16 de marzo de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tocha Álvarez del Oriente Sociedad Anónima**, donde se reformó la cláusula del capital social.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—(IN2015018566).

Por escritura otorgada el día de hoy a las ocho horas, **Comercial Maggio de Costa Rica**, protocoliza acta de asamblea general de accionistas, mediante la cual modifica las cláusulas segunda y sexta del pacto social. Se revocan nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—San Pedro de Montes de Oca, diecisiete de marzo del año dos mil quince.—Lic. Juan José Echeverría Brealey, Notario.—1 vez.—(IN2015018589).

Se hace constar que en acta número nueve de las ocho horas del diecisiete de marzo del año dos mil quince, se modificó domicilio, representación y junta directiva de **Floravita Comercial Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres seis tres siete.—Lic. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2015018595).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 10:00 horas del 12 de marzo del 2015 ante la notaría de la licenciada Vera Violeta González Ávila, se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Distribuidora Retana y Salmerón RYS S. A.**, cédula jurídica 3-101-2276663 y se aumenta el capital social.—Lic. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2015018600).

Por escritura número cincuenta y tres otorgada ante esta notaría, a las trece horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, se modifica nombre, domicilio, y se cambia al presidente y al secretario de la sociedad **Desarrollos Rodríguez El Roble S. A.**—Alajuela, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. María José González Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015018603).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 16 de marzo de 2015, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Aurora Systems Group Costa Rica S. R. L.**, en la cual se acordó la disolución de la sociedad.—San José, 16 de marzo del 2015.—Licda. Magda Morales Argüello, Notaria.—1 vez.—(IN2015018611).

Por escritura pública número ciento noventa y nueve otorgada ante esta notaría en San José a las quince horas del doce de marzo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Grupo de Inversiones Chapple Blondet S. R. L.**, mediante la cual se reforma cláusula primera y tercera de los estatutos. Es todo.—Doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2015018614).

Mediante escritura pública 9-8, otorgada ante el suscrito notario público, a las diecisiete horas del diez de marzo de dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Morteros de Cemento Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-157226 y se acuerda aumentar el capital social de la sociedad.—San José, diez de marzo de dos mil quince.—Lic. Juan Ignacio Gallegos Gurdíán, Notario.—1 vez.—(IN2015018619).

Por escritura de las 9:00 horas del 6 de marzo del 2015; de la notaría Helen Duarte Gamboa, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Servicios Corporativos Guachipelín SCG S. A.**, donde se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo; se revoca el nombramiento de toda la junta directiva y fiscal y se nombran nuevos; se autoriza destruir la totalidad de los títulos accionarios de la serie A y emitir una nueva serie B que represente la totalidad del capital a nombre de sus dueños.—Lic. Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015018623).

Inmobiliaria Avalon D'Alessandro Limitada. En escritura número 138-4, otorgada por la suscrita notaria, a las 9:00 horas del 17 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Avalon D'Alessandro Limitada**, con cédula jurídica 3-102-626037, donde se reforman las cláusulas segunda y sexta y se realiza nombramiento de gerente.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Nancy Harbottle Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015018627).

Por escritura pública número ciento cincuenta y seis-dos otorgada a las dieciséis horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Grupo Con Brio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos veintiuno, en la que se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, diecisiete de marzo de dos mil quince.—Lic. Carlos Francisco Camacho González, Notario.—1 vez.—(IN2015018634).

Por escritura N° 50 del tomo 7 otorgada ante mí se protocolizó acta de las sociedades **Altavista Servicios Inmobiliarios S. A.** y **Arrieta Piedra Administración Inmobiliaria S. A.** y en la cual se acordó la fusión en una sola sociedad mediante absorción de la segunda por la primera; siendo que producto de la fusión operada se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto social de la sociedad prevaleciente en cuanto al aumento del capital social. Cartago, 50 suroeste de los Tribunales.—Expido en Cartago a las 13 horas del 16 de marzo del 2015.—Lic. Winner Obando Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015018640).

En escritura 180, tomo 13 de mi protocolo a las 12:40 del 5 de marzo de 2015, se protocolizó acta una asamblea extraordinaria de la denominada **Capmy Sociedad Anónima**, se modifica domicilio social y revoca y nombra presidente y fiscal.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(IN2015018645).

Por escritura 299-3 otorgada ante el suscrito notario, a las 15:00 horas del día tres de agosto del dos mil nueve, se modifica la cláusula de la sociedad: **Premier Soluciones de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno seis nueve cuatro dos seis, para que modificada sea: Segunda: El domicilio social de la sociedad estará situado en San José, Escazú, Edificio Meridiano (HSBC), tercer piso, de la rotonda de Multiplaza, Escazú, ciento cincuenta metros al sur, oficina rotulada como Premier Group. Es todo.—San José, Costa Rica, 17 de marzo del 2015.—Lic. Juan José Nassar Güell, Notario.—1 vez.—(IN2015018816).

Por escritura número ochenta y dos-cuatro, otorgada a las 13:00 horas del 16 de marzo del 2015, se constituye: **Asociación Pro Vivienda Entebbe Dos.**—Lic. Mario Cisneros Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015018818).

Que por escritura de protocolización número ochenta, otorgada a las nueve horas del doce de marzo del dos mil quince, ante los notarios Óscar Rodríguez Sánchez y Rigoberto Salas Mejías, se realiza nombramiento de fiscal y tesorero, y modificación de la cláusula quinta de los estatutos en cuanto al capital de la sociedad denominada: **Mutual Sociedad de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil novecientos treinta y nueve.—Alajuela, doce de marzo del dos mil quince.—Lic. Rigoberto Salas Mejías, Notario.—1 vez.—(IN2015018824).

Ante el notario público Lic. Ángel Torres Bravo, mediante escritura otorgada a las diez horas del veintitrés de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza: **Alucori Autos de la Unión Sociedad Anónima.**—Cartago, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Ángel Torres Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2015018831).

Escritura número cincuenta y dos, fecha cuatro de marzo del dos mil quince, se cambia al presidente de la empresa: **Oasis Tropical S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve.—San José, cinco de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015018832).

Escritura número cincuenta y dos, fecha primero de marzo del dos mil quince, se cambia al presidente de la empresa: **Costa Verde Condovillas S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta.—San José, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald López Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015018835).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de marzo del dos mil quince, de la sociedad: **Silence Designs JCB Limitada**, cédula jurídica número

tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil ocho, se modifica pacto constitutivo; cláusula “sétima: de la administración”.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Mayling Larios Alegría, Notaria.—1 vez.—(IN2015018836).

La suscrita notaria hace constar que al ser las dieciséis horas del veintidós de enero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **G. A. Business & Software S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintidós mil novecientos sesenta y seis, en la cual se acordó por unanimidad de votos disolver esta sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2015018837).

Mediante escritura número ciento cuarenta y siete, suscrita ante esta notaría, Juan Jerez Cerda y Mariana Campos Molina, constituyen la sociedad: **Newentun Sociedad Anónima**, al ser las quince horas del diecinueve de febrero del dos mil quince. Capital social: diez mil colonos, cinco acciones nominativas y comunes de dos mil colonos cada una. Domicilio: Sabanilla de San Pedro de Montes de Oca. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma: Juan Jerez Cerda.—Guadalupe, 18 de marzo del 2015.—Lic. Édgar Barrantes Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015018843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cuarenta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince, se modifica el estatuto de **Unión de Cafetaleros de San Isidro Undecaf S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres seis cinco siete cero.—Licda. Heilyn Valverde Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2015018846).

Al ser las diez horas del catorce de marzo del dos mil quince, en esta notaría, se constituyó la sociedad denominada: **Inversiones Bolívar Mora Sociedad Anónima**. Domiciliada: en Cuatro Esquinas, ochocientos metros al norte de la Escuela, Cariari, Pococí, Limón, con un capital social de veinte dólares americanos, representada por Bolívar Rodríguez Mora, mayor de edad, casado una vez, agricultor, con cédula de identidad número dos-doscientos sesenta-mil, vecino de Cuatro Esquinas, ochocientos metros al norte de la Escuela, Cariari, Pococí, Limón. Es todo.—Cariari, Pococí, a las quince horas del diecisiete de marzo del dos mil quince.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015018847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas quince minutos del siete de enero del dos mil quince, se constituye: **Ana Bonanza PU S. A.** Presidente: Luis Fernando Picado Abarca.—Licda. Heilyn Valverde Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2015018848).

Ante esta notaría, a las 09:00 horas del 16 de marzo del 2015, se reformó la cláusula N° 6 del pacto constitutivo de la sociedad: **Van Oord-Bam Ltda.**—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015018850).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del seis de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad anónima denominada: **Global Service Customs Sociedad Anónima**. Con domicilio en la ciudad de San José. Capital: doce mil colonos. Plazo: cien años. Presidente: Randall Gerardo de la Trinidad Piedra Alpizar.—San José, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Álvaro Moya Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015018852).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rojas Morera, el 3 de marzo del 2015, Emilia Castro Soto y Julio Cesar Molina Araujo, constituyen la sociedad: **Los Fabulos Paseos de Domingo S. A.**—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Rojas Morera, Notario.—1 vez.—(IN2015018858).

En esta notaría, al ser las once horas del diecisiete de marzo del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Tajo Peña Pelada Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra liquidador al señor: Manrique Castro Ramírez.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015018861).

En esta notaría, al ser las 16:00 horas del 14 de marzo del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Costa del Sol Dieciséis Lote Dieciséis Diamante Limitada**,

en la que se acuerda reformar la cláusula del domicilio, se nombran nuevos gerente y subgerente.—San José, 14 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Ramos Ross, Notaria.—1 vez.—(IN2015018862).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las 11:00 horas del 18 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea de: **Be-Thirteen Enchanted Lagoon LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se modifica cláusula segunda, se revoca poder, se nombra nuevo agente residente y nuevo gerente: Vijay Kumar Ojha.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2015018863).

En mi notaría, mediante escritura doscientos cincuenta y cinco, otorgada el día diecinueve de febrero del dos mil quince, a las doce horas, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que modifica el nombramiento del tesoroero de la junta directiva, así como el nombramiento del fiscal, todo lo anterior de la sociedad denominada: **Logística Aduanera Alca Sociedad Anónima**, cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos. Notificaciones: al fax 2443-8341.—Alajuela, veintitrés de febrero del dos mil quince.—Lic. Diego Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2015018868).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bienes Raíces Arlon Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete cero cuatro cinco, mediante la cual se modificó: la cláusula sexta de la administración, y se realizaron nuevos nombramientos. Escritura número treinta y seis-diez, otorgada en San José, a las once horas del dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015018872).

Ante esta notaría, la compañía denominada: **Ganadera La Ermita Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-trescientos cincuenta mil setecientos uno, inició la reforma de la cláusula octava del pacto constitutivo para que la misma diga: Corresponde el presidente y tesoroero, de la junta directiva, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o individualmente, pero para aquellos casos en que se desee vender, gravar, hipotecar, preñar o de cualquier modo enajenar bienes de la sociedad requerirá de la aprobación de la asamblea general. Se emplaza a quienes estén interesados, para que dentro del término legal se apersonen a hacer oposiciones a dichos cambios.—Jicaral, once de marzo del dos mil quince.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015018873).

La suscrita Rosa Puello Suazo, da fe que compareció: Héctor Montes Jiménez, colombiano, mayor, soltero, empresario, pasaporte de su país número A Q uno tres ocho cuatro siete ocho, vecino de Barrio Carit, doscientos metros al este y cincuenta metros sur de la Maternidad Carit, para constituir: **E.I.R.L. Candys Pizza**, a las catorce horas del diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Rosa Puello Suazo, Notaria.—1 vez.—(IN2015018874).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, número 3-10 de las 14:00 horas del día 13 de marzo del 2015, **Producciones Novecientos Veintiuno Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 13 de marzo del 2015.—Lic. Óscar Guillermo Barrantes Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015018876).

A las 09:00 horas del 26 de febrero del 2015, protocolicé acuerdos de la empresa: **Bufete Mas Romero S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula segunda correspondiente al domicilio.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015018880).

Por escritura pública número ciento dieciocho del tomo treinta y cinco del notario Lic. Abel Nicolás Chinchilla Mata, de las once horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, se reforma el pacto constitutivo de la sociedad: **Consultores Econo Agro El Sembrador Sociedad Anónima**, ampliándose el plazo social, ratificación de junta directiva y fiscal, se ratifica como agente residente al Lic. Abel Nicolás Chinchilla Mata, como también el domicilio social.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Abel Nicolás Chinchilla Mata, Notario.—1 vez.—(IN2015018881).

A las 09:15 horas del 17 de marzo del 2015, protocolicé acuerdo de la empresa: **3-101-483359 S. A.**, mediante el cual se modifica la cláusula correspondiente al domicilio.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015018883).

A las 09:00 horas del 17 de marzo del 2015, protocolicé acuerdo de la empresa: **Zócalo Acalefo S. A.**, mediante el cual se modifica la cláusula correspondiente al domicilio.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015018885).

A las 15:45 horas del 2 de marzo del 2015, protocolicé acuerdos de la empresa: **Teca Langosta Estates S. A.**, mediante los cuales se modifica la cláusula segunda correspondiente al domicilio.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Azofeifa Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015018886).

Por escritura otorgada ante mi notaría, el día de hoy, se disuelve: **Grupo Corporativo Wipe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil cincuenta y uno.—Paso Canoas, diecisiete de febrero del dos mil quince.—Licda. Ginette Miranda Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015018892).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la sociedad: **Mil Novecientos Ochenta y Uno S. A.**, celebrada en su domicilio social, a las quince horas del tres de marzo del dos mil quince, se cambia la junta directiva y fiscal, y se modifica las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo, mediante escritura número: cuatro, visible al folio dos vuelto, del tomo: setenta, del suscrito notario, se protocolizó dicha acta. Firmo en la ciudad de Grecia, a las quince horas del dieciséis de marzo del dos mil quince.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2015018894).

Se hace constar según escritura 193, folio 106 F, de las 20:30 horas del 30 de noviembre del 2014, tomo 4 de mí protocolo, se modificó la razón social de: **Nine Planet S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-66133. Nueva razón social: **Deportiko Lra**. Presidenta: Ligia Romero Alvarado, cédula N° 7-739-979.—Lic. Joaquín Chaves Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2015018907).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas del día de hoy, se constituyó una sociedad anónima cuya razón social será la cédula jurídica que al efecto se le asigne, acompañada del aditamento “S. A.” (Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno de catorce de junio del dos mil seis). Capital: íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Édgar Sequeira Calderón.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Javier Camacho Granados, Notario.—1 vez.—(IN2015018931).

Por escritura N° 60 otorgada a las 11:00 horas del día 16 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de: **Osa de la Vega Sociedad Anónima**, donde se reformó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015018934).

Por escritura 263 otorgada en mi notaría, en la ciudad de Heredia, a las 15:00 horas del 16 de marzo del 2015, se protocoliza acta número 6 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **Panamerican Commerce Group S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-410449, por la cual se acordó reformar las cláusulas de: nombre de la sociedad; domicilio social; junta directiva y capital social.—Heredia, 17 de marzo del 2015.—Lic. Juan Ernesto Martínez Fuentes, Notario.—1 vez.—(IN2015018936).

Por escritura otorgada a las ocho horas del quince de febrero del dos mil quince, ante el notario Andrés Elliot Sule, **Propiedades Cantabria INC Sociedad Anónima**, modifica su objeto.—San José, ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—1 vez.—(IN2015018940).

Ante esta notaría, mediante escritura 242-5, a las 08:00 horas del 16 de marzo del 2015, se reforma la sociedad: **Horizontes Aéreos S. A.**, reformando la cláusula de administración.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015018947).

Ante esta notaría, mediante escritura 243-5, a las 09:00 horas del 16 de marzo del 2015, se reforma la sociedad: **Aldi Zeledón & Asociados S. A.**, modificando la cláusula de capital.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015018948).

Protocolización acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Raydre Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal, y se reforma la cláusula novena de la administración.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Jorge Johanning Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015018955).

La suscrita notaria hace constar que mediante la escritura doscientos cuatro del tomo quince de mí protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Seminarios Educativos TAX Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Ana Borbón Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015018964).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, a las 15:00 horas, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de socios de: **Agroindustrial Oreamuno CR S. A.**, y **Exportaciones Proco S. A.**, en la que se ratifica y opera fusión por absorción entre ambas compañías, prevaleciendo la primera.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. Ingrid Reischflegler Montero y Lic. Carlos Alberto Mora Moya, Notarios.—1 vez.—(IN2015018982).

Salvagua Limitada, otorga poder general de administración hasta por la suma de veinte mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, a la señora: Silvia Bermúdez Artavia. Escritura otorgada a las trece horas del dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015018988).

Salvagua Sociedad de Responsabilidad Limitada, aumenta su capital social y modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo. Escritura otorgada en San José, a las dieciséis horas del diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015018989).

Espressivo Pan Chocolate y Café (EPPC) Limitada, revoca poder general de administración inscrito al tomo dos mil trece, asiento ciento cuarenta y un mil sesenta y nueve, y otorga poder general de administración hasta por la suma de veinte mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, a la señora: Karol Delgado Víquez. Escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015018993).

Por escritura número: doscientos diez, otorgada ante mí, Robert Solís Sauma, a las horas del de marzo del 2015, la sociedad: **Ganadera Agrícola Santa Clara Sociedad Anónima**, modificó totalmente la cláusula octava de la administración y poder generalísimo de la sociedad anónima.—Ciudad Quesada, marzo del 2015.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN2015019000).

Por escritura número 36 otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 18 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de: **3-102-511481 S.R.L.**, en donde se acordó modificar la cláusula de la administración y nombrar nuevo gerente.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. José Alejandro Martínez Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015019002).

Por escritura número 203, otorgada ante mi notaría, el día de hoy, 18 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **M.V Buses de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco, mediante la cual se reforma la cláusula octava de la representación.—San José, 18 de marzo del 2015.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015019010).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de: **Servicios de Vigilancia Solano & Leiva S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro siete seis cinco tres, la cual reforma

las cláusula séptima de los estatutos. Escritura número seis-cuatro de las catorce horas del dieciséis de marzo del dos mil quince.—San José, diecisiete de marzo del dos mil quince.—Licda. Elizabeth María Álvarez Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015019011).

El suscrito notario hago constar que en el tomo número 02 del protocolo del Lic. Carlos Luis Guerrero Solazar, cambiando junta directiva de: **La Tortuga Beta S. A.** Es todo.—San José, 17 de marzo del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2015019014).

Ante la notaría del Lic. Douglas Mora Umaña, se protocolizó acta de asamblea de socios de: **Derma Plástica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-651339, en la cual, se reformó la cláusula séptima. Es todo.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2015019050).

Por escritura número doscientos treinta y dos, esta notaría, en San José, a las diecinueve horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada: **Lindo Panorama Sociedad Anónima.** Presidente: Luciano Rossello, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Licda. Enny Mary Cordero Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2015019055).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Inversiones Teramat Sociedad Anónima,** donde se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015019059).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, se reformaron las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de la compañía: **Reserva de la Rambla Monastrell Unidad Dieciocho Limitada,** cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Es todo.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015019065).

Mediante escritura número diecinueve, otorgada a las diecisiete horas del dieciséis de marzo del dos mil quince, ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, se disolvió la sociedad denominada: **Agropecuaria Álvaro Murillo Aguilar Limitada,** cédula jurídica número tres-ciento dos-cero nueve uno seis uno dos.—San Rafael de Poás, dieciséis de marzo del dos mil quince.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2015019079).

Mediante escritura número treinta y tres, otorgada a las dieciséis horas del dieciocho de marzo del dos mil quince, ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, se protocolizó acta de la sociedad denominada: **Inversiones Camcha del Poás Sociedad Anónima,** cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta.—San Rafael de Poás, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN2015019082).

Por asamblea general extraordinaria de socios número uno de la sociedad: **Largo Holdings of Garza S. A.,** cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil quinientos setenta y dos, se decidió, mediante acuerdo unánime de socios disolver la sociedad. Dichos acuerdos han sido protocolizados en mi notaría en Nicoya, a las doce horas del cuatro de diciembre del dos mil catorce.—Msc. Jenifer Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—(IN2015019098).

Por asamblea general extraordinaria de socios número tres de la sociedad: **PVP del Pacífico S. A.,** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil dieciocho, se decidió, mediante acuerdo unánime de socios disolver la sociedad. Dichos acuerdos han sido protocolizados en mi notaría en Nicoya, a las once horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce.—Msc. Jenifer Flores Stoviak, Notaria.—1 vez.—(IN2015019099).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL CIUDAD COLÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Javier Madrigal Rojas número patronal 0-00303680499-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Ciudad Colón de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso N° 1217-2015-00118, que en lo que interesa indica: como resultado material de la investigación efectuada producto de denuncia presentada por el señor Martín Adolfo Moreno Mayorga, se han detectado omisiones salariales del trabajador detallado en hoja de trabajo, folios 12 y 13 del expediente administrativo, por el período del 6 de diciembre del 2012 al 9 de febrero del 2013. El total de salarios omitidos es por la suma de ₡638.406,00. El total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja es por un monto de ₡142.620,00. El total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador es por un monto de ₡36.709,00. Consulta expediente: en esta oficina frente al Templo Católico de Ciudad Colón, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en Ciudad Colón. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Mora, 17 de marzo del 2015.—Hazel Barrantes Aguilar, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015020105).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución LA-029-2015.—San José, al ser las catorce horas con quince minutos del dieciséis de marzo del dos mil quince.

Se conoce procedimiento disciplinario en contra de la servidora Glenda Parrales Galera, cédula de identidad 1-894-396.

Resultando:

I.—Que mediante el certificado médico N° 1178367 del 11 de junio del 2014, la Doctora Andrea Arce Montero recomendó, en lo conducente, extender incapacidad a la funcionaria Glenda Parrales Galera, durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio de 2014.

II.—Que mediante el oficio URCO-750-2014 de fecha 15 de julio de 2014, la servidora Rocío López Monge, Directora de la Unidad Regional Central Oriental, le comunicó al Sr. Carlos Arturo Rodríguez Araya, Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, que la funcionaria Parrales Galera no presentó el aviso de incapacidad N° 1178367 dentro del plazo establecido en el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje; toda vez que lo presentó hasta el 15 de julio de 2014.

III.—Que mediante el oficio PSA-973-2014 de fecha 21 de julio de 2014, el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó el inicio de un procedimiento disciplinario en contra de la servidora Glenda Parrales Galera, por haber incurrido en la presentación extemporánea del certificado médico N° 117837 de fecha 11 de junio de 2014.

IV.—Que mediante la resolución N° AL-NOD-062-2014 de las 09:45 horas del 06 de agosto del 2014, el Asesor Legal, con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó a la licenciada Mariela Moncada Rojas para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente, a la Licenciada Andrea Hernández Rojas.

V.—Que por medio de la resolución de las doce horas con cincuenta y ocho minutos del siete de agosto de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento programó la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, para las 9:00 horas del 17 de setiembre de 2014 y realizó el traslado de cargos correspondiente, en los siguientes términos:

- “1. Que usted, en su condición de funcionaria del Instituto Nacional de Aprendizaje estuvo incapacitada durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio del presente año, según certificado médico N° 1178367 de fecha 11 de junio de 2014.
2. Que el certificado médico mencionado en el hecho que precede, debía ser presentado por la funcionaria Glenda Parrales Galera ante su jefe inmediato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que surgió el impedimento para laborar, es decir a más tardar el 13 de junio de 2014, no obstante, fue hasta el 15 de julio de 2014, que presentó el certificado médico de referencia; fuera del plazo establecido para tal efecto en el artículo 38 y 43 inciso 29) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA”.

VI.—Que según se indica en la boleta de incapacidad de fecha 6 de agosto del 2014, la servidora Glenda Parrales Galera estuvo incapacitada durante el período que va del 18 al 25 de agosto de 2014.

VII.—Que mediante las actas de fecha 21 de agosto de 2014, se acreditó la imposibilidad de notificar a la señora Parrales Galera en la dirección que consta en su expediente personal que se encuentra en custodia en la Unidad de Recursos Humanos, donde se indicó que la señora Parrales Galera ya no vive en ese lugar y que se ignora su nuevo lugar de residencia.

VIII.—Que mediante el correo electrónico de las 13:22 horas del 08 de setiembre de 2014 la funcionaria Rocío Rodríguez Cabrera, del Staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional Central Oriental, informó que la señora Glenda Parrales Galera disfrutó de vacaciones durante el período que va del 01 al 04 de setiembre de 2014.

IX.—Que de acuerdo con la boleta de incapacidad N° 0032082 de fecha 05 de setiembre de 2014, la servidora Glenda Parrales Galera estuvo incapacitada durante el período que va del 05 al 15 de setiembre 2014.

X.—Que mediante la resolución de las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento reprogramó la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, para las 9:00 horas del 30 de octubre de 2014 y volvió a realizar el traslado de cargos correspondiente, en términos iguales a los mencionados supra.

XI.—Que mediante el oficio ALAL-352-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, la Licenciada Mariela Moncada Rojas funcionaria de la Asesoría Legal, le solicitó al señor Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras, que gestionara la publicación de la resolución mencionada en el punto que antecede, en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo exige el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que la servidora Glenda Parrales Galera estuvo incapacitada durante los períodos que van del 16 octubre al 14 de noviembre y del 28 de noviembre al 19 de diciembre, todos de 2014.

XIII.—Que de acuerdo con el oficio URCO-SRH-305-2014 de fecha 26 de noviembre 2014, la señora Glenda Parrales Galera disfrutó de vacaciones durante el período que va del 17 al 28 de noviembre de 2014.

XIV.—Que mediante la resolución de las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil catorce, el órgano director del procedimiento reprogramó nuevamente la audiencia oral y privada del procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, para las 9:00 horas del 06 de enero de 2015 y nuevamente realizó el traslado de cargos correspondiente, en términos iguales a los indicados arriba.

XV.—Que mediante el oficio ALAL-478-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, la licenciada Mariela Moncada Rojas, solicitó al señor Allan Altamirano Díaz, Jefe de la Unidad de Compras, que gestionara la publicación de la resolución mencionada en el punto que antecede, en el Diario Oficial *La Gaceta*.

XVI.—Que mediante los avisos publicados en el diario oficial *La Gaceta* en las fechas 18, 19 y 20 de noviembre de 2014, se notificó a la funcionaria Parrales Galera la resolución de las ocho horas del cinco de noviembre de dos mil catorce.

XVII.—Que a la comparecencia oral y privada que se realizó a las 9:00 horas del 06 de enero de 2015, la servidora Glenda Parrales Galera no se presentó.

XVIII.—Que mediante el correo electrónico institucional de fecha 08 de enero de 2015, la funcionaria Rocío Rodríguez Cabrera, del Staff de Recursos Humanos de la Unidad Regional Central Oriental, informó que según el reporte de incapacidades que adjunta, la funcionaria Glenda Parrales Galera estuvo incapacitada durante el período que va del 16 de setiembre al 16 de octubre de 2014.

XIX.—Que mediante el oficio ALAL-101-2015 de fecha 06 de marzo del 2015, el órgano director rindió el informe final del procedimiento llevado a cabo en contra de la servidora Glenda Parrales Galera en el que recomendó aplicarle una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito, por haberse demostrado que incumplió durante el ejercicio de sus funciones con las obligaciones que le exigen los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18) y 46 inciso 16 del Reglamento Autónomo del INA.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados.** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

1. Que la señora Glenda Parrales Galera fue incapacitada por enfermedad durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio de 2014, mediante el certificado médico N°1178367 de fecha 11 de junio de 2014. (Ver folio 3 del expediente de mérito).
2. Que la señora Glenda Parrales Galera presentó el certificado médico de referencia, ante su jefatura inmediata, el 15 de julio de 2014. (Ver folio 2 del expediente de mérito).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Esta Presidencia considera que no existen hechos no probados de interés en el dictado de esta resolución.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, a raíz de la solicitud realizada por el Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos en el oficio PSA-973-2014 de fecha 21 de julio de 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio ALAL-101-2015 del 06 de marzo del 2015, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

“El principio de legalidad contemplado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública y de la Constitución Política, obliga a los servidores públicos a apearse por completo y a darle estricto cumplimiento a las diferentes disposiciones (legales, reglamentarias, órdenes o instrucciones) que regulan su relación de servicios y por ende, el desempeño de sus funciones, independientemente de las circunstancias que eventualmente puedan presentarse.

Asimismo, el principio de legalidad, que también regula la actividad de la Administración Pública, le exige entre otros aspectos y en su condición de patrono, sancionar cualquier incumplimiento inherente al ejercicio del cargo que ostentan sus servidores, siempre y cuando, previamente, haya podido comprobar de manera contundente, la participación del funcionario en la conducta constitutiva de falta, mediante el desarrollo de un procedimiento administrativo disciplinario en el que se le haya otorgado y respetado al funcionario infractor, el derecho a un debido proceso y a una legítima defensa.

De esta manera podemos decir que la sola presentación extemporánea ante la jefatura respectiva, constancia que acredite la incapacidad de un funcionario para laborar, supone expresamente una falta según lo tipificado en los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, y por ende en caso de llegar a acreditarse, debe ser sancionado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de ese último reglamento.

En razón de lo anterior, resulta menester indicar que el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, en lo que aquí concierne dice:

*“(…) En todos los casos el servidor **deberá presentar la constancia de incapacidad a su jefe inmediato dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que surgió el impedimento para laborar**” (La negrita no pertenece al original).*

*En el procedimiento que aquí se ventila se ha demostrado que el 11 de junio 2014, la Dra. Andrea Arce Montero en el Ebais de Guadalupe Centro, recomendó una incapacidad para la señora Glenda Parrales Galera, por el periodo que va del **11 al 13 de junio de 2014**, de lo cual dejó constancia en el certificado médico N°1178367, documento que según la práctica institucional, se asimila a una incapacidad en razón de que el plazo de enfermedad acreditado no supera los cuatro días; razón por la cual, según el artículo supra transcrito, la funcionaria indicada tenía que presentar ante su jefatura inmediata **a más tardar el día 13 de junio de 2014**. Sin embargo, la servidora accionada lo hizo hasta el **15 de julio de 2014**. (Ver folio 2 del expediente del presente procedimiento disciplinario), decir con más de un mes de atraso.*

El cumplimiento de la obligación que en su condición de funcionaria del Instituto Nacional de Aprendizaje le impone el citado artículo 38 a la Sra. Parrales, era de suma importancia considerando que a partir de dicha presentación, empieza a correr el plazo que ostenta su jefatura inmediata, para enviar el documento de referencia, al Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, tal y como lo exige el punto 6.1.1 inciso g) del procedimiento interno P URH PSA 05 “Trámite de Incapacidades”.

En el presente caso, el conocimiento en tiempo por parte del Proceso de Soporte Administrativo, del periodo de incapacidad que ostentó la servidora accionada, mediante la presentación en tiempo del certificado médico de referencia, era muy importante, porque es obligación de todo funcionario informar oportunamente a su patrono, de cualquier acontecimiento que de una u otra forma, afecte la relación laboral que sostiene con él, como por ejemplo el impedimento para trabajar que se le haya presentado en razón de enfermedad.

De esta manera, esta instancia tiene por demostrado que la señora Glenda Parrales Galera si incurrió en la conducta constitutiva de falta que se le imputó en el presente procedimiento, y que esto sucedió por el desconocimiento de la normativa interna que le aplica a la susodicha en razón de su condición de funcionaria del INA.

*Sobre este aspecto, también es importante recordarle a la señora Parrales Galera que todo funcionario del INA tiene dentro de sus obligaciones **la de conocer toda la normativa (interna o externa) que regula su relación de servicios con la institución, con el propósito precisamente de prevenir el incumplimiento de alguno de sus deberes como funcionario o servidor público**. Por tanto, era su obligación conocer con detalle entre otros cuerpos de normas, el Reglamento Autónomo de Servicios, toda vez que, si así hubiera sido, sin lugar a dudas, se hubiera evitado la tramitación del procedimiento que aquí se ventila, toda vez que oportunamente hubiera conocido el plazo que tenía para presentar la boleta de incapacidad de referencia ante su jefatura inmediata, que clara y expresamente es regulado por el artículo 38 del citado reglamento.*

Por tanto no cabe duda de que la señora Glenda Parrales Galera violentó con su proceder, la disposición reglamentaria supra transcrita, incurriendo de esta manera en falta en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 43 incisos 29) y 18), 45 inciso 16), 47 y 49 del Reglamento Autónomo de Servicios, incumplimiento que está tipificado como una falta grave, sancionada con suspensión de goce de salario de 1 a 5 días.

Aunado a lo anterior, cabe señalar conforme se demostró, que la servidora Parrales Galera no se apersonó a la audiencia oral y privada que el órgano director del procedimiento le señaló para las 9:00 horas del 06 de enero del presente año, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa, por tanto se acredita que dentro del presente procedimiento, la accionada no esbozó ningún argumento mediante el que pudiera refutar el cargo que se le imputó.

Sin embargo, este órgano director estima importante considerar como atenuante en la resolución del presente asunto, el hecho de que si bien es cierto la servidora Parrales Galera incumplió con el plazo que tenía para presentar ante su jefatura el certificado médico en cuestión, esto no causó consecuencias negativas importantes en el orden administrativo.

No obstante, el aspecto comentado como se explicó solo puede tenerse como atenuante y no constituye eximente de responsabilidad, toda vez que un funcionario siempre debe tener la diligencia de cumplir prioritariamente con todos aquellos trámites que estén sujetos a plazos, de ahí que siempre será su obligación cumplir con la presentación de los comprobantes de incapacidad dentro del plazo establecido, además, debe ser muy diligente y cuidadoso durante la ejecución de dichos trámites, suministrando la información veraz, con el propósito de evitarle a la entidad patronal ambigüedad y desorden en la administración de datos y de prevenir procedimientos como el que aquí se ventila.

Así las cosas, con base en el elenco probatorio que consta en autos, las consideraciones y citas reglamentarias que anteceden, este órgano director recomienda aplicar a la funcionaria Glenda Parrales Galera una sanción disciplinaria consistente en una amonestación por escrito, por haberse demostrado que incumplió durante el ejercicio de sus funciones con las obligaciones establecidas en los 38, 43 incisos 29) y 18) y 45 inciso 16) del Reglamento Autónomo del INA, lo anterior de conformidad con los artículos 47 y 49 de ese mismo reglamento”.

*Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que efectivamente existe suficiente fundamento para atribuir responsabilidad a la funcionaria Glenda Parrales Galera por los hechos que se le imputaron en el presente procedimiento, toda vez que quedó demostrado que en su condición de funcionaria del INA incurrió en la conducta constitutiva de falta que se le atribuyó, ya que se demostró que no presentó ante su jefatura inmediata el certificado médico N° 1178367 de fecha 11 de junio de 2014, mediante el que fue incapacitada por enfermedad, en el Ebais de Guadalupe Centro, por el periodo que va del 11 al 13 de junio de 2014, incumpliendo con las obligaciones que le imponen los artículos 38, 43 incisos 29) y 18) y 45 inciso 16) del Reglamento Autónomo del INA, al haber desatendido negligentemente, durante el desempeño de sus funciones, la citada obligación y por haber prolongado injustificadamente dicho trámite, pese a que estaba bajo su responsabilidad; incumplimiento que de conformidad con el artículo 49 punto 1) del reglamento recién mencionado, constituye una falta grave, por lo que según lo dispone el párrafo segundo inciso a) de ese mismo numeral **debe ser sancionada con una suspensión sin goce de salario de uno a cinco días**.*

*No obstante, esta Presidencia Ejecutiva, decide acoger la recomendación que le hizo el órgano director de aplicar una sanción menor en el presente caso, con sustento en el criterio que con base en el artículo 47 del Reglamento Autónomo de Servicios, se contempló como atenuante en el informe final que se transcribió supra, por lo que ordena sancionar a la señora Glenda Parrales Galera, con una amonestación por escrito, por haber acreditado fehacientemente que incumplió deberes inherentes a sus funciones y cargo. **Por tanto,***

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Sancionar a la señora Glenda Parrales Galera, de calidades en autos conocidas, con una amonestación por escrito, por haberse acreditado que incumplió deberes inherentes a su cargo.

II.—Informar a la funcionaria accionada que en contra de esta resolución puede oponer el recurso de revocatoria regulado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 3 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, que deberá presentar ante esta Presidencia Ejecutiva, órgano al que corresponde su conocimiento. Notifíquese. Maynor Rodríguez Rodríguez. Presidente Ejecutivo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O.C. N° 23930.—Solicitud N° 3006.—(IN2015020664).